UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL,
TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(EI-DiSTReC).

INFORME FINAL

MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS (MEDIART) PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS ARTISTAS, TRABAJADORES DEL ARTE Y DEL ENTRETENIMIENTO

DICIEMBRE – 2022
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA

UP DiSTReC Mitradel
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN....3

I. ANTECEDENTES....4

II. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO....5

A. Fase 1: Instalación de la Mesa de Diálogo con Artistas (MEDIART)....6

B. Fase 2: Recolección de información....6

C. Fase 3: Redacción de articulado del anteproyecto de ley....7

D. Fase 4: Discusión de borrador de anteproyecto de ley laboral y seguridad social para artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento....8

III. RESULTADOS....9

A. Descripción....10

B. Anteproyecto de ley....10

IV. ORGANIZACIONES MIEMBROS DE LA MEDIART....40

V. ANEXOS....41

PRESENTACIÓN

A partir de la solicitud que le hiciera el entonces ministro de cultura a la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos, de la Universidad de Panamá (EI-DiSTReC), a inicios de 2021, y luego de dos años de trabajo facilitando las reuniones de un grupo diverso de artistas nacionales y sus organizaciones, junto con el Gobierno Nacional, los esfuerzos por arribar a consensos entre diversas organizaciones llegan a buen puerto, lo que para la EI-DiSTReC es motivo de alegría, pues, no solo se ha podido demostrar una vez más el gran potencial del diálogo social como forma de encontrar las mejores vías de entendimiento entre diversas personas, grupos, organizaciones y el Estado, sino que al aspecto puntual atendido en este diálogo, se le ha dotado de un instrumento que servirá de base para una discusión muy adelantada en el seno de la Asamblea Nacional, a efectos de lograr llenar un sentido vacío en el ámbito nacional, esto es, la existencia de una norma que proteja debidamente los legítimos intereses de las personas vinculadas al arte y la cultura en Panamá.

La tarea de la EI-DiSTReC ha consistido siempre en acercar a las partes para poder llegar a consensos, por medio de técnicas y procedimientos que permiten el amplio debate de las ideas y su posterior canalización para arribar a posiciones más próximas entre si y, eventualmente, a acuerdos. Aquellos pocos puntos en los que no se logró un consenso -lo que en ocasiones suele suceder- queda documentado como otra forma diálogo, esto es, la consulta de los interesados; tal consulta, de seguro, podrá ser utilizada por las distintas autoridades para tomar decisiones más informadas sobre el punto, inclusive, por las particularidades de este diálogo, es posible percatarse de otras normas que, si bien tuvieron una primera discusión, se encomendaron a comisiones específicas de trabajo y posteriores discusiones, lo que en algunos casos no se cumplió. Nuevamente aquí el trabajo normativo final podrá utilizar los criterios iniciales propuestos por las partes.

Al frente de la labor de facilitación estuvo un equipo técnico de la EI-DiSTReC que, junto con el Gobierno y los distintos grupos representados, actuó para facilitar tal interacción. Es de consignar la coordinación que realizó un grupo de representantes de las organizaciones presentes, escogida por la propia mesa de diálogo, para avanzar con aspectos más puntuales, inclusive coordinando reuniones con otras instancias de gobierno, para poder presentar mejores perspectivas de análisis para la discusión.

En fin, el esfuerzo conjunto entre la facilitación y las representaciones de las organizaciones sentadas en la Mesa de Diálogo de Artistas (MEDIART), obtiene el presente resultado.

Finalmente, valga recordar que la EI-DiSTReC tiene como finalidad ser un espacio académico y científico que, a través de la formación y estudio, fortalezca el diálogo social, la interacción tripartita y la resolución de los conflictos socio laborales, en el ámbito nacional y regional. El conocimiento generado a partir de la investigación científica y la formación académica nos permite ofrecer a la sociedad panameña servicios puntuales derivados de tal labor, de allí que la EI-DiSTReC, con su equipo técnico, viene desarrollando la misión de ser facilitadores de diálogos sociales, como el que ahora reseñamos.

Vasco Torres De León
Director General. EI-DiSTReC

I. ANTECEDENTES

Por muchos años, mejor dicho, décadas, los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento en Panamá han carecido de regulaciones y normativas en materia laboral y de seguridad social, lo cual se convierte en una deuda histórica para con estos trabajadores.

Con el objetivo de atender esta necesidad, el 24 de febrero de 2021, se realizó un primer encuentro entre organizaciones y asociaciones de artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento, en el Ministerio de Cultura, con la participación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y se acordó conformar mesas de trabajo para estos fines.

De esta manera, el 25 de febrero de 2021 llegó nota al rector de la Universidad de Panamá, Dr. Eduardo Flores Castro, de parte del entonces Ministro de Cultura, Carlos Aguilar Navarro, donde solicitaban que la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos asumiera el rol de facilitadora de una mesa de trabajo, con el objetivo de elaborar de manera consensuada un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas para ser presentado ante la Asamblea Nacional oportunamente.

Cabe mencionar, como EI-DiSTReC, aceptamos la responsabilidad de la facilitación del proceso de diálogo, con el objetivo de generar, desde nuestra experiencia, un espacio de discusión y consenso donde las organizaciones de artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento pudiesen converger y generar un anteproyecto de ley, que llene ese vacío de regulación laboral y de seguridad social para este grupo de trabajadores que también aportan al país, a través de las artes y la cultura.

En medio del diálogo en la MEDIART se registró un cambio de conducción política en el seno del Ministerio de Cultura y, en su momento, la dirección general de la EI-DiSTReC tuvo una reunión de coordinación en la que se acordó con la nueva Ministra de Cultura, S.E. Giselle González Villarrué, la continuación de la labor, lo que permitió llegar al final del objetivo trazado.

> ***Por muchos años, mejor dicho, décadas, los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento en Panamá han carecido de regulaciones y normativas en materia laboral y de seguridad social, lo cual se convierte en una deuda histórica para con estos trabajadores.***

II. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

A. FASE 1: INSTALACIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS (MEDIART)

Reunión – 1

El 3 de marzo de 2021 a las 10 de la mañana en las instalaciones del Ministerio de Cultura – MICULTURA se realizó una primera sesión convocada por MICULTURA, con la participación de asociaciones y organizaciones de artistas, donde se presentó la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC), como la posible facilitadora del proceso de diálogo.

La sesión cerró con el consenso de las miembros de la mesa, que la EI-DiSTReC fuese el equipo facilitador del proceso de diálogo. Adicional, se estable tener una sesión plenaria semanal, los días miércoles.

Sesión Plenaria 1 – Mesa de diálogo con artistas (MEDIART)

El 10 de marzo se realiza la primera sesión plenaria, en la cual se establece por consenso, lo siguiente:

a) Se analizan las expectativas de las organizaciones y asociaciones, miembros de la mesa, sobre los resultados esperados de este proceso de diálogo.
b) Aprobación de las Reglas de diálogo (propuestas por la EI-DiSTReC).
c) En esta primera etapa del proceso, se establece la metodología de trabajo, donde las organizaciones vaciarán en ejes temáticos, sus propuestas para permitir una organización posterior de la información recolectada.

B. FASE 2: RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La EI-DiSTReC con base en las expectativas e información proporcionada por los miembros de la MEDIART, establece veintidós (22) ejes temáticos para la recolección de información:

1. El Contrato
2. Periodo de prueba
3. Jornada laboral
4. Descanso y días libres
5. Vacaciones
6. Derechos y obligaciones del artista
7. Remuneración
8. Extinción del contrato
9. Compensación por tiempo de servicio
10. Cómputo del tiempo de servicio
11. Pacto de exclusividad
12. Seguridad social
13. Registro de artistas
14. Artistas menores de edad
15. Artistas extranjeros
16. Porcentajes de participación de artistas nacionales y extranjeros
17. Riesgos de trabajo
18. Uso y explotación comercial de la imagen
19. Actividad gremial
20. Jurisdicción competente
21. Régimen fiscal
22. Resolución de conflictos

Para la respectiva recolección de información por ejes temáticos, se realizan las siguientes sesiones plenarias:

- Sesión plenaria del 17 de marzo de 2022
- Sesión plenaria del 24 de marzo de 2022
- Sesión plenaria del 31 de marzo de 2022
- Sesión plenaria del 07 de abril de 2022
- Sesión plenaria del 14 de abril de 2022
- Sesión plenaria del 21 de abril de 2022
- Sesión plenaria del 5 de mayo de 2022
- Sesión plenaria del 19 de mayo de 2022

En esta última sesión del 19 de mayo de 2022 concluye la fase de recolección de información.

Adicionalmente, por consenso se designa la Comisión de Redacción (CR) conformada por los siguientes comisionados:

a. Esteban Goddard – UPPA
b. Félix Ruíz – SADANPA
c. Emidio Manzané – SITMAS
d. José Luis Campos – RFC PANAMÁ

C. FASE 3: REDACCIÓN DE ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

La Comisión de Consenso y Redacción – CCR– se planteó reunirse dos (2) veces a la semana, en sesiones de tres (3) horas, pero simultáneamente se suspendieron las sesiones plenarias de MEDIART, por un tiempo determinado otorgado a la CCR para elaborar el borrador preliminar de anteproyecto completo.

El objetivo establecido para la CCR es agotar todos los puntos de los ejes temáticos recolectados en la segunda fase del diálogo e incluirlos en el borrador preliminar de anteproyecto de ley.

Se acordó que la CCR solamente podía incluir temas nuevos, con el objeto de mantener un hilo conductor y una coherencia en la redacción, dado la pertinencia de estos puntos para avanzar en la redacción de borrador de anteproyecto de ley.

En caso del surgimiento de nuevos temas relacionados con el ámbito laboral y/o de seguridad social, que no estuviesen en los ejes temáticos discutidos, estos se anotarían en un apartado (registro) para discutir su pertinencia o posible inclusión en plenaria cuando la CCR terminará la fase de elaboración del borrador preliminar del anteproyecto.

La CCR enviará los avances de la redacción del articulado semanalmente.
Se propuso el término de esta tercera fase del proceso de diálogo hasta el día el 23 de junio de 2021, donde se debe convocar una sesión plenaria para presentar el borrador preliminar de anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento.

Sesión Plenaria Extraordinaria – 9 de mayo de 2022 (Seguimiento de la fase 3 de la MEDIART)
Se convocó por solicitud de la CCR y MICULTURA una sesión plenaria extraordinaria de la MEDIART para dar seguimiento a los avances de la redacción del anteproyecto de ley. En esta sesión se acordó lo siguiente:

• Se otorgó una última semana de recepción de posibles aportes de las organizaciones participantes al borrador de anteproyecto de ley. Dado que fueron sumando otras organizaciones al proceso de diálogo.
• También se acordó con base en los avances de la comisión, que podrán darse un tiempo adicional a la CCR, de ser necesario, antes de la convocatoria de la próxima sesión plenaria.

D. FASE 4: DISCUSIÓN DE BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL PARA ARTISTAS, TRABAJADORES DEL ARTE Y DEL ENTRETENIMIENTO

El objetivo de esta fase es discutir el borrador de anteproyecto de ley laboral y seguridad social elaborado por la CCR designada por la mesa plenaria para estos fines.

Para este proceso de discusión se realizaron las siguientes sesiones plenarias:

• Sesión plenaria del 4 de agosto de 2022
• Sesión plenaria del 11 de agosto de 2022
• Sesión plenaria del 1 de septiembre de 2022
• Sesión plenaria del 8 de septiembre de 2022
• Sesión plenaria del 15 de septiembre de 2022
• Sesión plenaria del 22 de septiembre de 2022
• Sesión plenaria del 29 de septiembre de 2022
• Sesión plenaria del 20 de octubre de 2022
• Sesión plenaria del 24 de octubre de 2022
• Sesión plenaria del 27 de octubre de 2022
• Sesión plenaria del 7 de noviembre de 2022
• Sesión plenaria del 14 de noviembre de 2022
• Sesión plenaria del 17 de noviembre de 2022
• Sesión plenaria del 21 de noviembre de 2022
• Sesión plenaria del 24 de noviembre de 2022

Durante esta fase, en cada sesión plenaria se fue discutiendo en articulado del borrador presentado por la CCR designada.

Bajo la dirección del equipo de facilitación de la EI-DiSTReC que propuso la metodología de discusión para esta etapa.

En cada sesión se fueron consensuando algunos artículos de manera inmediata, otros fueron ampliamente discutidos en la plenaria, se le hacían cambios y finalmente se llegaba a consenso en los mismos. Otros artículos, requirieron mayor tiempo de discusión e incluso consultas con expertos sobre temas particulares, como aporte e ilustración a los miembros de la mesa para poder llegar a consensos.
Por otro lado, en capítulos o artículos con temas particulares, se asignó su discusión y presentación a comisiones temporales voluntarias de apoyo, conformadas por miembros de organizaciones miembros de la mesa, con el objetivo de que en estas subcomisiones se propusieran nuevas redacciones o ajustes a las presentadas para su discusión posterior en la sesión plenaria.

III. RESULTADOS

A. Descripción

A continuación, se entrega el borrador final del anteproyecto de ley.
Para fines de entendimiento, explicamos el contenido de este anteproyecto de ley, sus notas de seguimiento y estatus que diferencian el estado de cada artículo:

- Aprobado por consenso: artículo que fue discutido y se aprobó por consenso de las organizaciones miembros de la MEDIART.
- Aprobado por consenso parcialmente: artículo que fue discutido y se aprobó parcialmente por consenso (algunos párrafos o numerales) de las organizaciones miembros de la MEDIART.
- Aprobado por consenso (sub mesa): artículo que fue discutido en plenaria, se delegó su discusión en una sub comisión de trabajo y se aprobó por consenso de las organizaciones representadas en esa sub mesa.
- Artículo en disenso: artículo que fue discutido y no se llegó a un consenso de las organizaciones miembros de la MEDIART.
- Artículo en disenso (sub mesa): artículo que fue discutido en plenaria, se delegó su discusión en una sub comisión de trabajo y no se logró un consenso de las organizaciones representadas en esa sub mesa.
- Artículo pendiente de propuesta de redacción: artículo que fue discutido en plenaria, se delegó en una subcomisión de trabajo conformada por representantes de las organizaciones, pero al final dicha sub mesa no presentó propuesta de redacción del artículo.
- Artículo no discutido, ni consensuado (sub mesa): artículo que fue revisado en plenaria, se delegó su discusión en una sub comisión de trabajo y dicha sub mesa no lo discutió ni lo consensuó.
- Artículo eliminado del proyecto de ley: artículo que fue discutido y se aprobó su eliminación del anteproyecto de ley porque se encontraba contenido en posterior artículo.
- Artículo no incluido en el anteproyecto de ley: artículo que fue presentado a la MEDIART, pero que se decidió no eran pertinente incluirlo en el anteproyecto de ley.

Al final de cada artículo aparecen notas de seguimiento que indican algún tema particular de ese artículo o algún tema aclaratorio o de seguimiento posterior. Además, se hace referencia al Acta de la sesión donde se discutió o acordó el contenido del artículo.

B. Anteproyecto de ley

TÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Ámbito de la Ley

Aprobado por consenso

"La presente Ley establece el régimen, derechos, obligaciones y beneficios laborales de los artistas intérpretes, ejecutantes, demás trabajadores del arte y del entretenimiento, incluyendo la promoción y difusión de sus interpretaciones y ejecuciones en el exterior, así como sus derechos morales y patrimoniales de acuerdo con lo dispuesto en las leyes vigentes y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado de Panamá. Todos los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento sin distinción son iguales ante la ley y no habrá fueros o privilegios, ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas, tal como lo dispone la Constitución Política de la República de Panamá".

Actas de Sesiones del 4 de agosto / 8 de septiembre de 2022.

Notas de Seguimiento Aprobadas
Nota 1: Se aprueba adicionar al final del artículo una frase que especifique los artículos de la Constitución a los cuales se hace referencia.
Nota 2: Garantizar que al final del proceso de revisión del borrador de anteproyecto de ley, se pase el documento a una comisión de revisión de forma y estilo, de acuerdo a los requerimientos de redacción y estilo legislativo de estos documentos.

ARTÍCULO 2: Definición

Aprobado por consenso

"Artista es toda persona natural que represente, interprete o ejecute ante el público, e indistintamente el tipo de escenario, sea este digital o presencial, cualquier tipo de obra literaria o artística o una expresión del folclore, utilizando su cuerpo o habilidades, sin menoscabar que, de forma adicional, sea titular del derecho de autor que le asista en caso de ser el creador de la obra literaria o artística.
Se entiende que la interpretación o ejecución que realice el Artista es susceptible de ser fijada por cualquier procedimiento conocido o por conocerse.
Trabajadores del Arte y del Entretenimiento es toda persona natural que, dentro de una producción de carácter artístico y de entretenimiento, con o sin fines de lucro, lleva a cabo una actividad profesional basado en su experticia dentro de la cadena de valores de la producción, dentro de los cuales se encuentran los trabajadores técnicos".

Acta de Sesión Plenaria del 8 de septiembre / Acta del 15 de septiembre de 2022

Notas de Seguimiento Aprobadas
Se deja anotado que este artículo podría ser ubicado en definiciones cuando se haga la revisión de forma al final de la revisión de todo el articulado.

ARTÍCULO 3: Artistas, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento comprendidos en la presente Ley.

Artículo en disenso

"Para los efectos de esta Ley, la misma se aplicará para las siguientes categorías en forma enunciativa mas no limitativa:
Actor; cantante; coreógrafo; bailarín en todas sus expresiones y modalidades; director de obras

escénicas, teatrales, cinematográficas, televisivas y similares; director de orquesta o conjunto musical; doble de acción; artista de voz y doblaje; imitador y el que realiza obras artísticas con similar modalidad; intérprete y ejecutante de obra artística que actúa en circos y espectáculos similares; intérprete y ejecutante de obras de folclor en todas sus expresiones y modalidades; mago; mentalista; mimo; modelo de artistas de las artes plásticas, de obra publicitaria, de pasarela, en espectáculos escénicos, teatrales, cinematográficos, televisivos; diseñadores de moda; fotógrafo; músico; parodista; recitador o declamador; titiritero o marionetista; ventrílocuo; payasos; diseñador de vestuario; docentes artísticos; gestores culturales; artistas plásticos; muralistas, artistas gráficos, diseñadores 3D; intérprete y ejecutante de obra artística clásica erudita, académica, moderna y contemporánea; dramaturgos, escritores y poetas; monologuista; creadores de contenido; animador y presentador de espectáculos; tatuadores; asistente de dirección; camarógrafo; director de fotografía; editor de sonidos y de imágenes; escenógrafo; jefe de escena; maquillador de caracterización; realizador de efectos especiales y luminotécnico en obras escénicas, teatrales, cinematográficas, televisivas y similares; técnicos de variedades, circo y espectáculos similares; técnicos de sonidos, tramoyista; apuntador o teleprontista; programadores y promotores de naturaleza artística, y asistentes de producción, entre otros".

Acta de Sesión Plenaria del 8 de septiembre / Acta del 15 de septiembre de 2022.

Notas de Seguimiento Aprobadas
El artículo queda en disenso porque una organización no estuvo de acuerdo, sugería eliminar el artículo para incluirlo en la reglamentación de la ley.

ARTÍCULO 4: Empleador o Productores de Espectáculos.

Aprobado por consenso

"Para los efectos de la presente Ley el empleador o Productor de Espectáculo es quien contratará al artista o trabajador del arte bajo el régimen laboral existente establecido en el código de trabajo y de las disposiciones de la presente ley, para que realice sus interpretaciones o ejecuciones contratadas".

Acta de Sesión del 8 de septiembre / Acta del 15 de septiembre de 2022

Notas de Seguimiento Aprobadas

Nota 1: Se sugiere evaluar en la revisión de forma, al final del proceso, ubicar el contenido de este artículo en el glosario.
Nota 2: se sugiere que el apartado a continuación que era parte de este artículo en su propuesta inicial: ''En caso de incumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato laboral por parte del empleador, el artista podrá exigir su cumplimiento en forma subsidiaria y en el orden conforme lo establezca el contrato o por una fianza de cumplimiento", pueda ser considerada su inclusión en la parte de la ley que habla de contratos y obligaciones.
Nota 3: se sugiere que el apartado a continuación que era parte de este artículo en su propuesta inicial: *"El empleador o el productor de espectáculo es responsable solidario respecto de las obligaciones directamente relacionadas con la actividad artística materia del contrato laboral que los vincula y de las obligaciones que éste genere, ante la seguridad social, sindicatos y*

gremios vinculados a la actividad artística", pueda considerarse su inclusión en la parte que se refiera a contrato laboral y seguridad social.

ARTÍCULO 5: Objetivos

Aprobado por consenso

Son objetivos de la presente Ley:
a) Normar el reconocimiento, la tutela, el ejercicio y la defensa de los derechos laborales y de seguridad social que le correspondan al artista, trabajadores del arte y del entretenimiento, intérpretes y ejecutantes y a sus interpretaciones y ejecuciones y expresiones artísticas;
b) Promover el permanente desarrollo profesional, académico y gremial del artista, trabajadores del arte y del entretenimiento;
c) Fomentar la creación y el desarrollo de fuentes de trabajo, a través de la participación de todos los actores implicados en la cadena de valor de las industrias culturales y creativas, tanto del sector público como privado"

Acta del 15 de septiembre de 2022.

Notas de Seguimiento Aprobadas
Queda pendiente incluir en el Glosario de la ley, los términos de "cadena de valor" e "industrias culturales y creativas"

ARTÍCULO 6: De la naturaleza jurídica de la actividad del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento.

Aprobado por consenso

"La actividad del artista, trabajador del arte y del entretenimiento, así como las categorías mencionadas en el artículo 3 de esta ley y las que se incluyan en su reglamentación, será de naturaleza jurídica laboral y su relación contractual, siempre y cuando haya dependencia económica y subordinación jurídica, y se regulará bajo lo establecido en el código de trabajo y la presente ley.

El artista, trabajadores del arte y del entretenimiento, así como las categorías mencionadas en el artículo 3 de esta ley y las que se incluyan en su reglamentación serán considerados en esta norma como titulares de los beneficios de seguridad social establecidos en la presente Ley, así como de los ya creados por la legislación laboral común".

Acta de Sesión del 15 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 7: De los artistas, trabajadores del arte y entretenimiento extranjeros.

Aprobado por consenso

"Los artistas, trabajadores del arte y entretenimiento extranjeros legalmente establecidos en el país recibirán el mismo trato que los nacionales, debiendo sujetarse a las disposiciones de la legislación nacional, así como a los Tratados Internacionales de los que Panamá es parte".

Acta de Sesión del 15 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 8: Protección en el exterior.

Aprobado por consenso

"El Estado, mediante sus representaciones diplomáticas, ejercerá la protección y defensa de los derechos del artista panameño, trabajador del arte y del entretenimiento, de acuerdo con sus competencias. Estas atribuciones las ejerce de oficio o a petición de parte".

Acta de Sesión del 22 de septiembre de 2022.

TÍTULO II.
Régimen laboral

Capítulo I.
Participación de Artistas, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento Panameños.

ARTÍCULO 9: En Espectáculos Artísticos Nacionales

Aprobado por consenso

"Todo espectáculo artístico nacional, presencial o virtual, deberá contar con una participación mínima del 70% de artistas nacionales en escena (entiéndase por nacionales a los nacidos en Panamá, a los panameños nacidos en el extranjero (PE) y a los panameños por naturalización). El 30% restante podrán ser artistas extranjeros legamente establecidos en el país.
Cuando los espectáculos involucren a menos de cuatro artistas, podrían darse las siguientes excepciones: tríos de dos panameños y un extranjero legalmente establecido; dúos de un panameño y un extranjero legalmente establecido. En el caso de espectáculos de carácter individual, solistas, o que solo hay espacio para un artista, este espacio será exclusivamente para los panameños.

Con la excepción de disciplinas especiales no cubiertas por mano de obra panameña. En caso de que la demanda no sea cubierta por artistas nacionales, según lo que conste en el registro de artistas del Ministerio de Cultura, se abrirá el espacio para la contratación de artistas extranjeros".

Acta de Sesión del 20 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 10: En Espectáculos Artísticos Internacionales.

Aprobado por consenso

"Entendiendo que los espectáculos artísticos internacionales cuentan con un equipo humano profesional (artistas y trabajadores del arte) contratado desde el principio por sus creadores y productores para la elaboración y realización del mismo, no habrá limitante en torno al porcentaje de participación del talento extranjero en espectáculos internacionales presentados directamente al público.

En el caso de la presentación de artista(s) extranjero(s) acompañado(s) por talento artístico panameño, esto no exime a los productores locales del evento del cumplimiento del principio de alternabilidad en eventos internacionales, mencionado en el artículo 12 de esta ley.

Acta de Sesión del 20 de octubre de 2022.

ARTÍCULO NUEVO X1: Trabajadores del Arte

Aprobado por consenso

"Dado que la realización de espectáculos artísticos en general requiere de la contratación de trabajadores del arte por parte de las personas jurídicas o naturales a las que se refieren los artículos 9 y 10 anteriores, esta contratación deberá atender la proporción establecida en el artículo 9. Solo se exceptúan de esta obligación las contrataciones que requieran de personal especializado con el que no se cuente en la oferta nacional. Esta necesidad deberá estar debidamente sustentada y acreditada según los procedimientos establecidos por el Código de Trabajo y de acuerdo con el Registro de Artistas y Trabajadores del Arte del Ministerio de Cultura".

Acta de Sesión del 20 de octubre de 2022

ARTÍCULO 11: En producciones audiovisuales.

Aprobado por consenso

"Las producciones audiovisuales se rigen por la Ley 16 de 27 de abril de 2012".

Acta de Sesión del 1° de diciembre de 2022.

Capítulo II
Requisitos para la Participación de los Artistas Extranjeros en Eventos Internacionales y otros derechos

ARTÍCULO 12: En Espectáculos Artísticos con Fines de Lucro.

Artículo en disenso (Sub mesa)

Toda persona que contrate los servicios de un artista extranjero, sin importar la modalidad o expresión artística, para presentarse en el país, tiene la obligación de contratar a un artista o agrupación panameña en concepto de alternabilidad, siempre y cuando cumpla con las siguientes modalidades:

• Por la contratación de un (1) o dos (2) artistas o agrupación extranjera, se tomará en cuenta al menos un (1) artista o agrupación nacional.
• Por la contratación de tres (3) o cuatro (4) artistas o agrupaciones extranjeras, se tomarán en cuenta al menos dos (2) artistas o agrupaciones nacionales.
• Por la contratación de cinco (5) o seis (6) artistas o agrupaciones extranjeras, se tomarán en cuenta al menos tres (3) artistas o agrupaciones nacionales

• Por la contratación de siete (7) u ocho (8) artistas o agrupaciones extranjeras, se tomarán en cuenta al menos cuatro (4) artistas o agrupaciones nacionales.
• Por la contratación de nueve (9) o diez (10) artistas o agrupaciones extranjeras, se tomarán en cuenta al menos cinco (5) artistas o agrupaciones nacionales.

Esta alteración será tomando en cuenta la modalidad del talento extranjero contratado y será aplicada para todas disciplinas artísticas que así lo ameriten.

El promotor o contratante deberá presentar ante al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, con diez (10 días) hábiles de antelación a la fecha de la presentación las contrataciones de los artistas y agrupaciones extranjeras para su respectiva aprobación, mediante Resolución Administrativa. Ningún artista o agrupación extranjera podrá presentarse en el país, so pena de ser detenido provisionalmente hasta tanto se resuelva su situación legal en el país.
Los contratos de trabajo de los artistas y agrupaciones que alternen con ellas incluyendo el número folclórico, deberán ser Aprobado por consensos, por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Memorial donde se detalle las generales del contratante, datos de inscripción como persona jurídica, domicilio detallado y completo, redes sociales disponibles.
b) Certificación del Registro Público de existencia legal de la persona jurídica contratante o del Despacho correspondiente.
c) Identificación del artista internacional y nacional a contratar, mencionando su nombre artístico.
d) Detallar los servicios contratados, el lugar, fecha y horario de la presentación, precio de la contratación y la forma de pago.
e) Comprobante de pago de las sumas correspondientes a los gremios incluyendo la cuota de paso y al Fisco Nacional.

Acta de Sesión del 20 de octubre de 2022.

Notas de seguimiento aprobadas
Nota 1: Este artículo fue revisado en la sub-mesa de trabajo conformada por organizaciones sindicales y promotores organizados, no se llegó a un consenso completo del mismo.
Nota 2: El único punto consensuado es el que aparece subrayado en negrita, dentro del texto del artículo.

ARTÍCULO 13: En Espectáculos Artísticos Sin Fines de Lucro.

Aprobado por consenso (sub mesa)

Todo empleador que contrate los servicios de un artista extranjero, sin importar la modalidad o expresión artística, para presentarse en el país, en eventos artísticos sin fines de lucro, deberán ser Aprobado por consensos por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Obtener certificación del Ministerio de Cultura que indique la naturaleza cultural sin fines de lucro del evento.
b) Memorial donde se detalle las generales del contratante, datos de inscripción como persona

jurídica o natural, domicilio detallado y completo, redes sociales disponibles.
c) Certificación del Registro Público de existencia legal de la persona jurídica contratante o del Despacho correspondiente.
d) Aviso de operación de la persona natural o jurídica contratante. Exceptuando las Organizaciones Registradas como sin Fines de Lucro.
e) Copia de cedula del representante legal de la persona jurídica o natural contratante.
f) Presentar Contrato de Trabajo del Artista Extranjero.
g) Copia de Identificación del artista internacional y mencionar su nombre artístico.
h) Presentar Paz y Salvo emitido por las respectivas entidades encargadas. (DGI y Municipal).

Acta de Sesión del 20 de octubre de 2022

Nota de Seguimiento aprobada
Este artículo fue revisado y consensuado en la sub-mesa de trabajo conformada por organizaciones sindicales y promotores organizados.

ARTÍCULO 14: Participación Sindical.

Aprobado por consenso (sub mesa)

Cada contratación internacional será remitida a los sindicatos respectivos para que emitan su visto bueno, antes de su aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y para tales efectos se atenderá a lo siguiente:

a) Se debe enviar tanto los contratos internacionales como los de los nacionales incluyendo el número folclórico, así como la solicitud formulada y la documentación que permita identificar al Contratante y su estatus legal.
b) La remisión o envío de la documentación, debe realizarse a más tardar 48 horas de recibido los mismos, por cualquier medio que permita la certeza del cumplimiento de este trámite.
c) Los organismos sindicales deberán remitir la opinión a más tardar 72 horas después de haber recibido los mismos.

PARÁGRAFO: En caso de que los gremios sindicales no emitan su opinión dentro del plazo establecido, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá aprobar dichas contrataciones al tenor de lo que resulte de la documentación.

Ninguna presentación de un artista o agrupación musical extranjera a realizarse en el país podrá autorizarse o aprobarse por parte del El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, si no se ha cumplido con la consulta previa a los gremios sindicales, mediante el envío de la documentación correspondiente.

Acta de Sesión del 20 de octubre de 2022

Nota de Seguimiento aprobada
Este artículo fue revisado y consensuado en la sub-mesa de trabajo conformada por organizaciones sindicales y promotores organizados.

ARTÍCULO 15: Pago de Reivindicaciones Sindicales

Artículo en disenso (sub mesa)

Todo promotor, contratante o productor que contrate artistas, agrupaciones musicales o talentos extranjeros para que se presenten en el país, estará obligados a pagar a favor de los organismos sindicales existentes a la fecha de la aprobación de la presente Ley, las siguientes sumas:

• El 15% del valor de la contratación del talento extranjero.

• B/. 30.00 (treinta balboas) por cada miembro de la dotación musical extranjera, incluyendo a los auxiliares que acompañan, en concepto de cuota de paso.

• El 20% a favor del Fisco Nacional.

Acta de Sesión del 20 de octubre de 2022.

Nota de seguimiento aprobada

Este artículo fue revisado en la sub-mesa de trabajo conformada por organizaciones sindicales y promotores organizados, quedando en disenso.

ARTÍCULO 16: Objeciones Contractuales

Aprobado por consenso (Sub mesa)

Para atender los casos de objeciones al valor de las contrataciones internacionales de artistas y/o agrupaciones extranjeras, existirá bajo la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, la Junta Técnica de Peritaje, la cual estará integrada de la siguiente manera:

a) Un representante de la Dirección General de Ingresos, quien la coordinará.

b) Un representante de la Contraloría General de la República.

c) Un representante de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

d) El jefe del departamento de permisos temporales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

e) Un representante de los gremios sindicales.

f) Quien figure como representante legal por parte del promotor o contratante.

g) Un representante de la asociación de promotores.

Esta estructura decidirá por mayoría, previa evaluación pericial y basada en la sana crítica y en los intereses del Estado Panameño, los casos sometidos a su consideración.

La tramitación se reanudará una vez se subsane la objeción mediante el cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos en un tiempo no mayor a 72 horas.

Las objeciones de carácter administrativas serán atendidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral dentro de las 72 horas antes mencionadas.

Acta de Sesión del 20 de octubre de 2022

Nota de seguimiento aprobada

Este artículo fue revisado y consensuado en la sub-mesa de trabajo conformada por organizaciones sindicales y promotores organizados.

ARTÍCULO 17: Aprobación del Contrato

Artículo no discutido, ni consensuado (sub mesa)

Una vez cumplido con los requisitos anteriormente detallados en el artículo anterior el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral emitirá la resolución administrativa en un plazo de 48 horas, ya sea aprobando o negando las contrataciones.

Esta resolución será notificada a las partes involucradas y la misma será objeto de los recursos establecidos en la Ley 38 del 2000. Los recursos serán de Reconsideración y Apelación.

PARÁGRAFO: los recursos se concederán en el efecto suspensivo de la resolución emitida y consecuentemente el evento.

Acta de Sesión del 20 de octubre de 2022

Nota de seguimiento
La discusión de este artículo quedó para la sub-mesa de trabajo entre sindicatos y promotores, pero en dicha sub-mesa el mismo no se discutió.

ARTÍCULO 18: Resolución del Recurso

Artículo no discutido, ni consensuado (sub mesa)

Los recursos tanto de reconsideración como de apelación respectivamente deberán ser resueltos en un término máximo de 72 horas por parte de MITRADEL.

Acta de Sesión del 20 de octubre de 2022

Nota de seguimiento
La discusión de este artículo quedó para la sub-mesa de trabajo entre sindicatos y promotores, pero en dicha sub-mesa el mismo no se discutió.

ARTÍCULO 19: Honorarios por Servicios Artísticos por Alternabilidad

Artículo en disenso (sub mesa)

Todo empleador deberá pagar en concepto de honorarios por servicios artísticos y/o musicales a los artistas, agrupaciones y talentos nacionales que alternan la suma mínima de Cuatro Mil Balboas (B/. 4.000.00) por presentación.

PARÁGRAFO: El número folclórico nacional recibirá en concepto de honorarios por servicios artísticos, en cada presentación de agrupaciones o artistas extranjeros en el país, la suma mínima de B/.750.00

Acta de Sesión del 20 de octubre de 2022

Capítulo Nuevo X1
Participación de los Artistas, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento en la Celebración de los Carnavales.

ARTÍCULO NUEVO X2:

Artículo no incluido en el anteproyecto de ley

Para la celebración de las fiestas del Carnaval de la Capital, el Gobierno Nacional destinará una partida presupuestaria para la provisión de los servicios artísticos cuyo monto se determinará tomando en cuenta el criterio de la participación y contratación mayoritaria de los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento nacionales durante el desarrollo de estas festividades. En ningún caso la asignación que corresponda a un año podrá ser inferior a la asignada al periodo anterior.

Acta de Sesión del 24 de octubre de 2022

Nota de seguimiento
Con este artículo inicia un capítulo nuevo propuesto (6 artículos) que se somete a la consideración de la plenaria para su inclusión en este anteproyecto de ley, pues este capítulo no trata temas discutidos en la segunda etapa de recolección de insumos de la MEDIART.

Por consenso de la plenaria le da a la comisión de redacción con los integrantes voluntarios de apoyo incorporados en la sesión plenaria del 20 de octubre, la tarea de revisar este capítulo, con el objetivo de evaluar su contenidos y redacción del articulado y presentar nuevamente a la plenaria, pues en primera instancia no fue consensuado su inclusión formal en el anteproyecto de ley.

No se presentaron propuestas nuevas a este articulado del capítulo nuevo sugerido. Por lo tanto, este capítulo nuevo, no fue incluido finalmente en el proyecto, pero se deja constancia en el documento del proceso dado.

ARTÍCULO NUEVO X3:

Artículo no incluido en el anteproyecto de ley

La organización, planificación, y ejecución de las fiestas del carnaval capitalino, estará a cargo de una Junta de Carnaval escogida por un periodo de 5 (Cinco) años, bajo la competencia del Ministerio de Comercio E Industria. La vigencia de dicha Junta coincidirá con la Administración Central del Gobierno, para los miembros del Ejecutivo y la misma deberá ser designada a más tardar un mes y medio de entrada en funcionamiento del gobierno que corresponda, mediante Decreto Ejecutivo. Esta designación será por medio de Decreto Ejecutivo.

PARAGRAFO: Se exceptúa la designación de la Junta de Carnaval en virtud de la entrada en vigor de la presente Ley, que deberá ser designada a más tardar 2 (dos) meses de promulgada la misma y su vencimiento coincidirá con la de la actual Administración Gubernamental.

Acta de Sesión del 24 de octubre de 2022.

Nota de seguimiento
Para este artículo nuevo X3 no se presentó propuesta. Por lo tanto, este artículo no fue incluido finalmente en el proyecto, pero se deja constancia en el documento del proceso dado.

ARTÍCULO NUEVO X4:

Artículo no incluido en el anteproyecto de ley

La Junta de Carnaval será un ente representativo de los sectores ligados directamente con la naturaleza de estas festividades y entre los cuales estarán representados:

a. Los organismos legalmente constituidos y certificados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que representan a los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento del país.
b. Los productores de eventos artísticos cuya matriz aparezca registrados e inscritos en el Departamento de Permisos Temporales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
c. Un representante de la Contraloría General de la Republica.
d. Un representante de la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
e. Un representante del Ministerio de Comercio E industria, quien la presidirá.
f. Un representante de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Acta de Sesión del 24 de octubre de 2022.

Nota de seguimiento
Para este artículo nuevo X4 no se presentó propuesta. Por lo tanto, este artículo no fue incluido finalmente en el proyecto, pero se deja constancia en el documento del proceso dado.

ARTÍCULO NUEVO X5:

Artículo no incluido en el anteproyecto de ley

La junta de Carnaval tendrá la facultad de decidir o aprobar el método de asignación de los recursos económicos para la provisión de los servicios artísticos para la celebración de los carnavales, tomando como base la equidad y proporcionalidad de las asignaciones. En los demás casos, que tengan que ver con la logística de dicho evento se tendrá que recurrir al trámite de acto público establecido en la Ley de contrataciones públicas.

Acta de Sesión del 24 de octubre de 2022

Nota de seguimiento
Para este artículo nuevo X5 no se presentó propuesta. Por lo tanto, este artículo no fue incluido finalmente en el proyecto, pero se deja constancia en el documento del proceso dado.

ARTÍCULO NUEVO X6:

Artículo no incluido en el anteproyecto de ley

La Junta de Carnaval tendrá que rendir un informe detallado al Ejecutivo, a la opinión Pública y a la Asamblea Nacional, a más tardar 2 meses después de culminado la celebración de los carnavales, del uso y manejo de los fondos asignados por el Gobierno Central para dicho evento. El no cumplimiento de la obligación anterior traerá como consecuencia la desintegración de dicha Junta, sin perjuicios de las responsabilidades legales pertinentes derivadas de dichos actos.
PARAGRAFO: Todos los demás aspectos de funcionamiento, forma de integración, formalidades, ámbito y cobertura de competencia de la Junta de Carnaval, se establecerá por medio de Decreto Reglamentario.

Acta de Sesión del 24 de octubre de 2022

Nota de seguimiento
Para este artículo nuevo X6 no se presentó propuesta. Por lo tanto, este artículo no fue incluido finalmente en el proyecto, pero se deja constancia en el documento del proceso dado.

ARTÍCULO NUEVO X7:

Artículo no incluido en el anteproyecto de ley

En las Provincias donde no exista Junta o Estructura similar destinada a la Organización de los Carnavales, le corresponderá a los Municipios respectivos la planificación y organización del evento del carnaval, tomando en cuenta las disposiciones del presente capitulo, en lo que corresponda. A Los Consejos Municipales de cada municipio, le corresponderá reglamentar dicha actividad mediante Acuerdos Municipales de conformidad a lo establecido en la Ley 106 sobre Régimen Municipal. En ningún caso se podrá dejar de tomar en cuenta a los grupos o agrupaciones artísticas legalmente agremiadas para la participación en estos eventos.

Acta de Sesión del 24 de octubre de 2022

Nota de seguimiento
Para este artículo nuevo X7 no se presentó propuesta. Por lo tanto, este artículo no fue incluido finalmente en el proyecto, pero se deja constancia en el documento del proceso dado.

Capítulo III.
Jornada Laboral, Seguridad Social y otros derechos

ARTICULO 20. Constitución del Consejo

Aprobado por consenso

"Se crea el Consejo Nacional del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento, compuesto por representantes de los gremios y disciplinas de las artes y del entretenimiento que están legalmente constituidas, y tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar, Asesorar y Mediar la Jornada Laboral Especial de la que habla el artículo 21.
b) Validación, Certificación y Revisión del sistema tarifario aplicable a la prestación de servicios artísticos.
PARÁGRAFO: La creación formal del Consejo Nacional del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento, su modo operativo, demás funciones y competencias serán establecidas en el decreto ejecutivo reglamentario de la presente ley".

Acta de Sesión del 24 de octubre de 2022

ARTÍCULO 21: Jornada

Aprobado por consenso

"La jornadas ordinarias y especiales se regirán por lo establecido en el Código de Trabajo.
Se entiende los periodos de prueba, ensayos, caracterización y actividades preparatorias son parte de la jornada laboral para prestar el servicio, que igualmente serán remunerados.
Los aspectos relativos al pago de horas extras, trabajo nocturno, descanso semanal, días feriados y otros derechos laborales serán regulados por la legislación panameña, así como por los acuerdos y convenios internacionales en materia laboral".

Acta de Sesión del 24 de octubre de 2022

ARTÍCULO 22: Remuneración

Aprobado por consenso parcialmente

"El artista, trabajador del arte y del entretenimiento vinculados a la actividad artística y del entretenimiento tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente como retribución por su trabajo.
La acción para cobrar las remuneraciones se atenderá a lo dispuesto en La Tabla de Tarifas del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento, creada para cada disciplina, será aprobada por el Consejo Nacional del Artista. Trabajadores del Arte y del Entretenimiento. Dichas tarifas se aplicarán a partir de un mínimo preestablecido para cada disciplina artística, esto incluye los contratos o cláusulas de exclusividad.
Los pagos que deban hacerse a los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento, así como los artistas que alternen en los eventos internacionales, incluyendo el número folclórico, deberán efectuarse de la siguiente forma:
- Un abono del 50% al momento de la firma del contrato respectivo.
- El saldo del 50% debe ser cancelado antes de realizar su trabajo artístico o presentación, o en el caso de los artistas que alternen en eventos internacionales, 2 días máximos después de efectuado el evento, como lo indica el parágrafo del artículo 12 de la presente ley".

Acta de Sesión del 24 de octubre de 2022

Nota de Seguimiento Aprobada
Se acuerda por consenso que el texto resaltado en negrita y subrayado, quedó para ser aprobado por consenso posteriormente cuando se discuta y se logre consenso de artículo 12.

Nota Adicional: *Como el artículo 12 en la sub mesa creada por la plenaria, quedó en disenso. Este artículo queda parcialmente consensuado.*

ARTÍCULO 23: Compensación por Tiempo de Servicios (antigüedad)

Artículo pendiente de propuesta de redacción

Acta de Sesión del 1° de diciembre de 2022

Nota de seguimiento aprobada
Por consenso se acepta el ofrecimiento de apoyo de la comisión de redacción con el apoyo de otros voluntarios de otras organizaciones para la elaboración de contenido de este artículo, que vincule con la propuesta de Fondo Social del Artista Aprobado por consenso y que especifique, en la redacción, quienes serán los beneficiarios y los requisitos para este beneficio.

Nota adicional final: Se sugiere eliminar este artículo 23, pues el tema del mismo está contenido en el artículo nuevo X14, el cual fue debidamente aprobado por consenso; de mantenerse ambos artículos habría una duplicidad.

ARTÍCULO 24: Pago de Vacaciones

Artículo pendiente de propuesta de redacción

Acta de Sesión del 1° de diciembre de 2022

Nota de seguimiento aprobada

Por consenso se acepta el ofrecimiento de apoyo de la comisión de redacción con el apoyo de otros voluntarios de otras organizaciones para la elaboración de contenido de este artículo, que vincule con la propuesta de Fondo Social del Artista Aprobado por consenso y que especifique, en la redacción, quienes serán los beneficiarios y los requisitos para este beneficio.

Nota adicional final: Se sugiere eliminar este artículo 24, pues el tema del mismo está contenido en el artículo nuevo X12, el cual fue debidamente aprobado por consenso; de mantenerse ambos artículos habría una duplicidad.

ARTÍCULO 25: Pago Décimo Tercer Mes

Artículo pendiente de propuesta de redacción

Acta de Sesión del 1° de diciembre de 2022

Nota de seguimiento aprobada
Por consenso se acepta el ofrecimiento de apoyo de la comisión de redacción con el apoyo de otros voluntarios de otras organizaciones para la elaboración de contenido de este artículo, que vincule con la propuesta de Fondo Social del Artista Aprobado por consenso y

que especifique, en la redacción, quienes serán los beneficiarios y los requisitos para este beneficio.

Nota adicional final: Se sugiere eliminar este artículo 25, pues el tema del mismo está contenido en el artículo nuevo X13, el cual fue debidamente aprobado por consenso; de mantenerse ambos artículos habría una duplicidad.

ARTÍCULO 26: Seguridad Social

Aprobado por consenso

"Se establece un régimen especial de seguridad social, en adelante régimen especial para los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento, que no son sujetos al régimen común de seguridad social".

Acta de Sesión del 24 de octubre de 2022 / Acta del 1° de diciembre.

ARTÍCULO 27: Régimen Fiscal del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento

Artículo pendiente de propuesta de redacción

Acta de Sesión del 24 de octubre de 2022 /Acta de Sesión del 1° de diciembre de 2022

Nota de seguimiento aprobada
Por consenso se establece seguimiento para generar un acercamiento con la DGI al nivel de Dirección. La Comisión de Redacción queda encargada de este tema, con el apoyo de MICULTURA.

Nota adicional final: Se sugiere dejar la propuesta de redacción de este artículo para su discusión en la sub-comisión o comisión de la Asamblea Nacional donde se haga entrega del borrador final de anteproyecto de ley.

ARTÍCULO NUEVO X8: Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y Entretenimiento: Naturaleza Jurídica

Aprobado por consenso

"El Fondo de Derechos Sociales del Artista, trabajadores del arte y entretenimiento al que se refiere esta Ley tiene naturaleza privada, será supervisado, fiscalizado y manejado por el Consejo Nacional de las Artes, y tiene por objeto abonar a sus afiliados, la remuneración vacacional acumulada, compensación por tiempo de servicio, décimo tercer mes, fondo de retiro y otros derechos sociales.

El Fondo de Derechos Sociales del Artista, trabajadores del arte y entretenimiento será conferido en administración por el Consejo Nacional de las Artes a una empresa fiduciaria con licencia expedida en la República de Panamá, que será escogida a través del proceso de contratación pública vigente en el país.

El ente administrador estará encargado de recaudar los aportes, pudiendo celebrar convenios de recaudación con otros organismos o entidades públicas, de acuerdo a Ley.
Entiéndase que el Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento comprende como afiliados a los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento incluidos en el ámbito de la Ley.

El Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Artes y del Entretenimiento está compuesto por un patrimonio individual y un patrimonio común. Forman parte del patrimonio individual de cada beneficiario: las aportaciones por concepto de vacaciones, la compensación por tiempo de servicios, décimo tercer mes, fondo de retiro y otros derechos sociales; los intereses que generen los depósitos de las aportaciones al Fondo en las entidades financieras, entre otros. El patrimonio individual constituye un fondo que tiene la naturaleza de intangible.

Forman parte del Fondo Común: los intereses por concepto de pago extemporáneo de las aportaciones al Fondo, los beneficios prescritos, las donaciones o legados que reciba el Fondo. El Fondo Común será aplicado a los gastos administrativos que demande administración y recaudación por parte del Ente Administrador del Fondo. En caso de que exista un remanente, se establecen mecanismos de consulta a las organizaciones que tiene participación en la administración del fondo, debiendo privilegiarse la promoción al FOMARTE a que se refiere el artículo 34.

En la reglamentación de esta ley, se establecerán los mecanismos de participación de los sujetos beneficiados en la gestión del fondo y las demás disposiciones relativas a su administración".

Acta de Sesión del 27 de octubre de 2022

Notas de seguimiento aprobadas

Se aprobó utilizar la propuesta del Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento. Con respecto a este fondo, también se acordó por consenso que:

a) Dicho fondo será supervisado, fiscalizado y manejado por el Consejo de las Artes, que se propone en este anteproyecto de ley.
b) Que la entidad administradora de este fondo será escogida bajo un proceso de licitación pública.
c) La definición de los beneficiarios de este fondo se debe poner explícitamente en los artículos 23 al 25, respectivos.
d) La inclusión de un fondo de retiro para los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento que sean beneficiarios del Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento.
e) El excedente del fondo, después de cubrir los gastos de administración, se pueda utilizar para acciones sociales y de formación en beneficio de los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento.

ARTÍCULO NUEVO X9: Pago de aportes al Fondo

Aprobado por consenso

"Tanto el artista, trabajador del arte y del entretenimiento, debidamente registrado en el Ministerio de Cultura, según el artículo 43 de esta ley, y el empleador o productor de espectáculos deberán realizar el pago de los aportes al Fondo, en cuanto sean obligaciones derivadas del contrato de trabajo, celebrado entre el trabajador y el empleador".

Acta de Sesión del 27 de octubre de 2022.

ARTÍCULO NUEVO X10: Inscripción en el Fondo

Aprobado por consenso

"Toda persona que contrate con las personas señaladas en el artículo 4 de esta Ley, debe inscribirse ante Consejo Nacional de las Artes, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes al inicio de sus actividades. Es también, obligación del empleador, el comunicar al Consejo Nacional de las Artes el inicio y cese de actividades de los trabajadores.

Esta comunicación debe realizarse en la declaración mensual de aportes y/o contribuciones correspondientes al mes que se produce el inicio o cese de actividades, entiéndase la primera comunicación de inicio de actividades como inscripción del beneficiario al Fondo".

Acta de Sesión del 27 de octubre de 2022

ARTÍCULO NUEVO X11: Del monto del aporte.

Aprobado por consenso parcialmente

"Toda persona natural o jurídica que contrate artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento vinculados a la actividad artística o del entretenimiento incluidos en el ámbito de esta Ley, abonará mensualmente al Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento una suma de 8.33% de la remuneración que se les pague, de los cuales uno corresponderá a la remuneración vacacional, el 4% de la remuneración que se les pague, que corresponde a la compensación por tiempo de servicios, y abonará, asimismo, un 3.33% de dicha remuneración por concepto de décimo tercer mes."

Acta de Sesión del 27 de octubre de 2022.

Nota de seguimiento aprobada
Se aprueba parcialmente este artículo, queda pendiente, se haga una revisión analítica de los porcentajes respectivos con base en la realidad del medio. Se sugiere consultar con personas (expertos) el tema de los porcentajes. La Comisión de Redacción le dará seguimiento.

ARTÍCULO NUEVO X12: De las vacaciones

Aprobado por consenso parcialmente

"El aporte mensual de 8.33% de la remuneración del trabajador por concepto de remuneración vacacional, será efectuada por el empleador al Fondo, acumulándose los aportes por este beneficio en la cuenta individual del trabajador durante un período de doce (12) meses, los mismos que se computarán desde el 1 de noviembre del año en que se solicita el beneficio al 31 de octubre del año siguiente. El trabajador cobrará su remuneración vacacional del Fondo en la primera quincena del mes de diciembre de cada año".

Acta de Sesión del 27 de octubre de 2022.

ARTÍCULO NUEVO X13: Décimo tercer mes

Aprobado por consenso

"El aporte mensual de 3.33% de la remuneración del trabajador por concepto de remuneración del décimo tercer mes, el cual será efectuada por el empleador al Fondo, acumulándose los aportes por este beneficio en la cuenta individual del trabajador El pago del décimo tercer mes deberá pagarse los días 15 de abril, 15 de agosto y 15 de diciembre, respectivamente, y corresponde a los aportes acumulados en la cuenta individual de los tres (3) meses anteriores a la fecha en que se efectúa el pago".

Acta de Sesión del 27 de octubre de 2022.

ARTÍCULO NUEVO X14: Compensación por tiempo de servicio

Aprobado por consenso parcialmente

"El aporte mensual de un 4% de la remuneración del trabajador, por parte del empleador, por concepto de compensación por tiempo de servicios se deposita y acumula en el Fondo. El trabajador podrá hacer cobro de este concepto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en que hace de conocimiento, mediante Carta Notarial, dirigida al Fondo de Derechos Sociales del Artista, su decisión de retirarse de la actividad artística.".

Acta de Sesión del 27 de octubre de 2022.

ARTÍCULO NUEVO X15: Del pago de aportaciones al trabajador

Aprobado por consenso

"El pago de las aportaciones por los conceptos de vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios y décimo tercer mes, se efectúan conforme a lo que efectivamente se encuentra depositado en la cuenta individual de cada beneficiario al momento de efectuarse el pago, sin perjuicio que posteriormente se reintegre las cantidades que puedan depositarse por el empleador o sean cobradas por la entidad administradora del Fondo por concepto de aportaciones impagas. Debe señalarse que los aportes al Fondo de Derechos Sociales del

Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento se devengan mensualmente y que sus pagos se realizan conforme al cronograma de pagos que fija la Entidad Administradora del Fondo o la Institución encargada del proceso de recaudación".

Acta de Sesión del 7 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO NUEVO X16: De los derechos del trabajador

Aprobado por consenso

"El artista, trabajador del arte y del entretenimiento podrá solicitar al Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento el estado de su cuenta individual a fin de verificar los pagos que se hayan registrado en dicha cuenta. El Fondo pagará a los trabajadores los derechos que les corresponden en forma personal. Si el artista, trabajador del arte y del entretenimiento, no pudiese concurrir personalmente a las oficinas del Fondo, podrá otorgar poder para efectuar el cobro de los derechos que le correspondan, a cualquier persona u organización gremial que lo represente, a través de una carta poder con firma legalizada notarialmente".

"En caso del fallecimiento del artista o trabajador de las artes, su beneficiario o beneficiarios designados por él ante el fondo, recibirán el saldo de su cuenta individual".

Acta de Sesión del 7 de noviembre / Acta de Sesión del 14 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO NUEVO X17: De la fiscalización de las obligaciones respecto del Fondo de Derechos Sociales del Artista

Aprobado por consenso

"La fiscalización del cumplimiento de los aportes al Fondo de Derechos Sociales del Artista por parte del empleador será responsabilidad del MITRADEL, la cual podrá solicitar a éste los documentos que acrediten los aportes al mencionado Fondo. En caso de que el MITRADEL verifique el incumplimiento de dicha obligación, serán de aplicación las sanciones correspondientes a las infracciones dispuestas en el Titulo IV de la presente Ley".

Acta de Sesión del 14 de noviembre de 2022.

Capítulo IV.
Contrato

ARTÍCULO 28: Formalidad del contrato

Aprobado por consenso

"Para realizar la labor artística previamente debe suscribirse un contrato de trabajo, cualquiera sea la duración del servicio.

La definición del contrato de trabajo artístico de los sujetos comprendidos en la presente ley y

de su contenido mínimo se regirá por lo estipulado en el Código de Trabajo y supletoriamente por los convenios colectivos existentes, y con base en los artículos 67 y 68 del mismo código.

El contrato de trabajo deberá ser presentado por el contratante ante el departamento de registro de contrato del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, previo a la ejecución del contrato. En caso de contrataciones para ejecutarse en un lapso no mayor de 24 horas, el registro podrá darse dentro de las 48 horas hábiles posteriores al evento, siempre que se cancele un abono del 50% al momento de la contratación.

El contratado deberá identificarse con su nombre de persona natural y con su nombre artístico o comercial.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la Autoridad de Innovación Gubernamental, deberá suministrar el modelo de contrato de trabajo y una plantilla de registro a través de sus plataformas digitales".

Acta de Sesión del 14 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 29: Relación laboral y características en el contrato

Aprobado por consenso

"La relación laboral y las características del Contrato de Trabajo estarán sujetas a lo establecido en el Código de Trabajo, entendiendo aquellos temas relacionados a la extinción del contrato, solución de conflictos, período de prueba, descanso, días libres, y demás que pudieran considerarse comprendidas en el ámbito laboral y contractual".

Acta de Sesión del 14 de noviembre de 2022

ARTÍCULO 30: Menor de edad

Aprobado por consenso

"El menor de edad puede actuar desde que nace y tiene los mismos derechos y beneficios sociales del adulto.

En el caso de contratos con menores de edad, este debe ser a nombre de sus representantes legales o tutores responsables, siempre y cuando se aseguren y garanticen las óptimas condiciones psicológicas, físicas y morales en las que se desarrollará su actuación, protegiendo su estabilidad y seguridad emocional, física, afectiva y educacional. Corresponde a los padres o tutores velar por el cumplimiento de esta disposición bajo su responsabilidad".

Acta de Sesión del 14 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 31: Contrato o Cláusula de Exclusividad

Aprobado por consenso

"Cuando exista un contrato o cláusula de exclusividad el artista se compromete a limitar sus

actividades artísticas, restringiéndolas a determinados medios o especialidades, a cambio de una adecuada remuneración o compensación por el tiempo que las partes lo determinen".

Acta de Sesión del 14 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 32: Contrato por asociación

Aprobado por consenso

"Se entiende por contrato de asociación, un productor y uno o más artistas y/o trabajadores del arte que se unen con la finalidad de realizar un espectáculo artístico con fines de lucro, distribuyéndose las utilidades de acuerdo con los porcentajes de participación establecidos en el contrato. Este tipo de contrato está regulado por el Código de Trabajo".

Acta de Sesión del 14 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 33: Compensación por Imposibilidad de Cumplimiento

Aprobado por consenso

"Las partes contratantes podrán acordar en el respectivo contrato las condiciones de la compensación en el caso de imposibilidad de cumplimiento del mismo, ya sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de no existir las condiciones contractuales de compensación se atenderá a los siguientes criterios de acuerdo a la naturaleza de la causa:

a) Se aplicará un reconocimiento del porcentaje (%) del monto acordado en el contrato a favor del artista contratado, cuya forma de pago se acordará entre las partes.

b) Se concertará una fecha alterna de acuerdo a la programación del contratante en condiciones similares a las no realizadas y en caso de imposibilidad de cumplimiento de esa fecha por parte del talento se prorrogará la misma de acuerdo a la agenda de ambas partes.

c) Se deberá informar con la debida anticipación al público la suspensión del evento.

d) El costo por entrada pagado por el público deberá ser devuelto en su totalidad dentro de un plazo razonable fijado por el empleador, productor del espectáculo o promotor.

e) En caso de los Artistas Internacionales, se atenderá a lo establecido en los contratos respectivos.

f) Los pagos efectuados al Fisco Nacional, así como a los gremios sindicales correspondientes al espectáculo suspendido o no verificado, no serán devueltos y en el caso que el espectáculo se traslade y verifique en otra fecha, no habrá necesidad de nueva contratación ni pagos".

Acta de Sesión del 14 de noviembre de 2022.

TÍTULO III.
Promoción, Cooperación y Capacitación

ARTÍCULO 34: Fomento y formación

Aprobado por consenso

"Se crea la Comisión de Fomento de las Artes y del Entretenimiento (FOMARTE) con la finalidad, de apoyar, fomentar y promover la actividad artística y del entretenimiento.
El reglamento de la presente Ley establecerá sus objetivos y funciones".

Acta de Sesión del 14 de noviembre de 2022

Nota de seguimiento aprobada
Se acuerda por consenso modificar redacción original de artículo sobre la reglamentación la conformación y funciones de esta comisión. Se hará propuesta de inclusión de un nuevo artículo con estos temas.

ARTÍCULO 35: Creación de Premio

Aprobado por consenso

"Se crea el Premio Anual al Artista, Trabajador del Arte y del Entretenimiento, para distinguir a los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento destacados por sus creaciones o su trayectoria en la actividad artística y cultural.

FOMARTE estará encargado de organizar el Premio Anual al Artista, Trabajador del Artes y Entretenimiento".

Acta de Sesión del 14 de noviembre de 2022

ARTÍCULO 35: Creación de Premio

Aprobado por consenso

"El artista, los elencos artísticos oficiales o privados que participen en festivales, muestras o concursos internacionales, como representantes del país, sea a través de invitaciones oficiales o particulares, recibirán por parte del Estado, el apoyo necesario y oportuno a fin de que sea efectiva dicha participación.

Para los efectos del cumplimiento de la norma antes transcrita se establecerán vía decreto ejecutivo reglamentario de la presente ley, todos los requisitos tanto generales como específicos para que la asignación económica se verifique a favor del artista, los elencos o delegaciones artísticas, ya sean estos oficiales o privados y que representen al país".

Acta de Sesión del 24 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 37: Cooperación y Capacitación Internacional

Aprobado por consenso

"El Ministerio de Relaciones Exteriores a través su Consulados y Embajadas, así como el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos promoverán programas de apoyo y becas en pro de la capacitación de los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento en el exterior.

La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura y de los Municipios de cada sector del país, en cumplimiento de sus labores relacionadas con la promoción de la cooperación internacional, prestarán su apoyo a las organizaciones de artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento, y sindicatos artísticos que deseen ser beneficiarios de la cooperación internacional, con la canalización de fuentes de financiamiento para la difusión y realización de proyectos culturales a cargo de los artistas panameños".

Acta de Sesión del 17 de noviembre de 2022

ARTÍCULO 38: Promoción Musical Radial y Televisiva

Aprobado por consenso

"En cada programa musical que se presente en las radioemisoras y canales de televisión del país donde se coloquen o difundan canciones o videos de artistas extranjeros, se deberá colocar un mínimo de tres (3) canciones o videos de artistas, músicos, ejecutantes o autores panameños por cada hora de programación. En defecto de lo anterior, el responsable de la programación o dueño del medio respectivo, tomará las medidas necesarias para permitir entrevistas o conversaciones con artistas, ejecutantes, autores, músicos ya sea en vivo, vía telefónica, pregrabada o por cualquier medio tecnológico dentro de la programación respectiva".

Acta de Sesión del 21 de noviembre de 2022

ARTÍCULO NUEVO X18: Proyección y difusión de los productos y servicios artísticos nacionales

Aprobado por consenso

"La promoción y difusión de los productos y servicios artísticos de los artistas, trabajadores del arte y entretenimiento estarán sujetas a la Ley 175 (General de Cultura) de donde se derivarán las políticas culturales del Plan Nacional de Cultura. El Ministerio de Cultura debe velar por el cumplimiento de lo establecido en esta materia en todos los medios de comunicación masiva establecidos o por establecerse en Panamá".

Acta de Sesión del 21 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 39: Promoción al Artista que alterna el espectáculo internacional

Aprobado por consenso

"Los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento, que alternen o participen conjuntamente a los artistas y agrupaciones extranjeros en el país, tienen derecho a que se les promocione para dichos eventos de una manera justa y equitativa, además de proporcionarles las condiciones de infraestructura y técnicas para su presentación de la misma manera que se le garantiza a los foráneos".

Acta de Sesión del 17 de noviembre de 2022

TITULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 40: Fiscalización y Cumplimiento

Aprobado por consenso

"A fin de llevar a cabo el debido cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Cultura creará administrativamente la Unidad de Fiscalización y Sanciones, conformado por representantes del Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Servicio Nacional de Migración y Ministerio de Comercio e Industrias, con el apoyo de los Sindicatos de Carácter Artístico.

Las facultades de esta unidad se establecerán en la reglamentación de esta ley".

Acta de Sesión del 24 de noviembre de 2022

ARTÍCULO 41: Sanciones

Aprobado por consenso parcialmente

El Empleador, Productor, Contratante, Promotor, Dueños o Propietarios de establecimientos comerciales que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado con una multa según la gravedad de la falta.
Si la falta es leve con una multa mínima de B/. 500.00 a B/. 25,000.00 y si es grave una multa mínima de B/. 25,001.00 a B/. 100,000.00, sin perjuicio de otras sanciones de carácter subsidiarias que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. La tipificación de las faltas será establecida en la reglamentación de la presente ley.

Los montos de lo recaudado en concepto de multas serán a favor del FOMARTE y el Fondo de Derechos Sociales.

Acta de Sesión del 24 de noviembre / 1° de diciembre de 2022

Notas de seguimiento aprobadas
Nota 1: El texto subrayado quedó para revisión de la mesa, después de la discusión, no se aprobó y se sugirió el desglose y una clasificación con sus respectivos montos de multa.

Nota 2: El texto resaltado en negrita y subrayado fue consensuado por la plenaria.

ARTÍCULO 42: Sanción por reincidencia

Artículo pendiente de propuesta de nueva redacción (fue discutido)

"En caso de reincidencia manifiesta se establece la sanción de Inhabilitación Temporal Administrativa del empleador, productor de espectáculo, contratante, promotor, dueño o propietario de establecimiento, por el término de un año, para poder tramitar o gestionar solicitudes de permisos temporales para eventos internacionales o contratación de artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento para eventos nacionales".

Acta de Sesión del 24 de noviembre / Acta del 1° de diciembre de 2022

Notas de seguimiento aprobadas
El artículo estaba pendiente de revisión para una posible nueva presentación de redacción por comisión creada temporalmente.

Nota adicional:
No se presentó propuesta de redacción nueva.

TITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES
ARTÍCULO 43: Registro de artistas

Aprobado por consenso

"Existirá en el Ministerio de Cultura una instancia encargada de llevar el registro de todo el talento artístico panameño o extranjero legalmente establecido en Panamá, en atención a su especialidad o modalidad. Este registro será de carácter obligatorio para optar por los beneficios e incentivos de la presente ley.

Los requisitos generales para formalizar este registro, así como sus beneficios, serán establecidos en la Reglamentación de esta presente Ley".

Acta de Sesión del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 44: Uso y Explotación Comercial de la Imagen

Aprobado por consenso

"Estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Código de la Familia en lo relativo al uso de la imagen; sin perjuicio de lo anterior, el artista, negociará por escrito el acuerdo por el uso o explotación comercial de su imagen".

Nota de seguimiento aprobada
Se aprueba por consenso que se debería incluir en el articulado de sanciones y multas, cuál sería la penalidad en caso de incumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 45: Constitución de Sindicato: Prueba del Carácter de Profesional

Artículo pendiente de propuesta de nueva redacción (fue discutido)

"Para constituir un sindicato de artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento, además de los requisitos generales establecidos en el Código de Trabajo, se deberá adjuntar la prueba del carácter de profesional del arte y demás manifestaciones artísticas y de entretenimiento de los miembros afiliados y fundadores de dicho gremio

PARAGARAFO: El decreto reglamentario de la presente Ley, establecerá la forma o medios idóneos para la prueba del carácter profesional de los miembros afiliados/fundadores de la organización gremial solicitante de la inscripción respectiva".

Acta de Sesión del 1° de diciembre de 2022

Nota de seguimiento aprobada
El artículo estaba pendiente de revisión para una posible nueva presentación de redacción por comisión creada temporalmente.

Nota adicional: No se presentó propuesta de redacción nueva.

ARTÍCULO 46: Participación Incluyente en el Número Folclórico

Aprobado por consenso

"Para la presentación del número folclórico en cada espectáculo donde se presenten artistas o agrupaciones extranjeras, se tomarán en cuenta las demás expresiones artísticas regionales o costumbristas del país, así como las manifestaciones mestizas, afrodescendientes e indígenas como Bullerengue, Congo, etc., en adición a las expresiones típicas del país".

Acta de Sesión del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 47: Vinculación de la Ley a los ODS

Pendiente de redacción y aprobación

"Acta de Sesión del 21 de noviembre / Acta de Sesión de 1° de diciembre de 2022

Nota de seguimiento aprobada
Una comisión voluntaria temporal creada quedó pendiente en la presentación de una propuesta de redacción, con apoyo de personal técnico.

Nota adicional final: Se sugiere dejar la propuesta de redacción de este artículo para su discusión en la sub-comisión o comisión de la Asamblea Nacional donde se haga entrega del borrador final de anteproyecto de ley.

ARTÍCULO 48: Día del Artista

Aprobado por consenso

"Institúyase como "Día del Artista, Trabajador del Arte y del Entretenimiento", el día de la promulgación de la presente ley".

Acta de Sesión del 21 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 49: Glosario

Aprobado por consenso

"Incorpórese como parte integrante de la presente Ley el Glosario que se anexa".

Acta de Sesión del 21 de noviembre de 2022.

Nota de seguimiento aprobada
Queda pendiente la revisión del glosario Aprobado por consenso y los conceptos que quedaron pendientes de definir e incluir en el glosario.

ARTÍCULO 50: Reglamento

Aprobado por consenso

"La presente Ley será reglamentada mediante Decreto Ejecutivo dentro del plazo de 6 meses contados a partir de su aprobación".

Acta de Sesión del 21 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 51: Derogación

Aprobado por consenso parcialmente

"Esta Ley derogara la Ley 10 del 8 de enero de 1974, la ley…

Acta de Sesión del 21 de noviembre de 2022

Nota de seguimiento aprobada
Por consenso se aprueba este artículo, pero deberá terminarse su redacción, cuando se haga la revisión final del anteproyecto de ley para así incluir todas las normativas que serán afectadas por esta ley, sea por modificación o derogación.

ARTÍCULO 52: Entrada en Vigencia de la Ley

Aprobado por consenso

"Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial".

Acta de Sesión del 21 de noviembre de 2022.

GLOSARIO – DEFINICIONES APROBADAS Y POR ELABORAR/CONSENSUAR

- **Espectáculo artístico nacional**

"Toda presentación concebida, diseñada, y producida, por personas naturales o jurídicas constituidas bajo las leyes nacionales, con el objetivo de entretener a través de la participación de artistas nacionales y extranjeros legalmente establecidos en el territorio nacional a un público local".

Aprobada – Acta del 29 de septiembre de 2022

- **Espectáculo artístico internacional**

"Todo espectáculo concebido, diseñado y producido fuera de la República de Panamá, cuya ejecución y presentación se realizará dentro del territorio nacional, a cargo de personas naturales o jurídicas radicadas en Panamá, con el objetivo de entretener a través de la participación de artistas nacionales y extranjeros legalmente establecidos o aquellos que de manera temporal, por la naturaleza del espectáculo, cumplan con la legislación panameña, al público en general".

Aprobada – Acta del 29 de septiembre de 2022

- **Cadena de valor**

Por definir…

Aprobada inclusión de término en Acta del 15 de septiembre de 2022.

- **Industrias culturales y creativas**

Por definir…

Aprobada inclusión de término en Acta del 15 de septiembre de 2022

IV. ORGANIZACIONES MIEMBROS DE LA MEDIART

Organizaciones participantes en la MEDIART	Siglas
Red de Creadores Audivisuales de Panamá	Red Crea
Unión Panameña de Profesionales de las Artes	UPPA
Asociación Panameña de Artistas	APA
Cooperativa de Servicios Múltiples UPPA R.L.	COOSEMUPPA
Asociación de Derechos de Intérpretes Audiovisuales de Panamá	ASDAP
Sindicato de Artistas de la Danza	SADANPA
Asociación Cinematográfica de Panamá	ASOCINE
Unión Nacional de Artistas de Panamá	UNAP
Sindicato de Trabajdores de la Música, Artistas y Similares de Panamá	SITMAS
Asociación de Teatristas de Panamá	ASTEP
Asociación de Músicos Nacionales y Similares	AMUNAS
Red de Festivales de Cine - Panamá	RFC Panamá
Unión Nacional de Cantores y Artistas Profesionales de la Décima Panameña	UNCAAPRODEPA
FUNDACION LEVANTATE Y ANDA	
Asociación Panameña de Artistas Plásticos	APAP
Conexión Escénica	
Sociedad Panameña de Autores y Compositores	SPAC
Gremio de Fotógrafos Profesionales de Panamá	GFPP
Sindicato de Payasos, Animadores Infantiles y Similares de Panamá	SIPAIS
Asociación de Diseñadores de Modas y Afines de Panamá	ADIMAP
Asociación de Pianistas de Panamá	
Red Nacional de Festivales de Panamá	
Orquesta Sinfónica Nacional	
Solidaridad Folklórica	
Consejo Nacional de Cultura, Entretenimiento, Turismo y Afines	CONACETU
Escritores Independientes de Panamá	EINPA
Asociación de Propietarios de Academias, Escuelas y Agrupaciones de Danza	
Asociación de Locutores Comerciales	ALC
Young Men´s Christian Association	YMCA
Asociación Panameña de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes	PANAIE
PROCINEMA	
Nido de las Artes	
Asociación Panameña de Productores de Espectáculos	APAPROE

V. ANEXOS

Anexo 1: Acta Reunión – Presentación de la EI-DiSTReC como facilitadora del proceso de diálogo por organizaciones/ asociaciones de artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento – 3 de marzo de 2021.

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIALOGO SOCIAL, TRIPARTISMO
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - (EI-DiSTReC)
ACTA – REUNION FACILITACION – MINISTERIO DE CULTURA

Descripción

• Con base en nota de Invitación del Ministerio de Cultura, enviada por el Ministro al Rector de la Universidad de Panamá, se atendió reunión con la Comisión Intersectorial Cultural en las oficinas de MICULTURA.
• Asistentes por la EI-DiSTReC: Vasco Torres De León, Gellys Palencia, Rolando Moreno y Gerardo Guerrel
• Otros asistentes: representantes de MICULTURA y de organizaciones/asociaciones de artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento, promotores de esta mesa.
• Hora de Reunión: 10:00am (presencial/virtual) / Fecha: 3 de marzo de 2021.

Temas tratados

I. Bienvenida por parte del Equipo Técnico del Ministerio de Cultura

El equipo del MICULTURA da la bienvenida a los asistentes (virtual y presencialmente), luego presenta e introduce a la EI-DiSTReC, que ha sido convocada en calidad de equipo facilitador para este diálogo.

II. Intervención de la EI-DiSTReC

1. Introducción
• El Director General de la EI-DiSTReC, hace una introducción sobre la Escuela, el rol y responsabilidades del facilitador de un proceso de diálogo
2. Preguntas y Respuestas: Se propicia una discusión (preguntas y opiniones) sobre el rol del facilitador
• UNAP - ¿Cuál es la propuesta de la EI-DiSTReC? Con base a la propuesta aceptaremos el apoyo de la facilitación
• SADANPA (Félix Ruíz) /ASTEP (Sandy Correa) /APA (Juan Carlos Adames) - Solicitan contrastar el documento elaborado por la comisión con respecto al documento que presentará EI-DiSTReC para facilitación del diálogo
• UNAP – Incluir en los temas del anteproyecto de ley la comercialización y sobre el patrimonio.
• SITMAS – Apoya la EI-DiSTReC como facilitador y en la próxima reunión debe tenerse en agenda: La aprobación del reglamento de diálogo y definir los ejes o temas para trabajar la ley por mesas temáticas. Las organizaciones deben ir viendo quienes los representarían en cada mesa.
• SADAMPA (Julia): Se debe ir tema por tema para enfocarse adecuadamente
• Las organizaciones solicitan enviar documentos para revisión y discusión con la debida anticipación antes de la reunión respectiva para la discusión.
• Al final, hubo aceptación consensuada de los asistentes para que la EI-DiSTReC con su equipo sea el facilitador de la mesa de diálogo
3. Presentación de Aproximación comparativa de temas contenidos en leyes en la región relacionadas a los artistas (Equipo EI-DiSTReC)

III. Acuerdos y Seguimiento

1. La EI-DiSTReC se compromete a:
a. Enviar a más tardar el viernes 5 de marzo de 2021, las reglas del diálogo que serán propuestas para este proceso (vía correo electrónico) para que las organizaciones puedan revisarlas y en la próxima sesión someterlas a su aprobación.
b. Recibir (vía correo electrónico) los insumos, documentos de referencia y otros que tengan las organizaciones.

2. El MICULTURA se compromete a:
a. Enviar, vía correo electrónico, el listado de organizaciones con sus respectivos correos electrónicos para que la EI-DiSTReC puedan tenerla y compartir información.
b. Seguir siendo responsable de la logística del salón de reuniones, equipo de sonido y convocatoria a las sesiones.

3. Las organizaciones participantes se comprometen a:
a. Recibir y revisar con sus miembros las reglas del diálogo que se enviarán
b. Enviar, vía correo electrónico, los insumos, documentos de referencia y otros que tengan.

Fecha de Minuta: 3 de marzo de 2021.
Minuta elaborada por: Gerardo A. Guerrel C.

Anexo 2: Acta 1 – Sesión Plenaria / Aprobación de reglas de diálogo y metodología de trabajo de la MEDIART

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIALOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCION
DE CONFLICTOS – EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 1

Siendo el día miércoles 10 de marzo de 2021 a las 10:10 de la mañana, se dio inicio a la segunda sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un proyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Dialogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y organizaciones como APA, COOSEMUPA, ASDAP, SITMAS, UNAP, UPPA, RED CREA, SADANPA y ASTEP.

A. Bienvenida a la sesión
B. Ambientación (Dinámica)
C. Aprobación de las Reglas del Diálogo - RD

Se presentan las Reglas del Diálogo propuestas por el equipo de facilitación para la aprobación de los participantes:

1. CLAUSULA PRIMERA sobre las fases del Diálogo: aprobada sin discusión.
2. CLAUSULA SEGUNDA sobre la conformación de la Mesa: hubo discusión sobre la forma de toma de decisiones, ¿por consenso o por votaciones?, ¿habrá quorum y quienes lo conforman?, ¿el quorum es por organización o por titulares?, ¿se elimina el quorum y se hace votación por las partes presentes en cada reunión?

Algunos participantes de las organizaciones presentes mencionan el compromiso que había de que cada organización asista a las sesiones, ya que son diecisiete (17) organizaciones convocadas, pero sólo hay un promedio de nueve (9) que han asistido a las reuniones.
Se admitirá asistencia a las sesiones de manera presencial o virtual.

Se discute la necesidad de un quorum para evitar problemas por desacuerdos más adelante (participación de asistente virtual).

Se establece por consenso que:
• La representación y decisión será por organización, indistintamente cuantos representantes de la organización estén presentes en las sesiones.
• Cada organización debe estar acreditada ante el Ministerio de Cultura para lo cual deben enviar documentos que acrediten su personería jurídica a los correos electrónicos: enewman@micultura.gob.pa, enoel@micultura.gob.pa o irosas@micultura.gob.pa, teniendo un plazo hasta mañana 11 de marzo a las 5pm.
• Cada organización puede traer hasta tres representantes, no se tendrá figura de principal y/o suplente.
• La asistencia a las sesiones será de manera híbrida, podrán asistir tanto virtual o presencialmente.
• Habrá quorum. El quorum se constituye a partir del número de organizaciones acreditadas, siendo requerida la mitad más uno para la toma de decisiones.

3. CLAUSULA TERCERA sobre temas de discusión: aprobada sin discusión.
4. CLAUSULA CUARTA sobre clima de diálogo de altura y buena fe: aprobada sin discusión.
5. CLAUSULA QUINTA sobre convocatoria de sesiones: aprobada.

Se establece que:
• El uso de correos electrónicos para enviar la correspondencia necesaria.
• El facilitador se compromete a enviar las agendas antes de las reuniones.

6. CLAUSULA SEXTA sobre el inicio de las sesiones: aprobada sin discusión.
7. CLAUSULA SEPTIMA sobre uso de la palabra y debate: aprobada.
Se establece que:
• La presentación de la propuesta será en un tiempo de 5 a 10 minutos, la contrapropuesta se debe hacer en 3 minutos y luego la reacción-contestación en 3 minutos.
8. CLAUSULA OCTAVA sobre reuniones de consulta: aprobada sin discusión.
9. CLAUSULA NOVENA sobre discusiones de propuestas: aprobada.
Se establece que:
• Los temas que aún están en discusión no deben ser divulgados fuera de la sala para no ejercer presión sobre los participantes o entorpecer la negociación de los temas no cerrados.
10. CLAUSULA DÉCIMA sobre asistencia de peritos y expertos: aprobada sin discusión.
11. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA sobre asesores: aprobada sin discusión.
12. CLASULA DÉCIMA SEGUNDA sobre acuerdos parciales: aprobada sin discusión.
13. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA sobre discusión en segunda ronda: aprobada sin discusión.
14. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA sobre acta de sesiones: aprobada sin discusión.
15. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA sobre memoria final de la MEDIART: aprobada sin discusión.

16. CLAUSULA DEL FACILITADOR: aprobado sin discusión.
17. CLAUSULA DECIMOSEXTA sobre criterio de aplicación de las reglas: aprobado sin discusión.

D. Como siguiente punto en la reunión se exponen las expectativas de cada organización de la siguiente manera:

• SITMAS: reglamentación legal para músicos y artistas y necesidad de organizarse.
• UNAP: reconocimiento del artista como trabajador y que la oferta turística nacional tenga componente cultural importante.
• UPPA: legislación de protección laboral a artistas y existencia de rendición de cuentas en organizaciones sindicales de artistas.
• REDCREA: formalización de artistas y promoción de unidad entre artistas y protección social para el artista.
• SADAMPA: mejora de seguridad social de los artistas y formalización del trabajador artista.
• ASTEP: reconocimiento del artista como profesional y protección social.
• APA: formalización contractual laboral, incluir el ser sujeto fiscal y nacional del artista. fomento de capacitación y formación del artista.
• COOSEMUPA: unificación mediante la regulación de la afiliación de los artistas a un gremio. y representación en mesas de participación.
• COOSEMUPA: licencia de artista.
• ASDAP: reconocimiento del artista como profesional (contractualmente, laboralmente y de seguridad social).
Por último, se establece que:
• El facilitador va a enviar a las organizaciones un documento con los ejes temáticos más tardar el viernes.
• Las organizaciones deben llenar el documento con sus aportes y enviarlo el lunes.
• El facilitador hará llegar el lunes los documentos enviados por cada organización para revisión de todos.
• La próxima reunión se va a discutir si las reuniones serán una o dos veces por semana.
• La próxima reunión se va a discutir sobre la creación de comisiones o mesas de trabajo.

Anexo 3: Acta 2 – Sesión Plenaria / 17 de marzo de 2021

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIALOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 2

Siendo el día miércoles 17 de marzo de 2021 a las 10:00 de la mañana, se dio inicio a la tercera sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un proyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Dialogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y organizaciones como APA, COOSEMUPA, ASDAP, SITMAS, UNAP, UPPA, AMUNAS, SADAMPA y ASTEP.

Temas tratados

I. Verificación del quorum

• El Ministerio de Cultura informa que las organizaciones debidamente acreditadas hasta el momento de la reunión son un total de once (11). En la sesión anterior se acordó que sería de la mitad más uno, queda establecido entonces que el quorum es de seis (6) organizaciones.
• Al momento de verificar el quorum había ocho (8) organizaciones presentes, por lo cual se inició la reunión.

II. Bienvenida

• El facilitador suplente de la EI-DiSTReC, da la bienvenida a la reunión a los participantes presenciales y virtuales y se pide a los asistentes virtuales que usen la cámara cuando vayan a participar.
• Se presentan las excusas por la ausencia del Doctor Vasco Torres, que por motivos de salud no estará presente.
• Se recuerda a los participantes que se envió un formato con los ejes temáticos para que cada organización pueda aportar todas la ideas y propuestas dentro de cada eje. Si hubiese un tema que pueda ser un eje que no esté incluido en el documento (formato), la mesa por consenso puede añadirlo.
• Se reitera que el proceso de discusión en esta mesa de diálogo depende de todos los participantes.
• Se comenta que como facilitadores no recibimos ningún documento de vuelta en nuestro correo, la intención es que nosotros recojamos la información que nos ofrezcan para recopilarla y, ya integrada, podamos enviarla de vuelta a todas las organizaciones representadas.

III. SOBRE LA METODOLOGÍA DE DISCUSIÓN DE LOS TEMAS:

• Se propone trabajar los temas en la mesa plenaria y que cuando haya temas que por su complejidad requieran mayor discusión, se podrán organizar comisiones de trabajo temáticas.
• Se pide hacer un compendio de todas las propuestas que sea accesible a todas las organizaciones, así poder leerlo y después, si es necesario, conformar comisiones de trabajo.
• La organización AMUNAS pide disculpas por la ausencia en las reuniones debido a enfermedades del personal, habla del

proyecto de ley de los músicos que se presentó por parte de su organización por medio de la diputada Zulay Rodríguez. Solicitan que se tome en cuenta esta ley y que todos la lean, el proyecto que favorece al músico y cantante panameño. Están dispuestos a trabajar en la mesa plenaria o en comisiones.
• El Ministerio de Cultura interviene para anunciar que la organización Solidaridad Folclórica se estará sumando al diálogo y que tienen que acreditarse igualmente.
• El facilitador expone el cuadro de los ejes temáticos sobre los cuales se estará discutiendo para la creación del Anteproyecto de Ley.
• La organización de Unión Nacional de Artistas de Panamá interviene diciendo que hay que incluir en el rubro la comercialización del artista online, una modalidad de trabajo para artistas que crea impuestos y aranceles que deben ir a los fondos de los sindicatos de artistas. El facilitador indica que este tema, podrá ser incluido en el eje respectivo sobre comercialización.

Se acuerda que:

• Todas las propuestas se tomarán en cuenta en la medida que avance el dialogo y se irán compilando según lo que acuerden las organizaciones.
• La discusión de los temas iniciará en la mesa plenaria y, dependiendo de cómo se desenvuelva cada tema, se podrán crear las comisiones.
• La organización de Solidaridad Folclórica se sumará al dialogo, teniendo que presentar los documentos respectivos para su acreditación ante el Ministerio de Cultura.

IV. Discusión de los temas

EL CONTRATO

- Actualmente no existe regulación sobre contrato para los artistas.
- Debe existir en modalidades de contratos diferentes para el músico, actor, bailarín, etc.
- Al artista no se le trata como trabajador actualmente.
- El contrato debe establecerse en dos formas: a). Como prestación de servicios profesionales,

b). Como relación laboral. Definiendo los dos escenarios.

- Hay que incluir régimen de seguridad social y establecer las jornadas laborales.
- Plasmar en el contrato la obligación de pagar al artista inmediatamente después de la presentación o dividir el pago en la mitad antes de la presentación y la mitad antes del inicio de la presentación.
- Se deben tener en cuenta los términos para los pagos ya que actualmente el artista “debe financiar” las operaciones y es muy común que después de las presentaciones se demoren en hacer el pago.
- También debe incluirse una cláusula de riesgos profesionales, incluso si la duración del contrato es de corto tiempo.
- Cada contrato debe tener clausulas especiales según las características de cada disciplina, si es danza o teatro o música.
- Se aclara que no existen los contratos por servicios profesionales, esto es un errado concepto del manejo de la contratación. Debe considerarse que los contratos de artistas en todas sus dinámicas sean contratos laborales para que los conflictos que se generen del contrato sean atendidos en el Ministerio de Trabajo. Hay que puntualizar en estos puntos.
- Se aclara que cuando una empresa contrata a un grupo o asociación de artistas, ese es un contrato comercial.
- Se menciona considerar la utilización de la figura de contratos por obra determinada.
- Se debe recalcar la palabra TRABAJADOR en esos contratos, al referirse al artista (cualquiera que sea la rama).
- Se menciona que en muchas ocasiones la contratación por servicios profesionales se da en la práctica por parte del empleador para evitar pago de obligaciones laborales. Se debe comprometer a estas personas (empleadores) a la cultura contractual, a la cobertura de riesgos por parte del empleador. Enfatizar en estos puntos para evitar estas prácticas.
- Se mencionan los llamados “dobles contratos”, donde se estipula entre el empleador y el artista, determinado monto de pago, pero al final el artista recibe menos de lo acordado.
- Hay que considerar que, igualmente, cuando la agrupación musical es contratada para un evento (acuerdo comercial), y la agrupación a su vez, contrata otros artistas, esto genera una relación laboral con cada artista.
- Existe mucha informalidad en la contratación de artistas. Cada actividad artística tiene necesidades específicas que se deben plasmar en el contrato.
- Los propios artistas deben comprometerse a darse su valor frente a los empresarios para que no sigan sucediendo esas prácticas de informalidad.
- Hay que hablar de la exclusividad del artista, del régimen de movilización, y que incluso dentro de cada actividad artística existen distintas categorías de trabajador, como en la danza hay bailarines, coreógrafos, etc.
- También hay que incluir en el contrato el tema de la confidencialidad.
- Debe incluirse una fianza de cumplimiento, para que en los casos en que se hacen gastos por parte del artista en ensayos y otras preparaciones y luego la presentación se cancela, este dinero le sea remunerado al artista de alguna forma. Esto también podría aplicarse en beneficio del empleador, en caso de que el artista, sea el que incumpla el acuerdo.
- El periodo de prueba también debe estar ajustado a la realidad artística con respecto al tiempo.
- Hay que hablar también de la distribución de la jornada laboral.
- Deben incluirse cláusulas penales para el comerciante y el artista por incumplimiento de cualquiera de las partes.

PERIODO DE PRUEBA

- En la práctica se da el problema de que los artistas músicos hacen ‘‘audiciones’’ con un espectáculo de prueba por el cual no se les paga y lo hacen con público, con el empresario lucrando de esto.

- Hay que manejar los términos del código laboral para el tema del periodo de prueba.
- Es necesaria su reglamentación del periodo de prueba, ya que en el contrato para artistas puede que no sean aplicables conceptos del contrato laboral tradicional. En los contratos el mínimo es de un mes y el máximo es de tres meses, dependiendo si son contrataciones por tiempo definido o indefinido. Este periodo de prueba es importante establecerlo ya que en su vigencia se puede despedir al trabajador o este puede renunciar sin que haya responsabilidad para ninguna de las partes. Se usa para probar si el trabajador tiene las condiciones necesarias.
- Se considera el periodo de prueba como una falta de respeto para el artista ya que estos tienen trayectoria profesional, no se debe poner al artista a prueba. Si se permite el trabajador tendrá gratis los servicios del artista durante este tiempo.
- Hay que determinar quiénes pueden considerarse artistas. Se da el caso de "extranjeros" que se ponen a trabajar como artistas de manera desleal. Quien se acoja al título de artista debe estar avalado por el Ministerio de Cultura o por un sindicato o un ente que lo certifique como capacitado para firmar contratos de artista. Esto debe ser normado.
- El periodo de prueba no debe ser gratis. Se trata de que en ese periodo no se vean las partes obligadas totalmente. Hay que establecer clausulas específicas para este tema.
- El periodo de prueba no es una audición. Debe darse en contrataciones que no sean por un solo espectáculo. Si el contrato tiene una duración de tres meses, se debe ajustar el periodo de prueba a esta realidad artística.
- Los contratos deben registrarse ante una autoridad competente como el Ministerio de Trabajo o el Ministerio de Cultura.
- Es importante el periodo de prueba porque en el cualquiera de las partes pueda rescindir del contrato, beneficia al trabajador artista y al empleador.
- Se debe considerar si los artistas deben pagar o no el costo de producción de las audiciones, en otros países cuando se hace una segunda audición se paga al artista por esta.
- Los términos deben citarse dentro del contrato. Si se establece periodo de prueba también debe mencionarse un tiempo para preaviso, si hay despidos en ese periodo.
- Hay que tener cuidado con los tiempos, si la duración del contrato es por un mes ¿cómo se puede hacer periodo de prueba si la ley dice que es de tres meses?
- En materia laboral el periodo de prueba se paga. Se sugiere que las audiciones sean pagadas. Esto atiende a que algunos empleadores someten al artista a audiciones con público, como si fuera una presentación per se, por lo cual la presentación es sin costo para el empleador, incluso en algunos casos lucrando de la misma.
- También si se renueva un contrato, ya no existe periodo de prueba en los contratos que preceden al primero donde ya se cumplió el periodo de prueba.
- El periodo de prueba no debe ser visto en desventaja para el trabajador, también sirve para el contratante si el trabajador no cumple. Hay estigmas que hay que dejar de lado. Ordenar las ideas en esa dirección.
- La regulación del periodo de prueba y otros temas podrían ayudar a evitar situaciones de abuso, especialmente para grupos que inician en las artes.

V. Conclusión de la reunión

Acerca de aumentar la cantidad de reuniones semanales:
- Se menciona que por el día de hoy se avanzó con dos rubros, puede mantenerse una reunin semanal, pero quizás con una hora más de duración.
- Se propone esperar a la próxima reunión donde ya se tengan los documentos con las propuestas de todas las organizaciones para entonces definir si se necesita más frecuencia en las reuniones.
- El Ministerio de Cultura menciona que ellos están disponibles a proveer el espacio (salón) para las reuniones, lo único que piden considerar que la entrada de los servidores públicos del ministerio es a las 9am, lo que produce mucho tráfico en los elevadores, si decide la mesa iniciar la reunión una hora antes.
- Se propone agregar media hora antes y media hora después en las reuniones, o sea, que la próxima sesión será de 9:30am a 12:30pm.

Se acuerda que:
• En la próxima reunión se estará implementando el nuevo horario de 9:30am a 12:30pm y se evaluará si este cambio tiene un resultado positivo para definir si se debe aumentar la frecuencia de las reuniones.
• Las organizaciones estarán llenando el documento que el grupo de facilitación les envió con los rubros y los estarán enviando del viernes al sábado.
• El grupo de facilitación se compromete a recopilar las propuestas y mandar el documento el lunes.

Anexo 4: Acta 3 – Sesión Plenaria / 24 de marzo de 2021

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIALOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 3

Siendo el día miércoles 24 de marzo de 2021 a las 10:00 de la mañana, se dio inicio a la tercera sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un proyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Dialogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y organizaciones como RFC, UPPA, COOSEMUPPA, SITMAS, UNAP, AMUNAS, APA, ASDAP, SADAMPA, RED CREA y ASTEP.

Temas tratados

I. Verificación del quorum

• El total de organizaciones que hacen parte del diálogo son doce (12), con la adición de según información suministrada por el Ministerio de Cultura, por lo cual el quorum actual sería de siete (7) organizaciones (la mitad más uno).
• Se hizo la verificación del quorum y había más de ocho (8) organizaciones presentes, por lo cual se inició la reunión.

II. Bienvenida

• El facilitador de la EI-DiSTReC, da la bienvenida a la reunión a los participantes presenciales y virtuales.
• Se reitera la solicitud a las organizaciones de enviar sus aportes usando el formato enviado por correo electrónico. Aportando temas e información en cada eje temático, algunos enviaron propuestas de anteproyectos de leyes y esto dificulta extraer la información. Por eso la importancia de utilizar un formato uniforme y común a todos.
• Se recuerda que se acordó que cada organización tendría tres (3) representantes los cuales deben estar registrados ante el Ministerio de Cultura para que haya legitimidad. Es importante que el listado oficial final concuerde con quienes hicieron parte de la Mesa de Diálogo, por lo cual si hay algún cambio en los representantes esto debe actualizarse en los listados del Ministerio de Cultura.
• Igualmente es importante verificar los correos electrónicos para asegurarnos que la información llegue correctamente, designando el correo de cada organización donde van a recibir los documentos.
• Se comenta la pregunta que formuló por correo electrónico el señor Esteban Goddard sobre que la exposición de motivos no estaba incluida en los ejes temáticos, y se aclara que al ser la exposición de motivos los antecedentes y un resumen de la ley, se recomienda primero tener el contenido del anteproyecto de la ley para luego entrar a esa parte. Aunque es a discreción de la Mesa de Dialogo si prefieren tratar el tema desde ahora. No hubo propuesta al respecto, no se incluye la exposición de motivos por ahora.

III. Dinámica.

IV. Discusión de los temas:

- Se hace intervención donde se hace referencia al eje trabajado en la sesión previa sobre tema del contrato, recordando la importancia de ubicarnos dentro de las modalidades de los contratos definidos e indefinidos.
- Adicional se comenta sobre el periodo de prueba, que este está incluido en la legislación laboral vigente y se usa para avaluar si el trabajador tiene la capacidad para el servicio. Este concepto se traslada al ámbito de los músicos cuando se piden como pruebas las actuaciones, discos, grabaciones que tenga el artista para que el contratante defina si este está capacitado y tiene los requerimientos que se necesitan.

DESCANSOS Y DÍAS LIBRES

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo y se abre el espacio para que las organizaciones presentes hagan sus aportes y discusión.
- Se menciona que por la falta de la cultura contractual se ha tenido que recurrir a MITRADEL para buscar mediación en este tema de los descansos y los días libres.
- Hay diferencia entre los artistas que están contratados de forma fija a aquellos que trabajan en ciertos periodos o por espectáculo. Igualmente existe la distinción entre las contrataciones, cuando una empresa contrata directamente al artista, y la contratación de una empresa a una agrupación artística (acuerdo comercial), esta última es la que contrata a los artistas.
- Se hace la comparación con la regulación que existe para las subcontrataciones en la industria de la construcción, que la empresa contrata a un grupo y si el encargado de ese grupo no responde a los constructores, la empresa queda obligada a pagarles (ley de solidaridad).
- Se pide que se reconozca y apliquen los artículos 39 y siguientes del Código de Trabajo.
- Hay que tener en cuenta la realidad de los artistas que normalmente trabajan en los días festivos.
- Hay que garantizar los descansos obligatorios, se deben establecer periodos de descanso entre jornadas.
- También establecer como obligatorio un día de descanso semanal.
- Debería hacerse un cálculo que por ciertas horas de trabajo se den ciertas horas de descanso, por ejemplo, si son doce (12) horas de trabajo, deben ser doce (12) horas de descanso (ejemplo en las contrataciones de rodajes cinematográficos).
- Que el tiempo de operación equivalga al tiempo de descanso y recuperación.
- Donde sea posible según la actividad artística que haya lugares destinados para periodos de descanso.

VACACIONES

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo y se abre el espacio para que las organizaciones presentes hagan sus aportes y discusión.
- Se menciona que se debe tener como referencia el artículo 53 del Código Laboral.
- Se menciona como referencia el artículo 244 numeral 5 del Código Laboral. Se deben establecer pautas específicas, haciendo consultas a cada grupo según su actividad artística para ajustarlo. También debe haber cobertura a los trabajadores menores de edad (esto se anotará en el eje temático respectivo).
- Es complicado tener el periodo de vacaciones para contratos que son por pocos meses, es muy poco probable que el artista no vaya a usar esos días de vacaciones, pero la remuneración si es importante reglamentarla.
- Se habla de la remuneración por vacaciones, que por cada once (11) días de trabajo se pague un (1) día de vacaciones. Sin

importar si se toma el tiempo libre o no. Esta remuneración debe ir dentro de las prestaciones laborales y el cálculo se debe hacer proporcional al tiempo que se trabaja.
- Ese periodo de vacaciones y el pago debe ser estipulado en el contrato.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARTISTA

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo y se abre el espacio para que las organizaciones presentes hagan sus aportes y discusión.
- Son derechos del artista las prestaciones, retiros, vacaciones, cobertura médica, riesgo profesional. Y tienen el deber de cumplir con sus responsabilidades sociales.
- Derecho a la protección de los derechos intelectuales. Aportar al creador de las obras una remuneración por la realización de "covers" con su música. Y asegurarse que esas remuneraciones, lleguen al artista.
- Sobre el punto anterior, se replica que si se toma esa medida muchos músicos dejaran de tocar "covers", porque muchos no tienen repertorio propio, sino que tocan la música de otros artistas.
- Es importante que los artistas tengan seguro social y jubilación y que, si el artista de forma individual no puede acceder al seguro social, pueda hacerlo por medio de los sindicatos.

REMUNERACIÓN

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo y se abre el espacio para que las organizaciones presentes hagan sus aportes y discusión.
- Se debe establecer una tarifa mínima de lo que puede cobrar un artista. Reglamentándose dentro de cada actividad que los costos sean equitativos para disminuir la desigualdad que existe en los pagos.
- Existe el problema de que al artista extranjero se le paga una cantidad más alta de lo que se paga a los artistas nacionales.
- Se puede proponer una tarifa piso para cada actividad, dependiendo de las especificaciones de cada área artística y los horarios que se manejen en cada una. Que esta tarifa se ajuste a todos. Que esto se refleje en la ley ayudará a que el artista tenga un respaldo al momento de cobrar y el empleador esté obligado a cumplirlo.
- Hay que considerar que al momento del artista prepararse con los ensayos, esto también le genera un gasto pagando a los músicos, al alquiler de estudios, instrumentos, etc. Se deben analizar el pago considerando los costos directos (mano de obra, salario de artistas, etc.) e indirectos (vestuario, alquiler de estudio, etc.). Para que ese gasto que hace el artista se le reembolse.
- Cada disciplina debe hacer un análisis de los costos que generan en sus producciones para establecer esa tarifa mínima, según sus categorías y elementos particulares.
- Incluir en esas tarifas de los artistas a los técnicos que laboran en el sector artístico.
- Tomar en cuenta para esa tarifa mínima el marco económico actual, costos de vida, canasta básica y la realidad del artista en época post coronavirus.
- Se pueden hacer comisiones de cada disciplina con los diferentes gremios para que hagan ese análisis.
- También se propone que cada organización haga su análisis de esas tarifas mínimas.
- Cuando el contratante no le brinda el vestuario al artista, también ese costo debe incluirse dentro de la remuneración.
- Se hace la comparación con las tarifas de honorarios que tienen los abogados.
- Se propone como ejemplo la Ley Argentina de los Actores, donde se segmentan las tarifas por actividad (teatro, cine, publicidad, etc.), luego se categoriza por rama (si es director, actor, extra, personal técnico, etc.), luego por temporada (de enero a julio, de julio a noviembre y en diciembre) y luego el costo de la hora.
- Tener en cuenta que se busca poner una tarifa base mínima, no ponerle precio al trabajo del artista. El artista partirá de esa tarifa, pero puede cobrar más, teniendo en cuenta su trayectoria, popularidad o categoría. Se busca proteger a los artistas que no tienen una gran trayectoria para que puedan acobijarse con esta ley.
- Se debe considerar un aumento proporcional de esta tarifa a través del tiempo, ya que no debe ser la misma tarifa hoy que en diez años.
- Se deben buscar especialistas economistas para definir esos índices tarifarios. Teniendo en cuenta los costos de servicios, transporte, inflación. Averiguar el aporte del sector artístico al producto interno bruto del país.
- Existe un estudio que realizó el Ministerio de Cultura que puede servir de base para desarrollar este tema, donde señalan cifras específicas de los rubros.
- También debe tenerse en cuenta la regulación del pago de los músicos que trabajan dentro de grupos u orquestas.
- La remuneración debe incluir las prestaciones de las vacaciones y el décimo tercer mes.
- Incluir el pago de horas extras.
- Cuando un artista extranjero viene a hacer una presentación y no trae orquesta y contrata una orquesta nacional, debe regularse esa remuneración salarial para los nacionales.
- Las tarifas también deben definirse teniendo en cuenta el aspecto presencial y virtual.
- También se debe hacer el pago en tiempo oportuno a los artistas.

Se acuerda que:
- Cada grupo de artistas debe ir trabajando sobre este tema en cada área de su actividad contemplando la realidad socioeconómica del país.
- Se dará seguimiento al cálculo tarifario por cada grupo de artistas.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo y se abre el espacio para que las organizaciones presentes hagan sus aportes y discusión.
- Este tema debe señalarse en el mismo contrato. En el contrato se puede incluir cláusulas que especifiquen las causas por las cuales se puede dar terminación a un contrato antes de tiempo.

- Incluir indemnización por daños físicos y morales para el artista.
- Incluir en el contrato las causales de despido.
- Se menciona como referencia las causas de terminación de contrato que establece el Código de Trabajo, estas se pueden extender a los contratos de los artistas.

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo y se abre el espacio para que las organizaciones presentes hagan sus aportes y discusión.
- Considerar al artista como independiente en la asignación de un porcentaje de la cuota obrero patronal.
- Que el artista reciba un trato especial por parte de la Caja del Seguro Social, por la naturaleza de su trabajo. Para evitar la informalidad.
- El artista debe recibir compensación del Estado por los hechos sobrenaturales de fuerza mayor que producen una situación crítica. Indemnización a los artistas por la pandemia.
- Se recuerda que los trabajadores afiliados a la Caja del Seguro Social fueron cubiertos durante la pandemia porque estaban formalizados. Debe considerarse la importancia de que los artistas también estén cubiertos en estas emergencias.
- También debe plasmarse en el contrato la obligación de los artistas contratados de declarar sus ingresos durante el tiempo de duración del contrato. Pagar los impuestos debidamente para salir de la informalidad.

V. Conclusión de la reunión
- Se señala que en esta sesión se tocaron siete (7) rubros en total.
- Se les recuerda que ahora son doce (12) organizaciones en total participando de la mesa de diálogo. Todas estas organizaciones enviaron su correspondiente información de acreditación, según nos informó el Ministerio de Cultura.
- Se presentan disculpas por la ausencia del Doctor Vasco Torres que no ha podido asistir por motivos de salud, pero que se espera se incorpore en la siguiente sesión.

Se acuerda que:

• Se va a mantener el horario de 9:30am a 12:30pm.
• Las organizaciones deben enviar al Ministerio de Cultura la lista de las personas encargadas de cada organización y el correo al cual se debe enviar la información.
• Las organizaciones que no han enviado sus aportes a los ejes temáticos deben hacerlo.

Anexo 5: Acta 4 – Sesión Plenaria / 31 de marzo de 2021

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIALOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA #4

Siendo el día miércoles 31 de marzo de 2021 a las 9:30 de la mañana, se dio inicio a la cuarta sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un proyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Dialogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y organizaciones como ASTEP, REDCREA, SADAMPA, UPPA, ASDAP, COOSEMUPA, AMUNAS, UNAP, SITMAS, RFC y ASTEROC.

Temas tratados

I. Verificación del quorum
• Se hizo la verificación del quorum y había siete (7) organizaciones presentes, por lo cual se inició la reunión.
II. Bienvenida
• Se inicia la reunión dando la bienvenida a todas las organizaciones agradeciendo la asistencia.
• El facilitador se presenta a los nuevos participantes, mencionando que esta es la cuarta sesión formal de la mesa de diálogo que busca reunir toda la información necesaria para la creación del anteproyecto de ley de los artistas.
• Se recuerda a las organizaciones que algunas no han enviado sus aportes a los ejes temáticos enviados, lo cual implica que se toma más tiempo en las sesiones discutir los ejes temáticos directamente.
• Se presenta a los integrantes del equipo EI-DiSTReC.
• Se hace un repaso de los temas que ya se han abordado en las sesiones anteriores.

III. Discusión de los temas:

- Sobre el tema de la remuneración, las organizaciones señalan su inquietud de cómo se hará la propuesta del salario base y las tarifas que se mencionaron en la reunión anterior, pues han investigado y este tema no tiene antecedentes y consultan al equipo de facilitación sobre alguna referencia o instancia técnica que les pueda orientar
- El facilitador sugiere que podrían comunicarse con el Departamento de Salario Mínimo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para que ellos les puedan orientar, así como también podrían consultar a economistas que podrían ayudarles sobre este tema.

- La mesa agradece la sugerencia que será tomada en cuenta y se continua con la discusión de los ejes temáticos que no se han discutido.

COMPUTO EN EL TIEMPO DE SERVICIO

- Se aclara que se refiere a el registro de las horas laboradas y/o también al tiempo de servicio del trabajador al servicio del empleador (antigüedad); se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo electrónico previamente y se abre el espacio para que las organizaciones en la sesión (virtual o presencialmente) hagan sus aportes y discusión.
- Se menciona que según cada actividad artística es diferente la forma de medir el tiempo. En el caso de los músicos y otros artistas los tiempos de ensayo deberían ser registrados como tiempo al servicio del empleador.
En el caso de la remuneración de los músicos, se podrían contar las horas de ensayos, aunque en algunos casos puede que no se toman en cuenta. También depende de la ubicación (cercana o lejana) del lugar donde se hará la presentación. Adicional se toma en cuenta la calidad del evento, el tipo de escenario, la vestimenta que se exija, los costos de transporte para los ensayos y para la presentación, el equipo técnico, la depreciación del equipo técnico y el propio talento del artista.
- Estos costos mencionados anteriormente los debe contemplar el propio dueño de la agrupación musical, cuando la contratación se haga a través de intermediario, en el cobro que haga por la presentación. Pues el director de la orquesta a su vez deberá hacer la remuneración respectiva a los músicos contratados como parte de la orquesta.
- Sobre el equipo de sonido u equipo técnico, se debe pagar un seguro para suplir los daños que pueda sufrir el equipo como, por ejemplo, daños ocasionados por fallas eléctricas. Este seguro debería poder contemplarse dentro del contrato o por parte del propio músico. Igualmente, lo relativo a la vestimenta debe incluirse dentro del contrato que se hace con el empresario.

NOTA:

Lo resaltado en amarillo como se anunció en la sesión, como son temas relacionados a la remuneración, éstos serán anexados a ese eje temático.
- Se aclara que el tema de computo de servicio se refiere a los tiempos que se van a reconocer para términos de pago.
- Se los ensayos tienen un costo estos deben remunerarse.
- Se debe agregar el traslado y el tiempo del trayecto que se usará para movilizarse. El tiempo del desplazamiento.
- Se menciona como referencia el artículo 18 del Código Laboral y la Ley 18 de Uruguay.
- Este tema hace referencia a determinar los tiempos que se considerarán para los pagos de prestaciones de prima de antigüedad, vacaciones, XIII mes, etc.

También este tiempo el artista debe pagar sus impuestos de seguridad social y otros, pues estos aportes serán tomados en cuenta incapacidades, pensiones, jubilación y otros temas relacionados.
Debe incluir el tiempo de ensayo, la suma de los días trabajados, si hay más de cuatro contratos al año (continuidad laboral), etc. Se hace referencia a la Ley 18 de Uruguay.
- Se menciona como referencia el Decreto Ejecutivo 424 del 31 de diciembre de 2019 que fija nuevas tasas de salario mínimo por región y actividad económica. Hay una necesidad de definir quiénes son artistas en Panamá, y estas profesiones deben estar en las Disposiciones Generales de esta propuesta de Ley.

PACTO DE EXCLUSIVIDAD

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo y se abre el espacio para que las organizaciones presentes hagan sus aportes y discusión.
- Se pregunta por el SPAC y el Ministerio de Cultura informa que se les hizo la invitación y se han hecho acercamientos, ellos manejan el tema de la propiedad intelectual y cuando se llegue a esos temas se les puede pedir la participación activamente.
- Sobre este tema debe mantenerse una cultura de respeto con conducta equitativa y justa que no perjudique al artista.
- Se menciona que este tema ya está recogido en la Ley 64 de Derechos de Autor.
- Se aclara que este tema trata del uso exclusivo del servicio del artista.
- Debe plasmarse en el contrato por escrito, implica que el artista no trabajará con otro cliente, por lo cual debe hacerse un pago adicional. Debe estipularse ese pago adicional en el contrato y la penalidad si alguna de las partes incumple. No tiene que ver con los derechos de autor.
- Ver si es posible crear una entidad que haga arbitraje para resolución de conflictos que tengan que ver con este tema.
- Incluir al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para que pueda mediar en esos casos.
- Esto compromete la figura del artista por lo cual la parte contratante debe otorgar al artista una póliza que cubra sus necesidades fuera del servicio, una póliza de seguro que cubra accidentes, incapacidad, seguro de vida, etc.
- Definir el tiempo específico de la exclusividad.

SEGURIDAD SOCIAL

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo y se abre el espacio para que las organizaciones presentes hagan sus aportes y discusión.
- Es un recurso que en tiempos complejos puede ser un “salvavidas”. Los artistas tienen el derecho humano a la seguridad social ya que están expuestos a riesgos permanentes.
- Se deben asegurar los esenciales mínimos de salud. Plasmarlo en el contrato y que si no se cumple el artista pueda prescindir del contrato y tener un resarcimiento económico.
- El artista debe cotizar en el seguro, debe regularse.
- Establecer un régimen especial de seguridad social del artista.
- Es un tema crucial que implica lo concerniente a cobertura de sistema de invalidez, seguro de vida, riesgos profesionales, enfermedades profesionales, todo lo que implica la cobertura de seguridad social.

- AMUNAS menciona lo relativo a este tema que contempla su anteproyecto de ley el cual dice:

"Se establece un régimen especial de seguridad social, en lo adelante régimen especial, para los artistas de la música, que no son sujetos del régimen común de seguridad social, que comprende a todos los miembros de orquestas, artistas musicales, intérpretes, y en fin todas aquellas personas cuyos ingresos sean obtenidos por la ejecución de obras musicales. Todo artista que no puedan cotizar por medio del régimen ordinario de seguridad social podrá hacerlo por conducto del Sindicato u organización social de trabajadores de la música, al cual se encuentre afiliado. Para los efectos cada sindicato percibirá el reparto del diez por ciento (10%), que pagará todo artista, D.J., orquesta, sinfónica, banda o agrupación musical extranjeras que se presente en Panamá. Adicional a esto, todo empleador o contratante de artistas, orquestas, murgas, o agrupación musical nacional está obligado a retener un Cinco por Ciento del Valor total de la contratación y remitirla al Ministerio de trabajo y Bienestar social, que a su vez la remitirá a el Sindicato u organización social de trabajadores de la música, del evento realizado, de manera puntual haga los depósitos y pagos correspondientes a la seguridad social de sus agremiados. para efectos de la cotización a la Seguridad Social. Cada Sindicato u organización social de artistas y músicos reconocidos por la Ley panameña que represente a los artistas, músicos, intérpretes o demás profesionales de la música estará obligado a mantener una cuenta bancaria donde se depositaran los fondos recabados para el pago de la seguridad social de sus agremiados. Para efectos el Ministerio de Trabajo en coordinación con los sindicatos u organización social de trabajadores de la música establecerán un sistema especial con la Caja de Seguro Social, para determinar el monto mínimo de cotización que pagará mensualmente cada uno de sus agremiados a la seguridad social. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, por conducto del Departamento de Organizaciones Social, supervisará que cada Sindicato u organización social de trabajadores de la música, realice de manera punto los depósitos y pagos correspondientes a la seguridad social de sus agremiados. De igual forma, supervisará que los fondos sean mantenidos con la diligencia y cuidados que demanda la función de custodios especiales de fondos de sus agremiados. Cada Sindicato u Organizaciones Social de trabajadores de la música, será responsable del retiro, custodia y entrega de la ficha de seguro social a sus agremiados de manera puntual."

IV. DISCUSIÓN SOBRE LA CREACIÓN DE SUBCOMISIONES PARA TRATAR TEMAS ESPECÍFICOS.

- Se hace la propuesta de que cada organización según su actividad se reúna en comisiones internas y hagan un consenso de las tarifas y las jornadas, ya que cada actividad es diferente. Que se reúnan los de audiovisual y hagan su propuesta en conjunto, los de música, los de teatro, etc.
- AMUNAS trae a colación el anteproyecto de ley que ellos presentaron por medio de la diputada Zulay Rodríguez, sugieren que todas las organizaciones deberían leerla. Están de acuerdo que cada gremio pueda reunirse y ponerse de acuerdo, pero ya ellos tienen su anteproyecto de ley.
- MINCULTURA señala que UPPA envió un correo con 18 documentos adjuntos, entre los cuales se encontraba ese anteproyecto de ley, por lo cual ya se ha tomado en consideración y todas las organizaciones deben tener el documento.
- El representante de la organización ASTEROC pide la palabra para presentarse y agradece que le permitieran estar en la sesión como oyente; además pide que se le permita la acreditación a su organización para poder participar de la siguiente reunión. Luego de esto se retira de la sesión.
- El facilitador aclara a AMUNAS que el anteproyecto de ley contiene mucha información, por lo cual lo más prudente es que cada organización por si misma se encargue de vaciar la información del anteproyecto en los ejes temáticos que maneja la mesa de diálogo.
- Se reabre la discusión de las comisiones, las organizaciones aprueban trabajar en ellas por segmento de artistas.
- Surge una propuesta adicional que sugiere que la sesión de la próxima semana se posponga para que esa semana se use para las reuniones de las comisiones.
- Se concluye que las reuniones de las comisiones no deben afectar las sesiones plenarias.
- MINCULTURA señala que las comisiones podrán utilizar sus instalaciones para reunirse la próxima semana en los siguientes horarios:
o Lunes de 10am a 12pm (audiovisual)
o Lunes de 1pm a 3pm
o Martes de 2pm a 4pm

- Se señala la importancia de que cada disciplina establezca sus propuestas de manera independiente a la mesa plenaria, pero sin estar desvinculados.
- Se propone que cada actividad después de compilar sus propuestas debe enviarlas al equipo de facilitación.
- Algunas organizaciones (presencia virtual) discuten que no debe haber divisiones, hay actividades como la danza que están vinculadas con otras actividades como teatro o audiovisuales. Es más sencillo trabajar todos en la mesa principal enviando las propuestas en los rubros que nos brindó el equipo de facilitación.
- Se recuerda a las organizaciones que de las trece (13) que hacen parte de la mesa, solamente cuatro (4) enviaron sus aportes a los rubros en el formato solicitado. Sea en plenario o por comisiones, tienen que enviar la información al equipo de la EI-DiSTReC para que pueda compilarse.
- El facilitador indica que hay temas como la remuneración y el tarifario que se recomienda tratar por comisiones, sin que esto implique división. Esto está contemplado en el reglamento. Lo importante es que toda la información recaudada sea enviada al equipo de facilitación oportunamente.
- Se recalca que habrá reuniones por comisiones. pero que esto no debe interferir con el calendario de la mesa plenaria.
Se establece que:
- Las organizaciones que quieran reunirse por afinidad según la actividad artística que desarrollen pueden hacerlo para discutir temas específicos como la jornada o la remuneración y las tarifas base.
- Los acuerdos a los que lleguen deberán enviarlos al equipo de la EI-DiSTReC, en el formato utilizado.
- Se mantiene la reunión de los miércoles, incluyendo el miércoles de la próxima semana.

V. Conclusión de la reunión

Se acuerda que:

• Se mantendrán las sesiones de los miércoles en el horario de 9:30am a 12:30pm.
• Las organizaciones pueden mandar retroalimentación de las actas (en caso de ser necesaria alguna corrección) de cada reunión que les enviamos a sus correos electrónicos respectivos.

Anexo 6: Acta 5 – Sesión Plenaria / 7 de abril de 2021

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIALOGO SOCIAL, TRIPARTISMO
Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 5

Siendo el día miércoles 7 de abril de 2021 a las 9:30 de la mañana, se dio inicio a la quinta sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un proyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y organizaciones como SADAMPA, UPPA, COOSEMUPA, UNAP, SITMAS, APPA, REDCREA, RFC PANAMÁ, UNCAAPRODEPA, ASDAP y ASTEROC (en calidad de oyente).

Temas tratados

I. Verificación del quorum

• Se hizo la verificación del quorum y había siete (7) organizaciones presentes, por lo cual se inició la reunión.

II. Bienvenida

• Se inicia la reunión dando la bienvenida a todas las organizaciones agradeciendo la asistencia.
• Se menciona que faltan diez (10) ejes temáticos por discutir, se espera que en la sesión de hoy puedan agotarse.
• Se repasa el último tema que se discutió en la sesión pasada sobre la SEGURIDAD SOCIAL y se abre espacio para quien desee agregar algo al tema, no se reciben comentarios.
• Se une a la sesión la Licenciada Cecilia Arosemena, asistente del Diputado Héctor Brands quien tiene interés en el anteproyecto de ley y fue invitada por la organización UPPA.

III. Discusión de los temas

- Sobre el tema de la remuneración, las organizaciones señalan su inquietud de cómo se hará la propuesta del salario base y las tarifas que se mencionaron en la reunión anterior, pues han investigado y este tema no tiene antecedentes y consultan al equipo de facilitación sobre alguna referencia o instancia técnica que les pueda orientar
- El facilitador sugiere que podrían comunicarse con el Departamento de Salario Mínimo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para que ellos les puedan orientar, así como también podrían consultar a economistas que podrían ayudarles sobre este tema.
- La mesa agradece la sugerencia que será tomada en cuenta y se continua con la discusión de los ejes temáticos que no se han discutido.

III. Discusión de los temas: REGISTRO DE ARTISTAS

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo electrónico previamente y se abre el espacio para que las organizaciones en la sesión (virtual o presencialmente) hagan sus aportes y discusión.
- En Panamá existe mucho desorden para los artistas, como organización nosotros queremos velar por los intereses de todos los que trabajen en el área del arte, incluyendo técnicos, sonidistas, quienes trabajen en áreas relacionadas o complementarias, etc. El registro de artistas es importante para ordenar la industria, incluyendo a los artistas extranjeros.
- Deben crearse oficinas que otorguen esa certificación y registro, certificaciones que respalden al artista como tal, a los técnicos como idóneos y capacitados para ejecutar sus labores técnicas. Que quienes trabajen en el arte se registren para saber quiénes son y a qué gremio pertenecen. Obligar a formalizar a quienes son parte de la industria.
- Que el artista se registre en concordancia a todos los requisitos que pide el Código Laboral, que sea persona natural o jurídica, con domicilio en Panamá, tanto que ejerza la actividad artística de forma presencial o virtual.
- Es fundamental que exista el registro y la certificación, pero hay que tener en cuenta qué institución o instancia se encargará de otorgar esos certificados y determinar estrictamente a quien se considerará artista, si será por trayectoria y ejecutoria o si será por créditos académicos. Las capacitaciones que toman los artistas muchas veces pueden ser informales y deben ser reconocidas.
- Que quienes se consideren artistas sean certificados como artistas, cada gremio puede encargarse de hacer ese trabajo y que el Ministerio de Cultura se encargue de tener la base de datos.
- Es un tema delicado decidir quién será competente para avalar. Tener en cuenta que el artista recibe mucha formación informal, no necesariamente de una universidad o academia. Se puede hacer que el Ministerio de Cultura lleve el registro de artistas, el

cual debe acompañarse por hoja de vida de artista y carta de certificación de que hace parte de un gremio de artistas.
- Se concuerda con la importancia de que pertenezcan a un gremio artístico, para lo cual la persona ya debe cumplir con los requisitos que pide ese gremio según sus propios estatutos.
- Surge la pregunta que si los artistas ¿se podrán certificar con el título universitario o necesariamente deben tener trayectoria?
- Si el artista es miembro de un gremio, ese gremio puede avalar la entrada del artista sin trayectoria al registro.
- El Ministerio de Cultura aporta, práctica a emular, que actualmente ya existe un registro de artesanos según sus especialidades, este se puede tomar como referencia para el registro de artistas; el artesano registrado puede afiliarse a la Caja del Seguro Social, pagar cuota mínima y es exonerado del impuesto del 7% de las materias primas que utilice en sus elaboraciones
- Entre los requisitos se les pide que sean de nacionalidad panameña, cédula de identidad y tres fotos tamaño carnet, domicilio y llenar ficha de petición de carnet artesanal. Se puede hacer división de los artistas formales y los artistas informales, que deberán demostrar su "in situ"; y así, que la certificación sea según tipos de artistas con subcategorías, y que se emita un carnet al artista.
- Para las artes se necesita la preparación teórica y/o técnica y también el talento. Los gremios se harán cargo de ser el primer filtro que certifiqué a la persona como artista con una certificación de sindicato. Y que los artistas extranjeros también cumplan con todos los requerimientos del gremio, de la ley, de migración y del fisco.
- Es riesgosa esa modalidad porque los gremios sean juez y parte, pues en nuestro país lamentablemente "existe el amiguismo". Debe ser el Ministerio de Cultura quien certifique al artista que cumpla con los requisitos, siendo uno de ellos la membresía certificada a un sindicato. Para esto los sindicatos también deben tener debida acreditación certificada por el Ministerio de Cultura, ya que actualmente existen sindicatos "fantasmas", se deben establecer los parámetros claros para estos certificados.
- Ninguna certificación da fe del talento, pero es necesaria la formalidad para las actividades del sector artístico. Existirían dos certificados: el certificado de que la persona pertenece a un gremio y el certificado que da el Ministerio de Cultura por el registro del artista.
- Se deben establecer y definir claramente los parámetros para la certificación, y quienes la otorgan, para que no se puedan negar certificaciones por razones políticas o personales.
- En la actividad audiovisual existe la Ley 36 del 19 de julio de 2007 y Ley 16 de abril de 2012, que crean un registro y la única forma de recibir los beneficios de las leyes en estando registrados. El Ministerio de Cultura estableció como requisitos para ese registro la hoja de vida, datos personales y una presentación digital de un proyecto del artista. Sin necesidad de hacer diferencias por educación, trayectorias o categorías.

El Doctor Vasco Torres hace intervención aclarando que estamos a punto de terminar la recopilación de información para elaborar el proyecto de ley, luego de esto será necesario entrar a la redacción de la ley. Actualmente tenemos mucha información, alguna repetida o contradictoria, por lo cual se necesita una redacción más coherente y más técnica. La Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos cuenta con varios profesionales que pueden colaborar para guiar la redacción de la norma.

También el Dr. Vasco menciona que en la discusión del último punto sobre el Registro de Artistas se ha mencionado la afiliación obligatoria a un sindicato para poder registrarse como artista, esta modalidad existía antes donde la persona no podía trabajar si no estaba afiliada a un sindicato, pero se eliminó de todas las legislaciones por atentar contra la libertad individual y a partir de esto encontramos el Artículo 40 de la Constitución Política de Panamá, por la cual el ejercicio de una profesión solo se puede restringir por idoneidad u otras disposiciones de la ley. Sobre este tema se han dictado fallos de la Corte Suprema y se ha decidido que a nadie se le puede exigir pertenecer a un gremio para ejercer una profesión u oficio, ya que el sindicalismo es un derecho y no una obligación. Es importante señalar esto ya que estos temas sensibles que se quieren incluir en el anteproyecto de ley necesitan un vistazo legal. Ahora mismo estamos recolectando las ideas, pero todo debe contrastarse con la ley nacional vigente para que al momento de presentarse el proyecto no se estanque por considerarse inconstitucional o contrario a otras normas. En la siguiente etapa de este proyecto vamos a ver qué cosas se dejan y cuales se filtran para redactarlo de forma coherente.

Se continua con la discusión del tema:

- Se propone hacer una alianza con la Universidad de Panamá para que esta defina los mecanismos para certificar a los artistas que no tienen título académico pero que han ejercido la profesión por varios años sin estar formados académicamente.
- El registro es muy positivo, pero sin categorizar entre los artistas que se han preparado de manera académica y aquellos que se han formado empíricamente. Que este registro en el Ministerio de Cultura sea para gozar de los beneficios de la ley, pero no para poder ejercer la profesión que esto es un derecho constitucional, que sea solo una formalidad y que sea sin categorizar.
- Establecer para qué es la certificación y quien la dará.
- La acreditación debe ser avalada por el Ministerio de Cultura, la Universidad de Panamá y los gremios, podría ser una instancia tripartita que certifique y así garantizar la neutralidad e imparcialidad en el otorgamiento de la certificación.

ARTISTAS MENORES DE EDAD

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo electrónico previamente y se abre el espacio para que las organizaciones en la sesión (virtual o presencialmente) hagan sus aportes y discusión.
- Que se requiera la autorización de los padres, que en el lugar de ensayos y de trabajo y que esté presente en todo momento el tutor o padre del niño. Tipificar que exista esa figura de tutor responsable del niño involucrado en las artes, ya sean los padres o un apoderado.
- El artista menor de edad debe gozar los derechos y beneficios sociales del adulto. Velar por sus condiciones físicas, psicológicas, morales, estabilidad emocional, estabilidad laboral, etc. Los padres tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esto.
- Que el menor podría ejecutar como artista en horas nocturnas, siempre y cuando, se garanticen las condiciones de protección y laborales, en su calidad de menor de edad.

- La ley debe velar por el respeto de la figura del menor artista, evitando engaños, extorsiones, abusos, explotación, o situaciones que impliquen riesgos a la salud física y mental del menor.
- Que se garantice el respeto a los derechos del menor y que haya una entidad encargada de darle seguimiento. Además, que los padres y especialistas (psicólogos, médicos, otros) estén pendientes de la salud física y mental del menor.
- Tener en cuenta la capacidad física del menor que no es la misma de un adulto y los efectos psicológicos que puede tener en el menor apartarse de disfrutar de las actividades propias de un niño o adolescente.
- Quienes redacten la ley deben revisar la normativa que exista con respecto a este tema del menor artista, con base en lo contenido en el Código de Trabajo y en el Código de la Familia.

ARTISTAS EXTRANJEROS

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo electrónico previamente y se abre el espacio para que las organizaciones en la sesión (virtual o presencialmente) hagan sus aportes y discusión.
- Deben crearse categorías de artistas internacionales, ya que es distinto un artista de renombre que un artista informal de menor categoría, hay que considerar la fama, el talento, la fortuna, etc. La Ley 10 de 8 de enero de 1974 actualmente tiene muchos filtros para los artistas extranjeros, hay que regular para que puedan legalizarse en el mercado laboral.
- Que exista un permiso intersindical para que el artista entre a Panamá, que ingrese con visa de artista y que labore con permiso de trabajo. Que se respeten las leyes y a los artistas nacionales.
- Revisar el rol del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y de Migración en esta regulación.
- Defender la legalidad, que se aplique en Panamá lo que en otros países se aplica a los extranjeros. Que se proteja al artista nacional sin menoscabar los derechos de los artistas extranjeros.
- Se considera como artista extranjero a aquel que realice contrato laboral para presentación presencial o virtual, cumpliendo con las formalidades del Código laboral panameño, contando con permiso migratorio, solvencia económica, domicilio, etc.
- En Panamá existen dos escenarios: el de aquellos artistas que vienen exclusivamente a conciertos por determinado tiempo, estos son contratados por un promotor que se encarga de hacer el papeleo en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, donde se emite una resolución de contrato temporal de trabajo que se afilia en la misma institución y el control del artista extranjero lo tiene el promotor; y luego está el caso del artista extranjero común que viene a trabajar en hoteles, restaurantes o en la calle, de manera informal, distorsionando el mercado de trabajo. Este tema debe ponerse bajo foco y ser regulado.
- Se necesita la colaboración de Migración y MITRADEL para que se acaten las normas.
- Que se mantenga el impuesto al artista extranjero de 5% para las organizaciones sindicales.
- Que se interrumpan las presentaciones clandestinas y que las organizaciones sociales (sindicatos) tengan la capacidad para acudir a otras instancias (policía nacional) para denunciar esas presentaciones y que se abra un proceso legal.
- Actualmente la legislación faculta que en las presentaciones de artistas extranjeros el artista nacional este presente. Debería contarse con la participación de grupos pequeños. Que el artista nacional alterne con el extranjero.
- La Ley 86 de 22 de noviembre 1960 tiene establecida esa alternabilidad con números folclóricos, se da el caso actualmente que ese número folclórico lo cumplen presentándose con un sobrero pintado o con una pollera o poniendo un jingle de algo folclórico. Esa deformación debe resolverse, la idea de la ley es que el artista nacional participe físicamente, y esa presentación folclórica debe tener diversidad según las distintas expresiones nacionales.
- Actualmente hay mucho desconocimiento, se deben adecuar las normas legales que existen actualmente para los extranjeros, no existe permiso laboral para extranjeros artistas. Hay que adecuar el tema migratorio.
- Que todo artista extranjero cotice el 25% del valor de su contratación para los sindicatos, sin regateos.
- Que ese porcentaje de cotización del 25% se aplique a los artistas de alto perfil, no a los trabajadores de la calle o de menor categoría, por esto es importante la categorización a los artistas internacionales, ya sea según el artista o según el tipo de evento.

PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo electrónico previamente y se abre el espacio para que las organizaciones en la sesión (virtual o presencialmente) hagan sus aportes y discusión.
- Ese porcentaje de 20% de extranjeros y 80% de nacionales se propone basándose en la realidad de la cantidad de artistas extranjeros que viven en Panamá, aunque es complicado verlo en la realidad. Que se considere para entrar a este porcentaje que el artista tenga permiso laboral y migratorio al día.
- Se hace participación mencionando la necesidad de hacer el glosario con las definiciones para la ley.
- Se aclara que el 10% de personal extranjero tipificado en el Código de Trabajo corresponde a personal empleado en una planilla de una empresa. Además, existen otros mecanismos para definir la entrada de extranjeros al país.

IV. Conclusión de la reunión

- La sesión pasada se acordó que algunas comisiones basadas en la actividad artística para hablar temas específicos como el tarifario, algunas comisiones se reunieron la semana pasada y es necesario que la información que recolecten la envíen a nosotros para poder recopilarla.
- Se menciona a las organizaciones que faltan los siguientes ejes temáticos:
• Riesgos de trabajo
• Uso y explotación comercial
• Actividad gremial
• Jurisdicción competente
• Régimen fiscal
• Resolución de conflictos
- Se pide a las organizaciones desarrollar esos temas y enviarlos en el formato adecuado para antes de la próxima sesión o que los desarrollen antes de la reunión y los comenten rápidamente durante la reunión, para poder terminar la primera etapa y pasar

a la segunda etapa de elaboración formal del anteproyecto de ley.
- Las organizaciones también pueden revisar las actas/minutas que les hemos enviado por si quieren incluir aportes a los temas que ya se tocaron.
- Se agradece a todos por su asistencia y participación.

Anexo 7: Acta 6 – Sesión Plenaria / 14 de abril de 2021

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 6

Siendo el día miércoles 14 de abril de 2021 a las 9:39 de la mañana, se dio inicio a la sexta sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un proyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y organizaciones como UNAP, REDCREA, COOSEMUPA, ASDAP, SADAMPA, UPPA, RFC, APPA, AMUNAS y LEVANTATE Y ANDA (en calidad de oyentes).

Temas tratados

I. Verificación del quorum

Se hizo la verificación del quorum y había siete (7) organizaciones presentes, por lo cual se inició la reunión.

II. Bienvenida

• Por problemas técnicos se retrasa el inicio de la reunión.
• Se da la bienvenida a los participantes.
• Se mencionan los temas que se discutieron en la última sesión.
• Se recuerda a los participantes el objetivo de concluir los ejes temáticos y cerrar la primera fase del proceso en esta sesión.

III. Discusión de los temas:

RIESGOS DE TRABAJO

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo electrónico previamente y se abre el espacio para que las organizaciones en la sesión (virtual o presencialmente) hagan sus aportes y discusión.
- Puede exigirse una póliza de responsabilidad civil para las personas que estén trabajando dentro de un proyecto de trabajo. Establecer montos mínimos de fianza según el tipo de proyecto, si es un proyecto profesional o universitario, documental o cortometraje, etc. Con categorías según el presupuesto del proyecto.
- Debe darse la oportunidad al artista de cotizar en la Caja del Seguro Social, que se incluya cobertura por riesgos profesionales, atención médica e incapacidad (pensión de invalidez).
- Puede manejarse la cobertura de riesgos por evento o por proyecto, ya que son las modalidades de contratación típicas de los artistas, que no son empleados de forma permanente.
- Debe establecerse que no se pueda obligar al artista a realizar la actividad cuando las condiciones ambientales o del entorno vayan en contra de su salud física o mental.
- Debe también haber una póliza privada que cubra gastos médicos, accidentes, lesiones, incapacidad y muerte.
- Que también haya personal técnico responsable en proyectos de alto riesgo como danza aérea y malabarismos que estén presentes en el momento del evento, así como personal médico.
- Debe hacerse una consulta a la Caja del Seguro Social para saber cómo es el tema de cobertura de seguridad social con protección por riesgos de trabajo, ya que esta por lo general se desprende de la cuota obrero-patronal, hay que saber cómo funcionaría esa cobertura por eventos o para artistas independientes, ya que es diferente a los artistas que trabajan empleados por una empresa. Debe haber distinción entre seguridad social de artistas trabajadores y seguridad social de artistas independientes. También tener en cuenta el tema de la cobertura que se aplica a trabajadores en planilla de empresas, de dos horas antes y dos horas después en trayecto de casa al trabajo y viceversa, respectivamente; como estos horarios serían aplicables a los trabajos y proyectos ejecutados por los artistas.
- También debe haber una garantía de cobertura de riesgos de trabajo en contrataciones que son por tiempo determinado, sin importar si ese tiempo es corto. Y que se puedan hacer contrataciones con seguros privados para la cobertura de riesgos del artista.
- La ley 51 del 27 de diciembre de 2005 que regula la Caja del Seguro Social y las prestaciones sociales, establece requisitos para entrar a la cobertura, requisitos como el pago de cuotas y el tipo de contratación, la contratación debe ser permanente y el empleado estar en planilla. Hay que buscar la forma de que la actividad artística pueda tener esa cobertura que hoy en día solo se facilita a los artistas trabajadores permanentes o por medio de seguros privados. Así como los artistas internacionales exigen seguro privado, el artista nacional puede exigirlo al empleador. Y también formular la consulta a la Caja del Seguro Social y que ellos elaboren su respuesta.
- Se debe incluir que el promotor debe tener póliza de seguro por proyecto, que cubra al personal las veinticuatro (24) horas mientras este en las actividades para las cuales se contrataron.

- Hay que tomar en cuenta a los artistas que están surgiendo que no se les cubre y también a los artistas que son personas con discapacidad.

USO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA IMAGEN

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo electrónico previamente y se abre el espacio para que las organizaciones en la sesión (virtual o presencialmente) hagan sus aportes y discusión.
- Existen convenios internacionales a los cuales Panamá está suscrito que manejan este tema. En la práctica vemos que se maneja la cesión de derechos de imagen, por la cual la imagen queda al libre uso del empleador para su explotación comercial, esto debe regularse. En los contratos se debe especificar bajo que figura el artista está participando con su interpretación: por obra de encargo, donde cede los derechos de imagen por completo, o por regalías que recibe por cada reproducción. Este tema compete a cantantes, actores, bailarines. Que no siga sucediendo en la práctica que el artista ceda sus derechos sin saber que puede recibir regalías.
- Es una práctica común de quienes contratan que hacer firmar al trabajador artista un documento “release”, donde el empleador se libera de toda responsabilidad de pago o regalía en el uso de la imagen, producto o servicio similar por el cual se contrató al artista.
- Debe estipularse un acuerdo donde se especifique lo concerniente a regalías, créditos y publicidad. Y regularse que la imagen solamente pueda ser utilizada para los fines del proyecto.
- También puede establecerse que la cesión de derechos sea por determinado tiempo, uno o dos años, y que vencido ese término tenga que pagarse al artista por cada nueva reproducción. A pesar de que ya existen leyes que tratan estos temas pueden expandirse en este proyecto de ley. Actualmente también existen instancias de gestión colectiva que asisten a los artistas.
- En países como México, por ejemplo, cuando un grupo de artistas da un espectáculo, cada vez que se retransmite por televisión se le paga al artista. Podemos traer esto a Panamá, que las casas televisivas paguen por transmisión y que no tengan los derechos totales de explotación comercial. También existen en otros países tablas porcentuales del pago que se dará al artista según el número de reproducciones que se hagan de la presentación y/o grabación.
- Toda fijación en soporte tecnológico debe entenderse como una prestación laboral del artista por la cual debe haber remuneración apegada al Código Laboral de Panamá. También el estado panameño debe garantizar por medio de sus agentes diplomáticos la compensación económica a los artistas que se presentan en el extranjero, ya sea de forma virtual o presencial.
- Panamá actualmente está en conversaciones para suscribirse al Convenio de Beijín.
- Actualmente las instancias de gestión colectiva se encargan de recaudar las regalías de los artistas y gestionar recolección de dinero incluso a nivel internacional, pero hay que ser conscientes de que sólo lo hace para aquellos que están afiliados a las organizaciones e inscriben sus obras.
- El Ministerio de Cultura interviene para aclarar que los contratos de cesión de derechos son malas prácticas de explotación comercial de imagen a favor de otra persona, el artista debe tener la capacidad de negociar esto con el empleador y tener la conciencia de que está renunciando a un derecho inalienable.
- Se menciona la poca regulación que existe en redes sociales para impedir la divulgación y explotación comercial de la imagen de los artistas u otras formas que vulneran los derechos de autor. Para que existan mecanismos de protección a la imagen o a los derechos de autor deben estar las obras registradas en sus correspondientes sociedades de gestión colectiva, y esto también aplica para poder dar seguimiento a la monetización de la obra.
- También hay que tener en cuenta todo el desconocimiento que existe con respecto a este tema.
- Se menciona que, con respecto a la publicidad de los artistas, la ley establece que la promoción de un evento con un artista nacional y uno extranjero debe ser cónsona entre ambos, publicitar igual a ambos artistas.

ACTIVIDAD GREMIAL

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo electrónico previamente y se abre el espacio para que las organizaciones en la sesión (virtual o presencialmente) hagan sus aportes y discusión.
- Actualmente tenemos el problema de que existe un sindicato fantasma. Se necesitan regulaciones, como que el Ministerio de Cultura certifique a los artistas y que sólo los artistas certificados puedan adherirse a los sindicatos. Y que se den a los gremios fondos proporcionales a su número de miembros.
- La función de los gremios es ayuda, defender los derechos y garantizar el cumplimiento de artistas miembros. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral debe reforzar las regulaciones que existen para los sindicatos.
- También es importante establecer que cada parte tenga su propia representación gremial. Que los sindicatos estén suscritos al Ministerio de Cultura y que este garantice que el gremio cumpla con sus obligaciones. Que cada persona pueda pertenecer solo a un gremio y no a otros. Que el Ministerio de Cultura fiscalice y garantice los derechos de los miembros de sindicatos.
- Se aclara que actualmente el Ministerio de Cultura no tiene sección de registro de sindicatos, puede crearse el registro de artistas como ya se había mencionado antes, pero hay competencias que son exclusivas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Se menciona que existen diferencias entre los sindicatos y las asociaciones, ésta últimas, no tienen regulación como tales.
- También se aclara que a nivel constitucional existe la libre afiliación, uno puede pertenecer a la cantidad de gremios que quiera según la normativa de cada gremio.
- Hay sindicatos que según su naturaleza tienen una legislación especial, pero se regulan por el Ministerio de Trabajo y el Código Laboral. A nivel internacional se mantiene la discusión de si una persona se puede afiliar a varios sindicatos de la misma calidad. Existe el término de doble sindicalización, según la cual una afiliación posterior implica una renuncia tácita a la afiliación anterior.
- Se habla también de regular las formas de invalidar sindicatos fantasmas, pero se aclara que esto ya está regulado en el Código de Trabajo, que se puede recurrir a los Jueces de Trabajo, pero que es muy difícil lograr esa liquidación de organización social. No hay disposiciones que amparen ese tipo de acciones.
- También se menciona la importancia de que los sindicatos se encarguen de fiscalizar los requisitos formales y legales que se

pide a los artistas extranjeros y que se faculte a los sindicatos para que den una especia de credencial que el extranjero necesite para laborar como artista en Panamá.
- Los gremios también deben proveer apoyo informativo a los artistas.

JURISDICCIÓN COMPETENTE

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo electrónico previamente y se abre el espacio para que las organizaciones en la sesión (virtual o presencialmente) hagan sus aportes y discusión.
- El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral debe reforzar que el servicio de inspección, que se solicitan por irregularidades en el mundo artístico estén disponibles las 24 horas, porque los artistas manejan horarios diferentes. Si no se puede hacer eso, entonces se debería facultar a las organizaciones sindicales para que tomen datos y actas de las irregularidades en los eventos y que puedan llevar esos datos al órgano respectivo para que se hagan las sanciones necesarias, que los sindicatos sean garantes del cumplimiento de la ley.
- En México, por ejemplo, existe la figura que los sindicatos tienen representantes en los rodajes, velando por el cumplimiento de las normas, los horarios, la seguridad, etc. Y el sindicato tiene la autoridad para hacer reportes y son amparados por la ley para tomar acciones ante la autoridad correspondiente. Con inspecciones aleatorias y con comunicación directa con sus miembros para verificar la protección de sus derechos.
- Los inspectores también deberían ser educados en el tema de la inspección relacionadas a la industria del arte.

RÉGIMEN FISCAL

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo electrónico previamente y se abre el espacio para que las organizaciones en la sesión (virtual o presencialmente) hagan sus aportes y discusión.
- Compete a la Dirección General de Ingresos (DGI) establecer un régimen especial para los artistas.
- Es necesario elevar incentivos fiscales para las empresas que contraten artistas nacionales.
- Tomar como referencia el Estatuto del Artista de España.
- Apoyar el emprendimiento artístico, solventar gastos por periodo de pandemia, crear un Fondo Especial en el Ministerio de Cultura para apoyar los emprendimientos de artistas.
- Dar apoyo y exoneraciones, como en el caso de los artesanos no pagan impuestos sobre la renta, así se apoyaría más al artista panameño.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Se proyectan los aportes que las organizaciones enviaron por correo electrónico previamente y se abre el espacio para que las organizaciones en la sesión (virtual o presencialmente) hagan sus aportes y discusión.
- Que las instancias gubernamentales como MITRADEL o MINCULTURA, busquen mecanismos de resolución de conflictos donde cada uno cumpla con su rol propiciando la efectividad.
- Ya existen vías por medio de MITRADEL o los Juzgados, pero también hay que promover los métodos alternos de solución de conflictos.

IV. Conclusión de la reunión

- Se indica que ya se agotaron todos los ejes temáticos planificados.
- En la siguiente reunión se indicarán las pautas para la siguiente fase del proceso que será la confección de la propuesta del anteproyecto de ley.
- Se recuerda a las comisiones que se reunieron por afinidad de actividad artística deben enviar sus documentos con la información que recolectaron en el tema de tarifas. Pueden enviar la información parcial, ya que hay que tener esto para pasar a la siguiente fase.
- Una vez cerrada la recolección de información, la EI-DiSTReC va a presentar un informe con la información organizada.
- Se da las gracias a todos por participar y nos vemos el próximo miércoles.

Anexo 8: Acta 7 – Sesión Plenaria / 21 de abril de 2021

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 7

Siendo el día miércoles 21 de abril de 2021 a las 9:30 de la mañana, se dio inicio a la séptima sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un proyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y organizaciones como APAP, AMUNAS, LEVANTATE Y ANDA, APA, SADAMPA, RED CREA, COOSEMUPA, RFC PANAMÁ, SITMAS, UPPA, ASDAP, UNAP y SITMAS .

Temas tratados

I. Verificación del quorum

• Se hizo la verificación del quorum y había siete (7) organizaciones presentes, por lo cual se inició la reunión.

II. Bienvenida

• Se da la bienvenida a las organizaciones nuevas que se incorporaron a la Mesa de Diálogo.
• Se hace un resumen de todo lo acontecido desde la primera intervención de la EI-DiSTReC hasta la fecha.
• Se recalca que en la sesión de la semana pasada finalizamos la primera etapa de recopilar información para la creación del anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas.
• Se proyecta el informe preliminar para hacer síntesis de todos los temas que se han abordado y se abre espacio para que los participantes opinen si es necesario incluir algo en los ejes temáticos abordados.

III. Discusión sobre la tarifa mínima:

- Se menciona que existe una rata de salario mínimo registrada en el Decreto de Salario Mínimo, que se revisa cada dos años y que emite el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de acuerdo al Código de Trabajo, para algunas profesiones artísticas bajo el título ARTE, ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS DE AZAR (NACIONAL) (sin definir disciplinas) USD $2.88 por hora - Decreto Ejecutivo 424 del 31 de diciembre de 2019.
- También se cita la Ley 27 del 24 de julio de 1997, ley del Artesano en su artículo 7 que crea beneficios fiscales para los artesanos nacionales y el artículo 8 que permite que los artesanos se incorporen al régimen de seguridad social de la Caja de Seguro Social con fijación de la cuota mínima (7%), esta ley puede tomarse como referencia para el anteproyecto de ley general del artista.
- Hacer una tabulación económica puede ser un "arma de doble filo" y es riesgoso ya que cada artista tiene su salario y proponerlo va en contra del derecho que tiene el artista de poner su precio, por esto, la UNAP no participará en la creación de los tarifarios. Otra consideración en contra de establecer el tarifario es que al momento de crear la tarifa el empleador no querrá pagar más de lo que se establece y eso puede perjudicar lo que se cobra en eventos grandes como los carnavales.
- La tarifa mínima es un mínimo de lo que se puede cobrar, pero no significa un límite al precio que puede negociar cada artista.
- Es necesaria para que no haya competencia desleal, mano de obra barata, precariedad laboral, para proteger al artista de abusos donde se les quiera pagar menos.
- Se debería realizar un estudio y análisis, dependiendo de la categoría del artista y que cubra los costos básicos del espectáculo (transporte, movilización, vestuario, mantenimiento del equipo, etc.); también teniendo en cuenta las categorías de los artistas y las categorías de los eventos, ya que no es lo mismo un evento de casino u hotel a un evento de tarima, por lo cual una opción sería categorizar la tarifa, según el tipo de evento.
- Se menciona el problema que existe con los extranjeros que perjudican el mercado laboral local al bajar sus precios, con la tarifa mínima y con la misma ley, se busca obligarles a regularse y respetar ese mercado local.
- Están a favor de la necesidad de crear un tarifario mínimo las organizaciones COOSEMUPA, AMUNAS, SADAMPA, UPPA, RFC PANAMÁ.
- Se menciona que es un tema que hay que abordar de forma muy académica, si se establece la tarifa mínima existe la probabilidad de que no se quiera pagar al artista más de lo que dice la tarifa establecida. Puede constreñir el mercado laboral. También hay que considerar que este tema requiere una revisión periódica, ya que los salarios de hoy no serán los mismos que funcionen en dos años, y tendríamos que también establecer los criterios para esas revisiones.
- La organización RFC PANAMÁ menciona que la actividad de audiovisuales ha estado trabajando en una comisión para la creación de las tarifas dentro de su actividad artística. Hacen un llamado para exhortar a todas las demás disciplinas para que hagan su tarifario.
- El Ministerio de Cultura expone una aclaración sobre la diferenciación entre los sectores o áreas donde trabajan los artistas:
o Industria del arte
o Industria del entretenimiento

IV. Recomendaciones de la EI-DiSTReC

- Sobre el tema del tarifario se sugiere ser cautelosos y cuidadosos en la decisión de incluirlo en una ley. Lo recomendable sería colocar en la ley elementos que más tarde se puedan utilizar como base para construir un tarifario, y que este se reglamente en los instrumentos que se utilizan para esto, tales como, decretos o reglamentaciones de la ley. Las tarifas mínimas deben ser revisadas todos los años y si se pone en una ley, tendría que llevarse a revisión en la asamblea todos los años, lo cual es mucho más complicado y poco viable.
- Sobre la discusión el tema del maltrato que reciben los artistas, se pueden poner elementos o principios al respecto en el anteproyecto de ley que prevengan ese tipo de malos tratos. Y que, a su vez, estos principios o elementos permitan regular esta situación de manera más flexible. No sería estratégico poner elementos fijos en la ley, pues las situaciones podrían cambiar al respecto de esta situación.
- Se recomienda que pasemos directamente a la redacción del anteproyecto de ley, ya han pasado dos meses desde que iniciamos las sesiones y se había acordado tener la propuesta en un mes y medio, y aun no la tenemos. Hay que tener en cuenta los tiempos políticos, la asamblea ya terminó de sesionar, por lo cual habrá que presentar el proyecto en el próximo periodo de sesiones de la asamblea. Hay que dar el paso de redactar la norma. Siempre van a salir nuevos temas que se quieran incluir, pero si retrocedemos corremos el riesgo de no concretar lo que se quiere, que es sacar la norma.
- Para la redacción del anteproyecto de ley se recomienda conformar una comisión de 4 personas que se encarguen de esa tarea basándose en toda la información que se recopiló en la primera etapa de la mesa de diálogo. Una vez esta comisión vaya redactando el documento que podría ser por conglomerados parciales de temas, se procedería a enviar a la EI-DiSTReC a hacer una revisión técnica simultánea y al terminar el documento completo, se sometería el documento a la mesa plenaria.

V. Acuerdos de las organizaciones

- Se propone que la comisión se integre por una persona de cada disciplina artística.
- Se rechaza la propuesta de un representante por cada disciplina artística porque se considera que esto implicaría casi lo mismo de volver a reunirse casi toda la mesa plenaria, y posiblemente en un grupo así surgirían nuevas ideas y podría retrasar el proceso y lo que se busca es avanzar la redacción del documento, se propone hacer votación y escoger a cuatro (4) personas.
- Se postulan para ser miembros de la comisión:
o Emidio Manzané
o Félix Ruíz
o Luis Rudas
o José Luis Campos
o Esteban Goddard
o Fanny Wong
- Se aclara que la comisión no va a representar a las organizaciones sino a redactar la norma, es un trabajo técnico de extraer y depurar lo esencial para la ley, de la información recolectada.
- Los temas que no se hayan discutido hasta este punto se discutirán cuando terminemos de hacer la redacción para no retroceder.
- Se hacen las votaciones y la comisión de redacción queda conformada oficialmente por:
o Emidio Manzané
o José Luis Campos
o Esteban Goddard
o Félix Ruíz
- Se refuerza que el contenido de la elaboración del anteproyecto de ley, se considerarán temas como de inclusión y medidas para los artistas con discapacidad.

VI. Conclusión de la reunión

Se acuerda que:
- La EI-DiSTReC convocará una reunión virtual el viernes 23 de abril de 2021 con la comisión de redacción para evaluar los horarios de trabajo de la comisión, metodología, frecuencia de reuniones, otros temas. Se prevé se reúnan en las semanas del 26 de abril al 7 de mayo de 2021.
- La mesa plenaria se estará reuniendo nuevamente el miércoles 12 de mayo.
- El Ministerio de Cultura ofrece el salón de reuniones para las sesiones de la comisión de redacción del anteproyecto, en la medida que haya disposición en la agenda.

Anexo 9: Acta 8 – Sesión Plenaria / 12 de mayo de 2021

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIALOGO SOCIAL, TRIPARTISMO
Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 8

Siendo el día miércoles 12 de mayo de 2021 a las 10:00 de la mañana, se dio inicio a la octava sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un proyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Dialogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y organizaciones como RFC, UPPA, COOSEMUPPA, SITMAS, UNAP, AMUNAS, APA, ASDAP, SADAMPA, RED CREA y ASTEP.

Temas tratados

I. Verificación del quorum

• Se hizo la verificación del quorum y había más de ocho (8) organizaciones presentes, por lo cual se inició la reunión.

II. Bienvenida

• El facilitador de la EI-DiSTReC, da la bienvenida a la reunión a los participantes presenciales y virtuales.
• Se rememora que desde el 21 de abril hubo un receso de dos (2) semanas para el plenario, en las cuales se estuvo reuniendo la comisión de redacción y que, hoy 12 de mayo, nos reunimos para recibir el informe de los avances que hizo la comisión.
• Se incorpora en esta reunión la SPAC

III. Discusión del informe

- La comisión de redacción tuvo cuatro (4) reuniones y envió a los facilitadores un documento que contiene los adelantos que se hicieron.
- Trabajar los veintidós (22) ejes temáticos se hizo difícil para la comisión y por eso se buscó la Ley del Artista de Perú como una base para vaciar allí los ejes temáticos que dio la EI-DiSTReC porque es la ley que más se adapta a la realidad en Panamá.
- La comisión se tomó el atrevimiento de agregar ciertos puntos de cosas que no se discutieron como, por ejemplo, la definición de lo que es un artista, para lo cual se investigaron leyes generales de cultura, pero no se encontró una definición como tal.
- En primer lugar, se habló de las disposiciones generales y luego, se continuo con la parte de los ejes temáticos.

- También se revisó que las leyes que existen no choquen con la ley que se hará.
- Se encontraron ejes que deben ser tocados por especialistas en el tema como, por ejemplo, el tema del Seguro Social y contrato.
- El licenciado Ayala del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ayudó en la parte del contrato, la remuneración, el tarifario y dio ideas para ir avanzando.
- Lo no discutido está en color rojo en el informe.
- El trabajo que se desarrolla es fuerte y se está tratando de cumplir con los plazos y sacar adelante la tarea. Si se tienen que volver a discutir los temas hay que hacerlo.
- Hay que incorporar temas como el folklore o las cantadoras. Actualmente está la Ley 86 del Folklore.
- Hay que basar las contrataciones en tiempos mínimos. Se había hablado de los músicos y los artistas trabajadores del arte que en un gran porcentaje no tienen mercado de ocupación de trabajo por tiempo definido. Como jugar con la figura de prestaciones laborales cuando se da una contratación de 10 o 5 días o una semana.
- La SPAC hace propuesta de agregar en la ley una entidad de gestión colectiva, la comisión de redacción pide que se presente la propuesta por escrito.
- En la sección de contratos definidos debe ponerse que el artista debe tener privilegios proporcionales al tiempo que trabaja.
- Se solicita a la comisión redactora un resumen por escrito de lo trabajado para presentarlo a las directivas de cada sindicato y que se pueda tener conocimiento de lo que se está elaborando.
- Falta el tema de la jurisdicción, establecer quién será el perito especializado para algún contratiempo. Otro tema es sobre los sindicatos fantasmas, es deber del Estado velar por esto.
- Si se está haciendo consultas con el MITRADEL, capitulo 6 establece la jornada laboral y contratos e indemnizaciones. Si está regulado en el código trastocaría esas normas establecidas en el código de trabajo: 343 y 344.
- La comisión aclara que todos los temas propuestos por el Dr. Vasco fueron consultados a el asesor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Es necesaria la consulta a expertos, para aterrizar temas como la Seguridad Social o los Impuestos se necesita asesoramiento.
- AMUNAS aporta que es importante considerar que el extranjero residente músico y todos los ciudadanos trabajadores del arte sean asociados a un sindicato.
- Artículo 2: la definición del artista existe en la Ley 64 de lo que es un artista. Para no tener bifurcación y no tener otra, revisar ese tema de la definición del artista. Artículo 4 o 5, habla de todos los gremios, definir por puntos y no tenerlo como un solo bloque.
- Falta el tema de los animadores y los guionistas.
- De acuerdo con lo que se menciona de las definiciones de la ley 64, si no existe obviamente se debe de agregar. El gremio de fotógrafos también se hizo un borrador para agregar la palabra fotografía o fotógrafo. En ese caso se tiene que crear la definición y en caso de que salga algo similar, buscar de qué manera se pude ampliar alguna definición de las que ya existen.
- Ya han pasado 2 meses y 2 semanas, hay que avanzar y no retroceder, dejar para el final los temas que no se han discutido.
- Se hace recomendación de que cuando la comisión se reúna tenga el apoyo de personas que los orienten en todos los ámbitos discutidos.
- Para honrar el tiempo de todos, hay que tener en cuenta qué legislación existe y luego hacer la redacción a profundidad en ese tema. Si existe una legislación que hable acerca de la definición de artistas, adicionarle a eso. Buscar apoyo en todas las organizaciones gubernamentales. Que lo que sea en consenso se aplique más rápido.

IV. Conclusión de la reunión

Se acuerda que:
• La comisión de redacción se reunirá los martes y jueves.

Anexo 10: Acta 9 – Sesión Plenaria / 19 de mayo de 2021

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIALOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 9

Siendo el día miércoles 19 de mayo de 2021 a las 10:00 de la mañana, se dio inicio a la novena sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un proyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Dialogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y organizaciones como UPPA, COOSEMUPPA, SITMAS, UNAP, AMUNAS, SADAMPA, APAP, UNCAAPRODEPA, RSC PANAMA, RED CREA, SPAC, GFPP y CONEXIÓN ESCENICA.

Temas tratados

I. Verificación del quorum

• Se hizo la verificación del quorum y había más de diez (10) organizaciones presentes, por lo cual se inició la reunión.

II. Bienvenida

• El facilitador de la EI-DiSTReC, da la bienvenida a la reunión a los participantes presenciales y virtuales.
• Se presentan disculpas, pues se tuvo algunos inconvenientes con la plataforma Zoom de MICULTURA, se procede a hacer la reunión virtual desde la cuenta Zoom de la EI-DiSTReC.

III. Presentación del equipo de facilitación de la EI-DiSTReC

• Se hizo un resumen de la última sesión del 12 de mayo de 2021, de los acuerdos establecidos y temas pendientes por definir en la plenaria.
• Se planteó definir y aprobar en la plenaria si se continua en la elaboración de un anteproyecto de una ley laboral y seguridad social del artista; o bien, se replantea hacia la elaboración de una ley general del artista que incluya temas que no tienen relación alguna con el ámbito laboral y con la seguridad social.
• Se comentaron las expectativas de las organizaciones con quienes la EI-DiSTReC inició la mesa del diálogo, como reflexión para reforzar el objetivo de la MEDIART
• Se compartió nota enviada por MICULTURA a la EI-DiSTReC, donde se especificaba la razón y meta de la solicitud de apoyo como facilitadores.

Presentados estos replanteamientos, se abrió a discusión.

• Hubo nutridas participaciones hacia lo planteado de parte de los representantes de las organizaciones asistentes, tanto virtual, como presencialmente.
• Finalmente se acuerda seguir con la elaboración de una ley laboral y de seguridad social para el artista, donde se podrán incluir otros temas que, por su pertinencia, relevancia y/o para la coherencia de la redacción, sean necesarios.
• Si en el proceso de elaboración y discusión surgen temas no relacionados al ámbito laboral y de la seguridad social, estos temas se anotarán en un apartado (base de datos temática) particular para su presentación en otras instancias o discusión posterior cuando se haya cumplido con la elaboración del borrador preliminar de anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas.

Luego de este primer acuerdo, el equipo de facilitación de la EI-DiSTReC propuso las siguientes dos (2) opciones a seguir como metodología de trabajo:

Primera Opción: La Comisión de Consenso y Redacción –CCR– seguirá reuniéndose dos (2) veces a la semana, en sesiones de tres (3) horas y paralelamente la MEDIART se reunirá los miércoles para ir revisando los avances parciales del borrador preliminar de anteproyecto que logre la CCR.

Segunda Opción: La Comisión de Consenso y Redacción –CCR– seguirá reuniéndose dos (2) veces a la semana, en sesiones de tres (3) horas, pero se suspenderán las sesiones plenarias de MEDIART, por un tiempo determinado que la MEDIART otorgue a la CCR para elaborar el borrador preliminar de anteproyecto completo.

• Se decidió en plenaria por la segunda opción, pues la CCR comentó que esta sería una opción oportuna para ellos, pues con invertir ya dos (2) días a la semana, más lo que ocupan revisando o preparándose para las discusiones implica bastante tiempo, por lo que un tiempo para dedicarse a terminar el proceso de elaboración del borrador preliminar, sería estratégico. La CCR a través de sus miembros comentó que entre tres (3) y cuatro (4) semanas sería un tiempo razonable para el trabajo, dado lo que han avanzado.
• Se propone y aprueba que la mesa plenaria se reanudará el miércoles 23 de junio de 2021 en horario de 9:30am – 12:30pm, y se otorga a partir de la fecha este tiempo de trabajo a la CCR y se suspenden las mesas plenarias de los miércoles.
• Algunas organizaciones sugieren, la CCR está de acuerdo y la mesa plenaria no objeta, que la Comisión envié a todas las organizaciones parte de MEDIART (debidamente acreditadas) sus avances parciales semanales, los días viernes antes de las 6pm y las organizaciones tendrán hasta el lunes siguiente a las 3pm para devolver el documento con sus aportes y/o sugerencias de cambio.

IV. Conclusión de la reunión

Se acordó lo siguiente en la mesa plenaria:

• La Comisión de Consenso y Redacción –CCR– continuará con la elaboración de un anteproyecto de ley laboral y seguridad social
o El objetivo primordial de la CCR es agotar todos los puntos de los ejes temáticos recolectados en la primera fase del diálogo e incluirlos en el borrador preliminar de anteproyecto
o La CCR solamente podrá incluir temas nuevos, con el objeto de mantener un hilo conductor y una coherencia en la redacción, dado la pertinencia de estos puntos para avanzar en la redacción de borrador de anteproyecto
o En caso del surgimiento de nuevos temas relacionados con el ámbito laboral y/o de seguridad social, estos se anotarán en un apartado (registro) para discutir su pertinencia o posible inclusión en plenaria cuando la CCR termine la fase de elaboración del borrador preliminar del anteproyecto
o De surgir temas nuevos que no tienen relación alguna con el ámbito laboral y/o de seguridad social, estos se anotarán en un apartado (registro) para presentarlos en otras instancias o discutir en puntos varios de la mesa plenaria, en algún momento oportuno, antes del cierre de la MEDIART
o La CCR seguirá con su cronograma de reuniones semanales los días martes y jueves (3 horas por sesión)
o La CCR enviará los viernes a más tardar las 6pm, los avances semanales del borrador preliminar de anteproyecto a las organizaciones representadas en la mesa para su conocimiento y aportes
o Las organizaciones tendrán hasta el lunes siguiente a las 3pm para enviar sus aportes y/o sugerencias al documento. Esto último, el envío o no de aportes de parte de las organizaciones, no menoscaba la capacidad de la Comisión de seguir en la elaboración del documento preliminar de anteproyecto.

• La comisión de redacción entregará informe el viernes a las 5pm.
• La comisión de redacción recolectará todos los temas de la primera fase y si surgen temas nuevos, estos se verán al final.
• De los acuerdos y seguimiento de la penúltima sesión de la MEDIART del 12 de mayo de 2021 se refuerza lo siguiente:

o Las sub-mesas de trabajo por sector artístico que estén trabajando en temas específicos seguirán en este proceso y de generar algún insumo, estos deben ser enviados a la CCR
o La CCR está en la potestad de solicitar apoyo técnico especializado, a través del Ministerio de Cultura, para que técnicos puedan apoyarles y orientarles en la redacción del borrador preliminar de anteproyecto
o La CCR estará en capacidad de aumentar el número de reuniones semanales o aumentar el tiempo de trabajo por sesión, o incluso llamar a reuniones extraordinarias adicionales al cronograma semanal planteado, con el objetivo de avanzar temas con mayor rapidez.

Anexo 11: Acta Sesión Plenaria Extraordinaria (convocada por MICULTURA) / 9 de mayo de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIALOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE GREMIOS, MICULTURA y la EI-DiSTReC

Con base en nuestra participación en la reunión convocada por el Ministerio de Cultura, y fungiendo como facilitadores de esta mesa de diálogo, indicamos lo acordado ayer:

1. La comisión de redacción estará remitiendo a la EI-DiSTReC en enlace del "drive" compartido que custodia el borrador de anteproyecto trabajado por la comisión y otros documentos de referencia utilizados.
2. Se otorgó una última semana de recepción de posibles aportes de las organizaciones participantes al borrador de anteproyecto de ley. Por lo tanto, estas propuestas serán recibidas hasta el lunes 16 de mayo a las 11:59pm. Estos aportes debe ser enviados a la EI-DiSTReC al correo electrónico distrec@up.ac.pa
3. Desde el 16 de mayo la comisión tendrá aproximadamente tres (3) semanas para integrar los aportes enviados por las organizaciones.
4. Una vez transcurridas las tres (3) semanas, la comisión redactora enviará a la EI-DiSTReC el documento trabajado. Por lo tanto, a más tardar el sábado 4 de junio, la EI-DiSTReC remitirá el documento a las organizaciones.
5. Inmediatamente en la siguiente semana se realizarán las sesiones plenarias correspondientes, con la posibilidad de que las sesiones plenarias se extiendan por una segunda semana (de ser necesario). Las invitaciones a estas plenarias deberán ser enviadas con la anticipación oportuna para que las organizaciones puedan participar.

El cumplimiento de estas acciones con sus respectivos tiempos de ejecución, nos permitirá tener el anteproyecto de ley que, de común acuerdo, con el aporte de las organizaciones participantes.
Este resultado será logrado con el compromiso todas las organizaciones asistentes a la reunión de ayer 9 de mayo de 2022.
Como facilitadores resaltamos que este compromiso asumido por todos los miembros de la MEDIART de ser garantes, para que se pueda llevar este anteproyecto a la siguiente etapa en la Asamblea de Nacional de Diputados.
Equipo de facilitación de la EI-DiSTReC de la Universidad de Panamá.

Anexo 12: Acta 10 - Sesión Plenaria / 4 de agosto de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA DE REUNIÓN PLENARIA # 10

Siendo el día jueves 4 de agosto de 2022 a las 9:00 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un proyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura, la Asamblea Nacional, organizaciones como SADAMPA, ASOCINE, SITMAS, RFC PANAMÁ, COOSEMUPA, Conexión Escénica, APAP, APPA, ASDAP, ASTEP, UPPA, SPAC,RED CREA, ADIMAP, Asociación de Pianistas, Orquesta Sinfónica Nacional, COONACETU, Solidaridad Folclórica y representantes de empresarios.

I. Inicio de la reunión. Palabras de bienvenida de la Su Excelencia Giselle González, Ministra del Ministerio de Cultura

II. Verificación del quorum. Participan en la sesión 18 organizaciones (17 de artistas y representantes de empresarios).

III. Presentación de la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos de la Universidad de Panamá, en carácter de facilitador del proceso de diálogo

IV. Reforzamiento de las Reglas del Diálogo aprobadas al inicio del proceso

V. Síntesis histórica desde el inicio del proceso hasta este momento

VI. Comentarios de los acuerdos de la sesión plenaria extraordinaria del 9 de mayo de 2022

VII. Informe de la Comisión de Consenso y Redacción

VIII. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Puntos abordados:

a. Sobre la adhesión y participación de algunas organizaciones (incluidos empresarios) a esta fase del proceso, y que no fue antes.
b. Surgen inquietudes sobre el tiempo oportuno que debe darse para esta discusión del borrador del articulado.
c. Sobre la posibilidad de aportes en este momento y queda establecido que la intención de la mesa es que haya la mayor apertura, así como participación de la mayoría de los grupos u organizaciones, incluyendo a representantes de empresarios.
d. Se reitera que se debe aprovechar y usufructuar al máximo esta coyuntura de diálogo para lograr la meta de presentación de un anteproyecto de ley consensuado.
e. Se reitera la solicitud que las organizaciones lean el borrador de documento, lo que facilitará la discusión de cada artículo.
f. Se sugiere enfocar la discusión en lo que se puede hacer con la participación de las organizaciones acreditadas y con el aprovechamiento y discusión del documento borrador trabajado por la Comisión de Redacción.

IX. Definición de la metodología a seguir:

a. Se someterán a discusión y aprobación el articulado (uno a la vez) en la sesión plenaria.
b. Se solicita a las organizaciones traer sus aportes (de existir) a cada artículo por escrito, incluso se pueden enviar las sugerencias previas a la sesión a los correos electrónicos de la Comisión de Redacción, a MICULTURA y a la EI-DiSTReC.

X. Temas, artículos en proceso de discusión o aprobados

a. Someter a aprobación la inclusión de aportes de parte de los empresarios al contenido del anteproyecto de ley.
b. Queda una propuesta de modificación del título del Anteproyecto pendiente de envío por escrito.
c. Artículo 1: Ámbito de la ley – Aprobado
i. Se aprueba adicionar al final del artículo una frase que especifique los artículos de la Constitución a los cuales se hace referencia
d. Artículo 2: Definición – Aprobado
e. Se aprueba trabajar en la próxima sesión los artículos del 3 al 19

XI. Temas de seguimiento

a. Garantizar que al final del proceso de revisión del borrador de anteproyecto de ley, se pase el documento a una comisión de revisión de forma y estilo, de acuerdo a los requerimientos de redacción y estilo legislativo de estos documentos.
b. Las sesiones plenarias de MEDIART serán todos los jueves en horario de 9am – 12pm en modalidad híbrida.
c. Se solicita tomar las medidas pertinentes para garantizar el audio y temas tecnológicos estén debidamente preparados antes del inicio de cada sesión
d. Se enviará Acta de cada sesión plenaria y agenda a tratar en cada reunión.

XII. Conclusión de la reunión

a. La próxima sesión plenaria será el 11 de agosto de 9:30am – 12:30pm

Anexo 13: Acta 11 - Sesión Plenaria / 11 de agosto de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA DE REUNIÓN PLENARIA # 11

Siendo el día jueves 11 de agosto de 2022 a las 9:00 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura, organizaciones como ASTEP, SADAMPA, EINPA, COOSEMUPA, OSN, RFC, Festival Música Antigua, Conexión Escénica, SIDMAS, UPA, Red Nacional de Festivales, Asociación de Pianistas de Panamá, ASDAP, SPAC y representantes de empresarios.

I. Inicio de la reunión.

II. Verificación del quorum. Se inicia la sesión con la participación de 15 organizaciones (14 de artistas y representantes de empresarios).

III. Se repasa el Acta de la última sesión y se proyecta la agenda con los puntos a tratar en la presente reunión.

IV. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Puntos abordados:

a. Los productores enviaron como aporte el texto de un anteproyecto de ley de espectáculos artísticos que años atrás fue presentada en la Asamblea, con la intención de que se extraiga de ese texto los puntos que son relevantes con respecto a la relación contractual con los artistas, como por ejemplo incentivos fiscales, etc. En ese sentido, se propone a la plenaria considerar si esos aportes de los productores serán tomados en cuenta.
Se propone que los aportes de los productores se vayan anexando a medida que se vayan tocando los temas específicos en la discusión del borrador que ya tiene la mesa, para ir insertándolo en la marcha.
b. Se discute la redacción del artículo 3 del borrador.

i. Orquesta sinfónica solicita que se incluya ''interprete ejecutante de obra artística clásica erudita, académica, moderna y contemporánea'', pues no se sienten identificados con los términos planteados en la redacción actual.
ii. Se cuestiona la inclusión de ''standoperos'' y ''creadores de contenido'' y si tienen o no representación en la mesa de discusión. La inclusión de estos, así como de tatuadores y showman, se hizo con la intención de no dejar a nadie por fuera ya que se considera que pertenecen a la industria del entretenimiento, aunque no tienen representación en la mesa, se hace con la intención de que más adelante, cuando exista la ley, ellos puedan ser definidos.

Se propone que la ley sea enunciativa, con una definición general de quien es artista, sin entrar en especificidades. Se cita la definición de ''artista'' según el diccionario jurídico: ''persona contratada por un empresario para desarrollar una actividad artística en el espectáculo organizado por este a cambio de una remuneración''. La idea es que el marco sea amplio y no detenernos en enunciaciones.

Se propone que la definición sea genérica y que, si el caso amerita una definición específica, se haga, por ejemplo, que se incluye en la ley a los creadores de contenido cuyo contenido sea artístico.

Se destaca que el texto de estas modalidades sea traducido y no en inglés, que no sea ''standopero'' ni ''showman'', sino comediantes en vivo o artistas, además incluir a los artistas plásticos y escultores.

iii. Se recalca la importancia de que se incluya a quienes no están representados, pero que se mencionan en la ley.
Se propone que mediante las redes sociales el Ministerio de Cultura haga la convocatoria de todos los artistas de las áreas que se están mencionando en el borrador, pero que no tienen representación en el plenario.

Se resalta que se acordó que estuvieran presentes en la mesa las personas organizadas en gremios o asociaciones, son intereses colectivos los que se están trabajando en la mesa, por ende, se sugiere que los artistas o trabajadores del arte no organizados, se hagan representar a través de las organizaciones formales acreditadas y participantes de la mesa.

Es importante que se tome en cuenta la postura de quienes se mencionan en la ley, pero no están siendo representados, porque no sabemos qué les funciona o qué les afecta, no se puede regular ni tarifar el trabajo de quienes no están en la mesa.

Algunas organizaciones presentes en la mesa han tratado de convocar a quienes no están representados, pero el Ministerio de Cultura tiene mayor alcance, por ello deberían encargarse de hacer la convocatoria.

El Ministerio de Cultura recuerda que el borrador de la Ley propone que, una vez aprobada la ley, se creará un comité que va a trabajar específicamente con cada gremio el tema de las tarifas, así que no se harán tarifas de sectores no representados.

Se discute la falta de representación en la mesa. Se propone que el Ministerio de Cultura haga la convocatoria explicando que ya se ha iniciado la discusión del anteproyecto de ley, que hay sectores no representados y se solicita que se acerquen a los gremios que ya están participando, si pertenecen a alguna de estas disciplinas, que se acerquen a los gremios o al Ministerio de Cultura y busquen la oportunidad de tener representación.

El Ministerio de Cultura recuerda el proceso de convocatoria que hubo al inicio de la mesa, pero si la mesa plenaria decide que haya una convocatoria nuevamente, el Ministerio la hace, pero debe ser decisión de toda la mesa.

Se señala que si se hace la convocatoria debe ser mediante comunicado oficial y con plazo fijo, hecha por el Ministerio de Cultura en los próximos ocho (8) días.

El Ministerio de Cultura pide que sea la plenaria quien redacte el comunicado mencionando puntualmente a quienes quiere convocar.

iv. Se resalta que en el apartado de escritores y poetas no se menciona a los escritores autopublicados.
Se recuerda que la redacción se plantea de forma enunciativa pero no limitativa, el termino de escritores no excluye a los independientes o autopublicados, incluye a todos.
v. Se propone que se añada ''en todas sus expresiones y modalidades'' al final de la definición.
vi. Se sugiere que el término ''entre otros'' incluya a todas aquellas personas no representadas en la mesa.
vii. Se sugiere que se vayan haciendo los cambios de inmediato, a medida que surgen las propuestas para no dejar las discusiones abiertas, que los aportes pasen al consenso.

En ese sentido, se sugiere que envíen por escrito sus aportes previos a la discusión para que cuando lleguemos a la mesa ya se tenga el material recopilado y podamos directamente someterlo al consenso y que no se dilate tanto la discusión.

viii. Se propone que el artículo 3 sea modificado de la siguiente manera:

"Para los efectos de esta ley se denominará artista a la persona que practica alguna de las bellas artes tales como: música, pintura, danza, poesía, artes escénicas, artes plásticas, audiovisuales, entre otros.
Para los efectos laborales se considerará artista a la persona contratada por una persona natural o jurídica para desarrollar, actuar o ejecutar una labor relacionada con las bellas artes a cambio de una remuneración".

ix. Se determina que, al hacerse la convocatoria, se detendría la discusión del borrador hasta que se integren las nuevas asociaciones y representantes de los sectores que se integren a través de la convocatoria.

Para que la pausa no sea muy larga, se propone redactar el texto de la convocatoria en esta misma sesión, que sea aprobado por la plenaria y que en la próxima plenaria ya se tenga la representación de nuevos sectores.

Se establece el compromiso que, vencido el plazo de la convocatoria, se siga con la discusión del borrador y se pueda avanzar con los que estén presentes en la mesa en ese momento, y poder cumplir con los objetivos planteados para esta mesa de diálogo.

V. Consensos aprobados:

a. Se aprueba considerar los aportes de los productores; se aprueba que la metodología que se utilizará para incluir sus aportes será que, paulatinamente, cuando un artículo del borrador incluya puntos considerados en el aporte de los empresarios, esto se irá discutiendo en la marcha.
b. Se aprueba que se haga una convocatoria final mediante las redes del Ministerio de Cultura, con el texto redactado por la comisión voluntaria y aprobado por la plenaria, el cual será revisado por relaciones públicas del Ministerio de Cultura. Dicha convocatoria debe tener un plazo de 8 días para que se adhieran los sectores no representados.
c. Se aprueba el texto de la convocatoria, que es el siguiente:

VI. Conclusión de la reunión

a. Cierre de la sesión a las 12:20pm
b. La fecha de la próxima sesión plenaria se anunciará una vez se haya cumplido con el plazo establecido en la convocatoria.

Anexo 14: Acta 12 - Sesión Plenaria / 1° de septiembre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 12

Siendo el día jueves 1° de septiembre de 2022 a las 9:38 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura, organizaciones como APEDAP, APPA, ASDAP, Asociación de Pianistas de Panamá, APAP, CONACETU, COOSEMUPA, Escritores Independientes de Panamá, GFPP, Orquesta Sinfónica Nacional, PANAIE, PROCINEMA, RFC Panamá, SITMAS, SPAC, Solidaridad Folklórica, UNCAAPRODEPA, UPPA, YMCA y representantes de la Asamblea Nacional de Diputados.

I. Inicio de la reunión
Se dio la bienvenida a las nuevas organizaciones y se presentó el equipo de facilitación de la EI-DiSTReC.

II. Verificación del quorum.

III. El equipo de facilitación presenta lo siguiente:

a. Contextualización histórica del inicio, evolución y estatus actual de la mesa.
b. Se resaltó la importancia de la representatividad de las organizaciones.
c. Se reiteró que debe darse la acreditación de los representantes de cada organización con una nota a MICULTURA, y luego ellos remiten esta información a la EI-DiSTReC.
d. Se exhortó a los representantes de cada organización que deben tener constancia y participación fija (por eso existen 3 representantes para que siempre pueda asistir uno de los 3 al menos).
e. Se reiteró que el horario de sesiones plenarias es de 9:30am (inicio) hasta 12:30pm (término).
f. Se instó a las nuevas organizaciones a dar lectura a las Reglas del Diálogo ya aprobadas, que son las que se aplican en este proceso de diálogo.
g. Se repasa el acta de la última sesión y se presenta la agenda con los puntos a tratar en la presente reunión.

IV. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Puntos abordados:

a. SPAC y PANAIE piden reconsiderar el contenido del artículo 2 aprobado y sugieren suprimir la palabra “crear”, porque riñe con las leyes vigentes de derecho de autor.
b. Discusión artículo 3: Surgen dos (2) propuestas

i. Ampliar el artículo e incluir en el enunciado todos los trabajadores del arte y artistas posibles.
ii. Eliminar el artículo, y atender su contenido en la reglamentación (SOLIDARIDAD FOLKLÓRICA).
iii. Se acuerda dejar la discusión y plantearla nuevamente en la próxima sesión plenaria, con los argumentos correspondientes de cada propuesta para llegar un consenso sobre qué hacer con el artículo.
iv. Con base en la decisión que se tome, quedan pendiente la inclusión de trabajadores y artistas mencionados en la sesión plenaria del 11 de agosto pasado.
v. En esta sesión se menciona inclusiones tales como: Cambiar “actor de voz y doblaje” por “artista de voz y doblaje”. Adicional, agregar muralistas, artistas gráficos, diseñadores.
vi. Se sugiere (ASTEP) que se incluyan las profesiones y artistas que están representados en la mesa.

c. Discusión artículo 4, se sugiere:

i. Definir e incluir en el glosario los conceptos de empleador y/o productores de espectáculos.
ii. Separar la obligación compartida por el empleador y artista en cuanto a la gestión colectiva, pues la redacción es ambigua.

d. Artículo 5, se sugiere:

i. Pasar el artículo 5 al inicio del proyecto.
ii. Definir e incluir en el glosario: derechos.
iii. Solidaridad Folklórica traerá propuesta para próxima sesión plenaria.

e. Artículo 6 se sugiere:

i. Reelaborar la redacción del artículo.
ii. Se propone una nueva redacción.

f. Artículo 7 se sugiere:

i. Revisar redacción.
ii. Se enviará propuesta (Solidaridad folklórica).

V. Consensos aprobados:

a. Queda claro que dada y cerrada la convocatoria se trabajará con las organizaciones acreditadas hasta el momento e incluidas en la mesa de diálogo.
b. La comisión de redacción se reunirá simultáneamente con el licenciado Francisco (Solidaridad Folklórica) para ir revisando la forma de redacción del articulado, aprovechando que el Licenciado Francisco tiene experiencia en redacción con la técnica legislativa.

VI. Conclusión de la reunión

a. La próxima sesión plenaria será el jueves 8 de septiembre de 2022, a la hora establecida. Modalidad híbrida.

Anexo 15: Acta 13 - Sesión Plenaria / 8 de septiembre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA DE SESIÓN PLENARIA # 13

Siendo el día jueves 8 de septiembre de 2022 a las 9:30 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y organizaciones como ALC, AMUNAS, Asociación de Pianistas de Panamá, APAP, ASTEP, Conexión Escénica, COOSEMUPPA, Escritores Independientes de Panamá, GFPP, Nido de las Artes, Orquesta Sinfónica Nacional, PANAIE, RFC Panamá, SADAMPA, SITMAS, SPAC, Solidaridad Folclórica, UNAP, UPPA y YMCA.

I. Inicio de la reunión
a. Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión y se presenta la agenda con los puntos a tratar en la presente reunión.

IV. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Puntos abordados:

a. Se discute la redacción del artículo 2, para suprimir la palabra ''crear'', considerando que el creador se rige por la ley de propiedad intelectual y derechos conexos.
b. Se discute el artículo 3, surgen dos (2) propuestas:

i. Eliminar todo el articulo y que el tema se trate en la reglamentación.

ii. Mantener el artículo con los enunciados como están y que se escriba que se pueden añadir más por reglamentación – SE APRUEBA LA SEGUNDA PROPUESTA

Adicional se sugiere:

iii. No enunciar (eliminar) a quienes no están en la mesa y que se puedan añadir por reglamentación – Ni hubo consenso en esta sugerencia

c. Discusión artículo 4, se sugiere:
i. Se discute la inclusión del artículo en la sección de definiciones
ii. Se discute eliminar los párrafos 2 y 3 para que se incluyan más adelante donde sea propio.

d. Artículo 5, se sugiere:
i. Pasar el artículo 5 al inicio del proyecto.
ii. Eliminar del punto ''a'' el texto ''derechos laborales y patrimoniales'' y se aprueba
iii. Se aprueba el párrafo b.
iv. Se discute el párrafo c, se propone que se aterrice a un Ministerio para que se desarrolle en decreto reglamentario, se propone que se desarrolle a través del Ministerio de Cultura, además se propone que no solo el Ministerio de Cultura sino todas las instituciones que lo puedan desarrollar, se propone que el párrafo no se elimine pero que se desarrolle en la ley más adelante.
v. Conexión Escénica se compromete a redactar una propuesta del párrafo c, artículo 5.

V. Consensos aprobados:
a. Se aprueba el cambio del artículo 2, eliminándose la palabra ''crea''.
b. El artículo 3 queda aprobado.
c. El artículo 4 solo queda con el primer párrafo aprobado, se eliminan los párrafos 2 y 3 para ser añadidos más adelante donde corresponda.
d. Se modifica el punto ''a'' del artículo 5, eliminando la frase ''derechos laborales y patrimoniales''; se aprueba el punto ''b''; Catherine se compromete a hacer una redacción del punto ''c''.

VI. Conclusión de la reunión
a. La próxima sesión plenaria será el jueves 15 de septiembre de 2022, a la hora establecida. Modalidad híbrida.

Anexo 16: Acta 14 – Sesión Plenaria / 15 de septiembre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 14

Siendo el día jueves 15 de septiembre de 2022 a las 9:30 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las siguientes organizaciones: Asociación de Pianistas de Panamá, ASTEP, Conexión Escénica, COOSEMUPPA, Escritores Independientes de Panamá, GFPP, Nido de las Artes, Orquesta Sinfónica Nacional, PANAIE, PROCINEMA, RFC Panamá, SADAMPA, SITMAS, SPAC, Solidaridad Folklórica, UNAP, APPA, ASDAP, UPPA y APAPROE.

I. Inicio de la reunión
a. Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión y se presentan los puntos a tratar en la presente reunión.

IV. Artículos revisados en sesiones plenarias previas:

a. Artículo 1.- Ámbito de la Ley. APROBADO POR CONSENSO EN SESIÓN PLENARIA DEL 4 DE AGOSTO DE 2022

"*La presente Ley establece el régimen, derechos, obligaciones y beneficios laborales de los artistas intérpretes, ejecutantes,*

demás trabajadores del arte y del entretenimiento, incluyendo la promoción y difusión de sus interpretaciones y ejecuciones en el exterior, así como sus derechos morales y patrimoniales de acuerdo con lo dispuesto en las leyes vigentes y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado de Panamá. Todos los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento sin distinción son iguales ante la ley y no habrá fueros o privilegios, ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas, tal como lo dispone la Constitución Política de la República de Panamá".

b. Artículo 2.- Definición. APROBADO POR CONSENSO EN SESIÓN DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Nota: se deja anotado que este artículo podría ser ubicado en definiciones cuando se haga la revisión de forma al final de la revisión de todo el articulado.

"Artista es toda persona natural que represente, interprete o ejecute ante el público, e indistintamente el tipo de escenario, sea este digital o presencial, cualquier tipo de obra literaria o artística o una expresión del folclore, utilizando su cuerpo o habilidades, sin menoscabar que, de forma adicional, sea titular del derecho de autor que le asista en caso de ser el creador de la obra literaria o artística.

Se entiende que la interpretación o ejecución que realice el Artista es susceptible de ser fijada por cualquier procedimiento conocido o por conocerse.

Trabajadores del Arte y del Entretenimiento es toda persona natural que, dentro de una producción de carácter artístico y de entretenimiento, con o sin fines de lucro, lleva a cabo una actividad profesional basado en su experticia dentro de la cadena de valores de la producción, dentro de los cuales se encuentran los trabajadores técnicos".

V. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Puntos abordados en esta sesión plenaria:

a. Se abre la discusión sobre la inclusión de "artistas, trabajadores del arte y entretenimiento" que no están enunciados en el artículo 2 que quedaron pendientes de sesiones anteriores por solicitud de algunas organizaciones parte de la mesa. Los términos a incluir pendientes eran:
i. Reemplazar términos en inglés: "Standoperos" por "monologuistas" y "Showman" por "animador y presentador de espectáculos"
ii. Incluir "intérprete y ejecutante de obra artística clásica erudita, académica, moderna y contemporánea"
iii. Se propone cambiar el concepto de "actor de voz y doblaje" por "artista de voz y doblaje"
iv. Agregar a los "muralistas, artistas gráficos, diseñadores 3D"
Nota: Se incluyen los términos en el artículo – Consenso
b. Una organización manifiesta no estar de acuerdo con la aprobación de este artículo (Solidaridad Folklórica) quedando el artículo en mención no consensuado.
c. Artículo 3.- Artistas, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento comprendidos en la presente Ley. ARTICULO EN DISENSO (una organización no estuvo de acuerdo, sugería eliminar el artículo para incluirlo en la reglamentación de la ley).

"Para los efectos de esta Ley, la misma se aplicará para las siguientes categorías en forma enunciativa mas no limitativa:

Actor; cantante; coreógrafo; bailarín en todas sus expresiones y modalidades; director de obras escénicas, teatrales, cinematográficas, televisivas y similares; director de orquesta o conjunto musical; doble de acción; artista de voz y doblaje; imitador y el que realiza obras artísticas con similar modalidad; intérprete y ejecutante de obra artística que actúa en circos y espectáculos similares; intérprete y ejecutante de obras de folclor en todas sus expresiones y modalidades; mago; mentalista; mimo; modelo de artistas de las artes plásticas, de obra publicitaria, de pasarela, en espectáculos escénicos, teatrales, cinematográficos, televisivos; diseñadores de moda; fotógrafo; músico; parodista; recitador o declamador; titiritero o marionetista; ventrílocuo; payasos; diseñador de vestuario; docentes artísticos; gestores culturales; artistas plásticos; muralistas, artistas gráficos, diseñadores 3D; intérprete y ejecutante de obra artística clásica erudita, académica, moderna y contemporánea; dramaturgos, escritores y poetas; monologuista; creadores de contenido; animador y presentador de espectáculos; tatuadores; asistente de dirección; camarógrafo; director de fotografía; editor de sonidos y de imágenes; escenógrafo; jefe de escena; maquillador de caracterización; realizador de efectos especiales y luminotécnico en obras escénicas, teatrales, cinematográficas, televisivas y similares; técnicos de variedades, circo y espectáculos similares; técnicos de sonidos, tramoyista; apuntador o teleprontista; programadores y promotores de naturaleza artística, y asistentes de producción, entre otros".

d. Artículo 4.- Empleador o Productores de Espectáculos. APROBADO POR CONSENSO
"Para los efectos de la presente Ley el empleador o Productor de Espectáculo es quien contratara a el artista o trabajador del arte bajo el régimen laboral existente establecido en el código de trabajo y de las disposiciones de la presente ley, para que realice sus interpretaciones o ejecuciones contratadas".
Nota 1: Se sugiere valorar en la revisión de forma al final del proceso ubicar este artículo en el glosario.

Nota 2: se sugiere que el apartado a continuación que era parte de este artículo en su propuesta inicial: ''En caso de incumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato laboral por parte del empleador, el artista podrá exigir su cumplimiento en forma subsidiaria y en el orden conforme lo establezca el contrato o por una fianza de cumplimiento", pueda ser considerada su inclusión en la parte de la ley que habla de contratos y obligaciones.

Nota 3: se sugiere que el apartado a continuación que era parte de este artículo en su propuesta inicial: "El empleador o el productor de espectáculo es responsable solidario respecto de las obligaciones directamente relacionadas con la actividad artística materia del contrato laboral que los vincula y de las obligaciones que éste genere, ante la seguridad social, sindicatos y gremios vinculados a la actividad artística", pueda considerarse su inclusión en la parte que se refiera a contrato laboral y

seguridad social.

e. Artículo 5.- Objetivos. APROBADO POR CONSENSO

a) Normar el reconocimiento, la tutela, el ejercicio y la defensa de los derechos laborales y de seguridad social que le correspondan al artista, trabajadores del arte y del entretenimiento, intérpretes y ejecutantes y a sus interpretaciones y ejecuciones y expresiones artísticas;
b) Promover el permanente desarrollo profesional, académico y gremial del artista, trabajadores del arte y del entretenimiento;
c) Fomentar la creación y el desarrollo de fuentes de trabajo, a través de la participación de todos los actores implicados en la cadena de valor de las industrias culturales y creativas, tanto del sector público como privado"
Nota: queda pendiente incluir en el Glosario de la ley, los términos de "cadena de valor" e "industrias culturales y creativas".

f. Artículo 6.- De la naturaleza jurídica de la actividad del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento.

APROBADO POR CONSENSO

"La actividad del artista, trabajador del arte y del entretenimiento, así como las categorías mencionadas en el artículo 3 de esta ley y las que se incluyan en su reglamentación, será de naturaleza jurídica laboral y su relación contractual, siempre y cuando haya dependencia económica y subordinación jurídica, y se regulará bajo lo establecido en el código de trabajo y la presente ley.

El artista, trabajadores del arte y del entretenimiento, así como las categorías mencionadas en el artículo 3 de esta ley y las que se incluyan en su reglamentación serán considerados en esta norma como titulares de los beneficios de seguridad social establecidos en la presente Ley, así como de los ya creados por la legislación laboral común".

g. Artículo 7. De los artistas, trabajadores del arte y entretenimiento extranjeros. APROBADO POR CONSENSO

"Los artistas, trabajadores del arte y entretenimiento extranjeros legalmente establecidos en el país recibirán el mismo trato que los nacionales, debiendo sujetarse a las disposiciones de la legislación nacional, así como a los Tratados Internacionales de los que Panamá es parte".

VI. En esta sesión algunas organizaciones propusieron cambiar el estilo de aprobación del articulado de "consenso" a "votación":

a. Hubo una discusión al respecto y al final se decidió verificar si había consenso para cambiar la metodología de trabajo.
b. La EI-DiSTReC manifiesta que la mesa plenaria es la que decide que rumbo seguir en cuanto a la metodología. La EI-DiSTReC recomienda mantener los acuerdos por consenso y reiteró que la mesa plenaria decide, pero informó que de darse un cambio teníamos que reevaluar nuestro rol como facilitadores, pues se deberían adecuar las reglas de diálogo y aprobar los cambios respectivos.
c. Al final se decidió verificar, por consenso, si se aprobaba el cambio de metodología.
d. Se verificó nominalmente la opinión de cada organización y al final no hubo consenso para el cambio. Se mantiene el establecimiento de decisiones y acuerdos por consenso, como está tipificado y fue aprobado en las reglas del diálogo.

VII. Acuerdos establecidos y aprobados:

a. Se legitima en esta acta la aprobación de los artículos 1 y 2, que fueron consensuados en sesiones plenarias previas.
b. El artículo 3 queda bajo la figura de disenso.
c. Los artículos del 4 al 7 fueron aprobados por consenso
d. Se mantiene la metodología de acuerdos por consenso
e. Se solicita que los artículos que son aprobados no se vuelvan a discutir posterior a su aprobación por consenso
f. Se reitera que se avance en la revisión de fondo de los artículos, más no tanto de forma, pues como se indicó en sesiones plenarias anteriores, al finalizar la revisión del articulado, el documento debe ser sometido a una revisión por una comisión de forma y estilo (de acuerdo a la técnica de redacción legislativa).

VIII. Conclusión de la reunión:

a. En la próxima sesión se reiniciará la discusión en el artículo 8 del documento.
b. La próxima sesión plenaria será el jueves 22 de septiembre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m. Modalidad híbrida).

Anexo 17: Acta 15 – Sesión Plenaria / 22 de septiembre de 2022
UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 15

Siendo el día jueves 22 de septiembre de 2022 a las 9:45 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la

Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las siguientes organizaciones: Asociación de Pianistas de Panamá, APAP, ASTEP, Conexión Escénica, Escritores Independientes de Panamá, GFPP, Nido de las Artes, Orquesta Sinfónica Nacional, PANAIE, PROCINEMA, RFC Panamá, Red de Festivales, SADAMPA, SIPAIS, SPAC, ALC, APAPROE y MICULTURA.

I. Inicio de la reunión - Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión

IV. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Puntos abordados en esta sesión plenaria:

a. Se aprueba por consenso el artículo 8
b. Se discuten artículos 9 y 10
c. Se lee y revisa el contenido del artículo 11 y 12
V. Acuerdos establecidos y aprobados:
a. El artículo 8 queda aprobado por consenso
b. Quedan en proceso de revisión para la próxima sesión los artículos 9 y 10 por su relación entre sí
c. Comisión temporal traerá propuesta sobre estos artículos en discusión
d. Conexión Escénica reenviará propuesta para los artículos en discusión (9 y 10)
e. Se sugiere definir los términos de Espectáculo Artístico Nacional y Espectáculo Artístico Internacional
f. Se resalta que la elaboración de esta ley, puede permitir adecuar al máximo la protección del artista, trabajador del arte y del entrenamiento
g. La EI-DiSTReC traerá personal para filmación del desarrollo de la mesa, con fines de promoción del proceso de diálogo y hará algunas entrevistas.

VI. Conclusión de la reunión

a. En la próxima sesión se reiniciará la discusión en el artículo 9 y 10 del documento.
b. La próxima sesión plenaria será el jueves 29 de septiembre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m. Modalidad híbrida).

Anexo 18: Acta 16 – Sesión Plenaria / 29 de septiembre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 16

Siendo el día jueves 29 de septiembre de 2022 a las 9:45 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las organizaciones asistentes (adjunto listado).

I. Inicio de la reunión - Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión

IV. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Puntos abordados en esta sesión plenaria:

a. Se aprueba por consenso las definiciones:

"Espectáculo artístico nacional: Toda presentación concebida, diseñada, y producida, por personas naturales o jurídicas constituidas bajo las leyes nacionales, con el objetivo de entretener a través de la participación de artistas nacionales y extranjeros legalmente establecidos en el territorio nacional a un público local".

"Espectáculo artístico internacional: Todo espectáculo concebido, diseñado y producido fuera de la República de Panamá, cuya ejecución y presentación se realizará dentro del territorio nacional, a cargo de personas naturales o jurídicas radicadas en Panamá, con el objetivo de entretener a través de la participación de artistas nacionales y extranjeros legalmente establecidos o aquellos que de manera temporal, por la naturaleza del espectáculo, cumplan con la legislación panameña, al público en general".

b. Se discuten artículos 9 y 10 (no se logra consensuar los mismos aún)

V. Acuerdos establecidos y aprobados:

a. Aprobación de definiciones de Espectáculo Artístico Nacional y Espectáculo Artístico Internacional
b. Quedan en proceso de revisión para la próxima sesión los artículos 9 y 10
c. La EI-DiSTReC traerá personal para filmación del desarrollo de la mesa, con fines de promoción del proceso de diálogo y hará algunas entrevistas.

VI. Conclusión de la reunión

a. En la próxima sesión se reiniciará la discusión en el artículo 9 y 10 del documento.
b. La próxima sesión plenaria será el jueves 20 de octubre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m.) Modalidad híbrida.

Anexo 19: Acta 17 – Sesión Plenaria / 20 de octubre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 17

Siendo el día jueves 20 de octubre de 2022 a las 9:47 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las siguientes organizaciones: EINPA, UPPA, RFC, APAPROE, APAP, CONEXION ESCENICA, CANVAS URBANO, COOSEMUPA, ASOCIACION DE PIANISTAS DE PANAMÁ, ASTEP, SPAC, GFPP, SADAMPA, ALC y SITMAS.

I. Inicio de la reunión - Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión

IV. La EI-DiSTReC en calidad de facilitador informa lo siguiente:

a. Se anuncian que quedan pocas reuniones para terminar el año 2022 (en diciembre la EI-DiSTReC no estará disponible).
b. Se reitera que la EI-DiSTReC puede apoyar en sesiones plenarias extraordinarias, de ser necesario y que se aprueben por consenso.
c. Por lo tanto, se establece el siguiente cronograma de reuniones:

i. Lunes 24 de octubre
ii. Jueves 27 de octubre
iii. Lunes 31 de octubre
iv. Lunes 7 de noviembre
v. Lunes 14 de noviembre
vi. Jueves 17 de noviembre
vii. Lunes 21 de noviembre
viii. Jueves 24 de noviembre

d. Se acuerda que las sesiones plenarias de los lunes serán en modalidad virtual y las sesiones plenarias de los jueves se mantendrán en modalidad híbrida.
e. La intención de estas sesiones adicionales es avanzar lo más posible con la revisión del articulado.

V. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones.

a. Artículos discutidos en la sesión plenaria:

Artículo 9. En Espectáculos Artísticos Nacionales (APROBADO POR CONSENSO)

"Todo espectáculo artístico nacional, presencial o virtual, deberá contar con una participación mínima del 70% de artistas nacionales en escena (entiéndase por nacionales a los nacidos en Panamá, a los panameños nacidos en el extranjero (PE) y a los panameños por naturalización). El 30% restante podrán ser artistas extranjeros legamente establecidos en el país.

Cuando los espectáculos involucren a menos de cuatro artistas, podrían darse las siguientes excepciones: tríos de dos panameños y un extranjero legalmente establecido; dúos de un panameño y un extranjero legalmente establecido. En el caso de espectáculos de carácter individual, solistas, o que solo hay espacio para un artista, este espacio será exclusivamente para los panameños.

Con la excepción de disciplinas especiales no cubiertas por mano de obra panameña. En caso de que la demanda no sea cubierta por artistas nacionales, según lo que conste en el registro de artistas del Ministerio de Cultura, se abrirá el espacio para la contratación de artistas extranjeros".

Artículo 10: En Espectáculos Artísticos Internacionales (APROBADO POR CONSENSO)

"Entendiendo que los espectáculos artísticos internacionales cuentan con un equipo humano profesional (artistas y trabajadores del arte) contratado desde el principio por sus creadores y productores para la elaboración y realización del mismo, no habrá limitante en torno al porcentaje de participación del talento extranjero en espectáculos internacionales presentados directamente al público.

En el caso de la presentación de artista(s) extranjero(s) acompañado(s) por talento artístico panameño, esto no exime a los productores locales del evento del cumplimiento del principio de alternabilidad en eventos internacionales, mencionado en el artículo 12 de esta ley".

Artículo Nuevo X1. Trabajadores del Arte (SE APRUEBA POR CONSENSO)

"Dado que la realización de espectáculos artísticos en general requiere de la contratación de trabajadores del arte por parte de las personas jurídicas o naturales a las que se refieren los artículos 9 y 10 anteriores, esta contratación deberá atender la proporción establecida en el artículo 9. Solo se exceptúan de esta obligación las contrataciones que requieran de personal especializado con el que no se cuente en la oferta nacional. Esta necesidad deberá estar debidamente sustentada y acreditada según los procedimientos establecidos por el Código de Trabajo y de acuerdo con el Registro de Artistas y Trabajadores del Arte del Ministerio de Cultura".

Artículo 11. En producciones audiovisuales (ESTA PENDIENTE DE DISCUSIÓN CON BASE EN LA LEY DE CINE)

Artículo 12.- En Espectáculos Artísticos con Fines de Lucro (SE DISCUTIÓ, PERO SE DECIDIÓ DEJAR A REDACCIÓN DE SUBCOMISIÓN.

VI. Acuerdos establecidos y aprobados:

a. Se establece una sub-comisión redactora que apoyará a la comisión redactora para el articulo 12 y el tema de la alternabilidad, conformada por Margarita Pérez de Troetsch, Esteban Goddard y Katherine Bucktron.
b. Se acuerda que los artículos del 12-19 serán tema de discusión con los empresarios con la comisión de redacción y se presentarán posibles nuevas propuestas de redacción de los artículos mencionados.
c. También la comisión de redacción iniciará conversaciones con las asociaciones de folklore.
d. En la próxima sesión plenaria se discutirá a partir del artículo 20, capítulo III.

VII. Conclusión de la reunión

a. La próxima sesión plenaria será el lunes 24 de octubre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m.) Modalidad virtual.

Anexo 20: Acta 18 – Sesión Plenaria / 24 de octubre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 18

Siendo el día lunes 24 de octubre de 2022 a las 9:44 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las siguientes organizaciones: EINPA, UPPA, RFC, APAPROE, APAP, CONEXION ESCENICA, COOSEMUPA, ASOCIACION DE PIANISTAS DE PANAMÁ, ASTEP, SPAC, GFPP, SADAMPA, NIDO DE LAS ARTES, SOLIDARIDAD FOLKLÓRICA, CONACETU, PANAIE y SITMAS.

I. Inicio de la reunión - Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión

IV. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Artículos discutidos en la sesión plenaria:

a. Capítulo Nuevo Propuesto: Participación de los Artistas, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento en la Celebración de los Carnavales.

Este capítulo tiene 6 nuevos artículos:
- Artículo nuevo X2
- Artículo nuevo X3
- Artículo nuevo X4
- Artículo nuevo X5
- Artículo nuevo X6
- Artículo nuevo X7

Por consenso se le da a la comisión de redacción con los integrantes voluntarios de apoyo incorporados en la sesión del 20 de octubre, la tarea de revisar este capítulo nuevo propuesto y presentar posibles propuestas de redacción y consolidación de estos artículos.

b. Capitulo III. Jornada Laboral, Seguridad Social y Otros Derechos.

i. Artículo 20. – Constitución del Consejo (APROBADO POR CONSENSO)

"Se crea el Consejo Nacional del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento, compuesto por representantes de los gremios y disciplinas de las artes y del entretenimiento que están legalmente constituidas, y tendrá las siguientes funciones:
a) Supervisar, Asesorar y Mediar la Jornada Laboral Especial de la que habla el artículo 21.
b) Validación, Certificación y Revisión del sistema tarifario aplicable a la prestación de servicios artísticos.

PARÁGRAFO: La creación formal Consejo Nacional del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento, su modo operativo, demás funciones y competencias serán establecidas en el decreto ejecutivo reglamentario de la presente ley".

ii. Artículo 21.- Jornada (APROBADO POR CONSENSO)

"La jornadas ordinarias y especiales se regirán por lo establecido en el Código de Trabajo.
Se entiende los periodos de prueba, ensayos, caracterización y actividades preparatorias son parte de la jornada laboral para prestar el servicio, que igualmente serán remunerados.
Los aspectos relativos al pago de horas extras, trabajo nocturno, descanso semanal, días feriados y otros derechos laborales serán regulados por la legislación panameña, así como por los acuerdos y convenios internacionales en materia laboral".

iii. Artículo 22.- Remuneración (CONSENSUADO PARCIALMENTE)

"El artista, trabajador del arte y del entretenimiento vinculados a la actividad artística y del entretenimiento tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente como retribución por su trabajo.

La acción para cobrar las remuneraciones se atenderá a lo dispuesto en La Tabla de Tarifas del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento, creada para cada disciplina, será aprobada por el Consejo Nacional del Artista. Trabajadores del Arte y del Entretenimiento. Dichas tarifas se aplicarán a partir de un mínimo preestablecido para cada disciplina artística, esto incluye los contratos o cláusulas de exclusividad.
Los pagos que deban hacerse a los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento, así como los artistas que alternen en los eventos internacionales, incluyendo el número folclórico, deberán efectuarse de la siguiente forma:

- Un abono del 50% al momento de la firma del contrato respectivo.
- El saldo del 50% debe ser cancelado antes de realizar su trabajo artístico o presentación, o en el caso de los artistas que alternen en eventos internacionales, 2 días máximos después de efectuado el evento, como lo indica el parágrafo del artículo 12 de la presente ley".

NOTA: El texto resaltado en negrita y subrayado, quedó para ser aprobado posteriormente cuando se discuta el artículo 12.

c. Los artículos del 23 al 25, existe propuesta de modelo presentado que se quiere adaptar a la situación de los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento. Se acordó dar hasta la próxima sesión plenaria para que las organizaciones puedan hacer un análisis de las propuestas y que traigan sus comentarios, contrapropuestas o sugerencias (La propuesta está como anexo ene documento de anteproyecto enviado a todas las organizaciones previamente)

i. Articulo 23.- Compensación por Tiempo de Servicios: (antigüedad).
ii. Artículo 24.- Pago de Vacaciones.
iii. Artículo 25.- Pago Décimo Tercer Mes.
iv. Articulo 26.- Seguridad Social.

d. Articulo 26.- Seguridad Social (APROBADO POR CONSENSO)
"Se establece un régimen especial de seguridad social, en adelante régimen especial para los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento, que no son sujetos al régimen común de seguridad social".

e. Artículo 27.- Régimen Fiscal del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento. Queda pendiente de discusión. Se establece seguimiento para generar un acercamiento de la DGI al nivel de Dirección (Comisión de Redacción es la responsable).

V. Acuerdos establecidos y aprobados:

a. CONACETU pide ser incluida con la comisión de redacción en reuniones con las asociaciones de folklore.
b. El día martes 25 de octubre a las 11am se reunirá la comisión de redacción con los empresarios.
c. En la próxima sesión plenaria se discutirá a partir del artículo 28, capítulo IV.

VI. Conclusión de la reunión

a. La próxima sesión plenaria será el jueves 27 de octubre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m.) Modalidad híbrida.

Anexo 21: Acta 19 – Sesión Plenaria / 27 de octubre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 19

Siendo el día lunes 27 de octubre de 2022 a las 9:47 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las siguientes organizaciones: EINPA, UPPA, RFC, APAP, CONEXION ESCENICA, COOSEMUPA, ASOCIACION DE PIANISTAS DE PANAMÁ, ORQUESTA SINFÓNICA, ASTEP, UNCACPROPEDA, GFPP, SADAMPA, CANVAS URBANO, UNAP, PANAIE y SITMAS.

I. Inicio de la reunión - Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión

IV. Informe de reuniones

a. La comisión de redacción informa que se sostuvo la primera reunión con los promotores, pero que no hubo avance significativo a pesar del inicio formal de discusiones. Seguirán teniendo sus reuniones como se acordó.

V. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Artículos discutidos en la sesión plenaria:

a. Discusión de Articulo 23. Compensación por Tiempo de Servicios, Artículo 24. Pago de Vacaciones y Artículo 25. Pago Décimo Tercer Mes con base en propuesta presentada.

i. Artículo Nuevo X8: Trabajadores del Arte y Entretenimiento: Naturaleza Jurídica. APROBADO POR CONSENSO

"El Fondo de Derechos Sociales del Artista, trabajadores del arte y entretenimiento al que se refiere esta Ley tiene naturaleza privada, será supervisado, fiscalizado y manejado por el Consejo Nacional de las Artes, y tiene por objeto abonar a sus afiliados, la remuneración vacacional acumulada, compensación por tiempo de servicio, décimo tercer mes, fondo de retiro y otros derechos sociales.

El Fondo de Derechos Sociales del Artista, trabajadores del arte y entretenimiento será conferido en administración por el Consejo Nacional de las Artes a una empresa fiduciaria con licencia expedida en la República de Panamá, que será escogida a través del proceso de contratación pública vigente en el país.

El ente administrador estará encargado de recaudar los aportes, pudiendo celebrar convenios de recaudación con otros organismos o entidades públicas, de acuerdo a Ley.
Entiéndase que el Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento comprende como afiliados a los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento incluidos en el ámbito de la Ley.

El Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Artes y del Entretenimiento está compuesto por un patrimonio individual y un patrimonio común. Forman parte del patrimonio individual de cada beneficiario: las aportaciones por concepto de vacaciones, la compensación por tiempo de servicios, décimo tercer mes, fondo de retiro y otros derechos sociales; los intereses que generen los depósitos de las aportaciones al Fondo en las entidades financieras, entre otros. El patrimonio individual constituye un fondo que tiene la naturaleza de intangible.

Forman parte del Fondo Común: los intereses por concepto de pago extemporáneo de las aportaciones al Fondo, los beneficios prescritos, las donaciones o legados que reciba el Fondo. El Fondo Común será aplicado a los gastos administrativos que demande administración y recaudación por parte del Ente Administrador del Fondo. En caso de que exista un remanente, se establecen mecanismos de consulta a las organizaciones que tiene participación en la administración del fondo, debiendo privilegiarse la promoción al FOMARTE a que se refiere el artículo 34.

En la reglamentación de esta ley, se establecerán los mecanismos de participación de los sujetos beneficiados en la gestión del fondo y las demás disposiciones relativas a su administración".

ii. Artículo Nuevo X9. Pago de aportes al Fondo. APROBADO POR CONSENSO

"Tanto el artista, trabajador del arte y del entretenimiento, debidamente registrado en el Ministerio de Cultura, según el artículo 43 de esta ley, y el empleador o productor de espectáculos deberán realizar el pago de los aportes al Fondo, en cuanto sean obligaciones derivadas del contrato de trabajo, celebrado entre el trabajador y el empleador".

iii. Artículo Nuevo X10. Inscripción en el Fondo. APROBADO POR CONSENSO

"Toda persona que contrate con las personas señaladas en el artículo 4 de esta Ley, debe inscribirse ante Consejo Nacional de las Artes, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes al inicio de sus actividades. Es también, obligación del empleador, el comunicar al Consejo Nacional de las Artes el inicio y cese de actividades de los trabajadores.

Esta comunicación debe realizarse en la declaración mensual de aportes y/o contribuciones correspondientes al mes que se produce el inicio o cese de actividades, entiéndase la primera comunicación de inicio de actividades como inscripción del beneficiario al Fondo".

iv. Artículo Nuevo X11 - Del monto del aporte. QUEDA EN PROCESO DE REVISIÓN ESTE ARTÍCULO

"Toda persona natural o jurídica que contrate artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento vinculados a la actividad artística o del entretenimiento incluidos en el ámbito de esta Ley, abonará al Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento la suma de XX% de la remuneración que se les pague, de los cuales uno corresponderá a la remuneración vacacional y otro a la compensación por tiempo de servicios, y abonará, asimismo, un XX% de dicha remuneración por concepto de décimo tercer mes, proporcionalmente al monto de la contratación".

Notas: Se deja este artículo para aprobación posterior para que se haga una revisión analítica de fondo de los porcentajes respectivos con base en la realidad del medio. Consultar con personas (expertos) el tema de los porcentajes. La Comisión de Redacción le dará seguimiento.

v. Artículo Nuevo X12- De las Vacaciones. QUEDA EN PROCESO DE REVISIÓN ESTE ARTÍCULO

"El aporte mensual de XX% de la remuneración del trabajador por concepto de remuneración vacacional, será efectuada por el empleador al Fondo, acumulándose los aportes por este beneficio en la cuenta individual del trabajador durante un período de doce (12) meses, los mismos que se computarán desde el 1 de noviembre del año en que se solicita el beneficio al 31 de octubre del año siguiente. El trabajador cobrará su remuneración vacacional del Fondo en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año".

Notas: Se deja este artículo para aprobación posterior para que se haga una revisión analítica de fondo de los porcentajes respectivos con base en la realidad del medio
Consultar con personas (expertos) el tema de los porcentajes. La Comisión de Redacción dará seguimiento.

vi. Artículo Nuevo X13 - Décimo Tercer Mes. APROBADO POR CONSENSO

"El pago del décimo tercer mes deberá abonarse los días 15 de abril, 15 de agosto y 15 de diciembre, respectivamente, y corresponde a los aportes acumulados en la cuenta individual de los tres (3) meses anteriores a la fecha en que se efectúa el pago".

vii. Artículo Nuevo X14 - Compensación por Tiempo de Servicios. ESTE ARTÍCULO QUEDA PARCIALMENTE CONSENSUADO

"El aporte mensual de XX% de la remuneración del trabajador, por parte del empleador, por concepto de compensación por tiempo de servicios se deposita y acumula en el Fondo. El trabajador podrá hacer cobro de este concepto, cuando hace de conocimiento, mediante Carta Notarial, dirigida al Fondo de Derechos Sociales del Artista, su decisión de retirarse de la actividad artística".

Notas: Lo resaltado en negrita-subrayado sobre porcentaje y carta notarial quedó pendiente de revisión. La comisión de redacción dará seguimiento.

VI. Acuerdos establecidos y aprobados

a. Se aprobó utilizar la propuesta del Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento. Con respecto a este fondo, también se acordó por consenso que:

i. Dicho fondo será supervisado, fiscalizado y manejado por el Consejo de las Artes, que se propone en este anteproyecto de ley.
ii. Que la entidad administradora de este fondo será escogida bajo un proceso de licitación pública.

b. También se deja anotado en acta que la definición de los beneficiarios de este fondo se debe poner explícitamente en los artículos 23 al 25, respectivos.
c. Adicional, se propone y se aprueba la inclusión de un fondo de retiro para los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento que sean beneficiarios del Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento.
d. Se propone, con el excedente del fondo y después de cubrir los gastos de administración, se puedan hacer acciones sociales y de formación en beneficios de los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento.
e. En la próxima sesión plenaria seguirá la discusión de los artículos nuevos X15, X16 y X17 de la propuesta presentada correspondientes a los artículos 23. Compensación por Tiempo de Servicios; 24. Pago de Vacaciones y 25. Pago Décimo Tercer Mes

VII. Conclusión de la reunión

a. La sesión terminó a las 12:34pm
b. La próxima sesión plenaria será el lunes 31 de octubre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m.) Modalidad virtual.

Anexo 22: Acta 20 – Sesión Plenaria / 7 de noviembre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 20

Siendo el día lunes 7 de noviembre de 2022 a las 9:27 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las siguientes organizaciones: CONEXIÓN ESCÉNICA, SIPAIS, UPPA, APAPROE, COOSEMUPA, GFPP, EINPA, ASTEP, SITMAS, ALC, SPAC, APAP, Red Crea, Asociación de Pianistas, PANAIE, SADAMPA.

I. Inicio de la reunión - Bienvenida

II. Verificación del quorum.
III. Se repasa el acta de la última sesión

IV. Informe de reuniones

V. La comisión de redacción a través de Esteban Goddard informa que la sub-mesa con promotores no ha habido avances. Tampoco ha habido avances con el tema de los porcentajes.

VI. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Artículos discutidos en la sesión plenaria:

a. Artículo Nuevo – X15. Del pago de aportaciones al trabajador. APROBADO POR CONSENSO.
"El pago de las aportaciones por los conceptos de vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios y décimo tercer mes, se efectúan conforme a lo que efectivamente se encuentra depositado en la cuenta individual de cada beneficiario al momento de efectuarse el pago, sin perjuicio que posteriormente se reintegre las cantidades que puedan depositarse por el empleador o sean cobradas por la entidad administradora del Fondo por concepto de aportaciones impagas. Debe señalarse que los aportes al Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento se devengan mensualmente y que sus pagos se realizan conforme al cronograma de pagos que fija la Entidad Administradora del Fondo o la Institución encargada del proceso de recaudación".

b. Artículo Nuevo – X16. De los derechos del trabajador. APROBADO POR CONSENSO.
"El artista, trabajador del arte y del entretenimiento podrá solicitar al Fondo de Derechos Sociales del Artista, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento el estado de su cuenta individual a fin de verificar los pagos que se hayan registrado en dicha cuenta. El Fondo pagará a los trabajadores los derechos que les corresponden en forma personal. Si el artista, trabajador del arte y del entretenimiento, no pudiese concurrir personalmente a las oficinas del Fondo, podrá otorgar poder para efectuar el cobro de los derechos que le correspondan, a cualquier persona u organización gremial que lo represente, a través de una carta poder con firma legalizada notarialmente".

NOTA: Se aprueba por consenso, añadir parágrafo que indique qué sucede en caso de fallecimiento del artista, permitiendo que se establezca un beneficiario en caso de muerte. PANAEI se compromete a traer para la próxima sesión borrador de parágrafo para su revisión.

VII. Acuerdos establecidos y aprobados

a. PANAEI se compromete a traer para la próxima sesión borrador de parágrafo para anexar al artículo nuevo X16 sobre procedimiento de reclamo de fondos en caso de fallecimiento del artista, trabajador del arte o del entretenimiento, para su

revisión.
b. Artículos que fueron revisados y quedaron pendiente de discusión:

i. Artículo nuevo – X17. De la fiscalización de las obligaciones respecto del Fondo de Derechos Sociales del Artista.
ii. Artículo 28. Formalidad del Contrato

c. Deberíamos seguir con la discusión, después de los artículos que quedaron pendientes, seguir con el artículo 29 en adelante.

VIII. Conclusión de la reunión

a. La sesión terminó a las 12:06pm
b. La próxima sesión plenaria será el lunes 14 de noviembre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m.) Modalidad virtual.

Anexo 23: Acta 21 – Sesión Plenaria / 14 de noviembre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 21

Siendo el día lunes 14 de noviembre de 2022 a las 10:03 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las siguientes organizaciones: UPPA, APAPROE, COOSEMUPA, GFPP, EINPA, ASTEP, SITMAS, SPAC, APAP, Asociación de Pianistas, PANAIE, SADAMPA, Orquesta Sinfónica Nacional, RFC, Solidaridad Folklórica, Nido de las Artes y MICULTURA.

I. Inicio de la reunión - Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión

IV. La comisión de redacción informó:

a. Que el día 15 de noviembre se dará una reunión de seguimiento entre sindicatos y promotores.
b. Se tienen unas sugerencias de porcentajes para los artículos que son parte del tema del Fondo de Derechos Sociales del Artista.

V. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Artículos discutidos en la sesión plenaria:

a. Artículo Nuevo – X16. Parágrafo. APROBADO POR CONSENSO.
"En caso del fallecimiento del artista o trabajador de las artes, su beneficiario o beneficiarios designados por él ante el fondo, recibirán el saldo de su cuenta individual".
b. Artículo Nuevo – X17. De la fiscalización de las obligaciones respecto del Fondo de Derechos Sociales del Artista. APROBADO POR CONSENSO

"La fiscalización del cumplimiento de los aportes al Fondo de Derechos Sociales del Artista por parte del empleador será responsabilidad del MITRADEL, la cual podrá solicitar a éste los documentos que acrediten los aportes al mencionado Fondo. En caso de que el MITRADEL verifique el incumplimiento de dicha obligación, serán de aplicación las sanciones correspondientes a las infracciones dispuestas en el Titulo IV de la presente Ley".

c. Artículo 28.- Formalidad del Contrato. APROBADO POR CONSENSO
"Para realizar la labor artística previamente debe suscribirse un contrato de trabajo, cualquiera sea la duración del servicio.

La definición del contrato de trabajo artístico de los sujetos comprendidos en la presente ley y de su contenido mínimo se regirá por lo estipulado en el Código de Trabajo y supletoriamente por los convenios colectivos existentes, y con base en los artículos 67 y 68 del mismo código.

El contrato de trabajo deberá ser presentado por el contratante ante el departamento de registro de contrato del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, previo a la ejecución del contrato. En caso de contrataciones para ejecutarse en un lapso no mayor de 24 horas, el registro podrá darse dentro de las 48 horas hábiles posteriores al evento, siempre que se cancele un abono del 50% al momento de la contratación.
El contratado deberá identificarse con su nombre de persona natural y con su nombre artístico o comercial.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la Autoridad de Innovación Gubernamental, deberá suministrar el modelo de contrato de trabajo y una plantilla de registro a través de sus plataformas digitales".

d. Artículo 29. Relación Laboral y Características en el Contrato. APROBADO POR CONSENSO

"La relación laboral y las características del Contrato de Trabajo estarán sujetas a lo establecido en el Código de Trabajo, entendiendo aquellos temas relacionados a la extinción del contrato, solución de conflictos, período de prueba, descanso, días libres, y demás que pudieran considerarse comprendidas en el ámbito laboral y contractual".

e. Artículo 30. Menor de Edad. APROBADO POR CONSENSO

"El menor de edad puede actuar desde que nace y tiene los mismos derechos y beneficios sociales del adulto.
En el caso de contratos con menores de edad, este debe ser a nombre de sus representantes legales o tutores responsables, siempre y cuando se aseguren y garanticen las óptimas condiciones psicológicas, físicas y morales en las que se desarrollará su actuación, protegiendo su estabilidad y seguridad emocional, física, afectiva y educacional. Corresponde a los padres o tutores velar por el cumplimiento de esta disposición bajo su responsabilidad".

f. Artículo 31. Contrato o Cláusula de Exclusividad. APROBADO POR CONSENSO

"Cuando exista un contrato o cláusula de exclusividad el artista se compromete a limitar sus actividades artísticas, restringiéndolas a determinados medios o especialidades, a cambio de una adecuada remuneración o compensación por el tiempo que las partes lo determinen".

g. Artículo 32. Contrato de Asociación. APROBADO POR CONSENSO

"Se entiende por contrato de asociación, un productor y uno o más artistas y/o trabajadores del arte que se unen con la finalidad de realizar un espectáculo artístico con fines de lucro, distribuyéndose las utilidades de acuerdo con los porcentajes de participación establecidos en el contrato. Este tipo de contrato está regulado por el Código de Trabajo".

h. Artículo 33. Compensación por Imposibilidad de Cumplimiento. APROBADO POR CONSENSO

"Las partes contratantes podrán acordar en el respectivo contrato las condiciones de la compensación en el caso de imposibilidad de cumplimiento del mismo, ya sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
En caso de no existir las condiciones contractuales de compensación se atenderá a los siguientes criterios de acuerdo a la naturaleza de la causa:

a) Se aplicará un reconocimiento del porcentaje (%) del monto acordado en el contrato a favor del artista contratado, cuya forma de pago se acordará entre las partes.
b) Se concertará una fecha alterna de acuerdo a la programación del contratante en condiciones similares a las no realizadas y en caso de imposibilidad de cumplimiento de esa fecha por parte del talento se prorrogará la misma de acuerdo a la agenda de ambas partes.
c) Se deberá informar con la debida anticipación al público la suspensión del evento.
d) El costo por entrada pagado por el público deberá ser devuelto en su totalidad dentro de un plazo razonable fijado por el empleador, productor del espectáculo o promotor.
e) En caso de los Artistas Internacionales, se atenderá a lo establecido en los contratos respectivos.
f) Los pagos efectuados al Fisco Nacional, así como a los gremios sindicales correspondientes al espectáculo suspendido o no verificado, no serán devueltos y en el caso que el espectáculo se traslade y verifique en otra fecha, no habrá necesidad de nueva contratación ni pagos".

i. Artículo 34. Fomento y Formación. APROBADO POR CONSENSO

"Se crea la Comisión de Fomento de las Artes y del Entretenimiento (FORMARTE) con la finalidad, de apoyar, fomentar y promover la actividad artística y del entretenimiento.
El reglamento de la presente Ley establecerá sus objetivos y funciones"
NOTA: acuerda por consenso eliminar de la reglamentación la conformación de la Comisión, y se sugiere establecer en la ley en un nuevo artículo.

PANAIE y ASTEP, presentarán una propuesta de nuevo artículo para el próximo lunes 21 de noviembre.

j. Artículo 35. Creación de Premio. APROBADO POR CONSENSO

"Se crea el Premio Anual al Artista, Trabajador del Arte y del Entretenimiento, para distinguir a los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento destacados por sus creaciones o su trayectoria en la actividad artística y cultural.
FOMARTE estará encargado de organizar el Premio Anual al Artista, Trabajador del Artes y Entretenimiento".

k. Artículo 36.- Delegaciones Artísticas Oficiales o Privadas. SE DISCUTIÓ MÁS NO SE APROBÓ Y QUEDA PARA REVISIÓN EN PRÓXIMA SESIÓN PLENARIA.

VI. Acuerdos establecidos y aprobados

a. PANAIE y ASTEP, presentarán una propuesta de nuevo artículo para el próximo lunes 21 de noviembre donde se establecerá cómo será la conformación de FOMARTE.

b. Se discutió el Artículo 36. Delegaciones Artísticas Oficiales o Privadas, más no se consensuó, se sugirió a las organizaciones revisarlo con sus miembros para traer alguna propuesta o ajuste en el mismo para su posterior aprobación.
c. En la próxima sesión se debe seguir con la discusión del artículo 37 y subsiguientes.
d. Se hizo una revisión por parte de MICULTURA, la asistencia de las organizaciones a las últimas sesiones plenarias de MEDIART, identificándose que son 22 de 32 organizaciones las que asisten regularmente. Se acordó por consenso establecer un quorum de 12 organizaciones presentes para iniciar las sesiones plenarias, a partir de la próxima sesión del 17 de noviembre.
e. MICULTURA deberá enviar comunicación a estas 10 organizaciones (sino se ha hecho) solicitándoles saber si continuarán en la MEDIART o no, dada su inasistencia.

VII. Conclusión de la reunión

a. La sesión terminó a las 12:13pm
b. La próxima sesión plenaria será el jueves 17 de noviembre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m.) Modalidad presencial.

Anexo 24: Acta 22 – Sesión Plenaria / 17 de noviembre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 22

Siendo el día jueves 17 de noviembre de 2022 a las 9:43 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las siguientes organizaciones: UPPA, APAPROE, COOSEMUPA, GFPP, CONEXIÓN ESCENICA, EINPA, ASTEP, SITMAS, SPAC, ALC, APAP, Asociación de Pianistas, PANAIE, SADAMPA, Orquesta Sinfónica Nacional, RFC, Solidaridad Folklórica, Nido de las Artes y MICULTURA.

I. Inicio de la reunión - Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión

IV. La comisión de redacción informó:

a. Que se sigue dando reuniones de seguimiento entre sindicatos y promotores.
b. Se tienen unas sugerencias de porcentajes para los artículos que son parte del tema del Fondo de Derechos Sociales del Artista.

V. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Artículos discutidos en la sesión plenaria:

a. Articulo 37.- Cooperación y Capacitación Internacional. APROBADO POR CONSENSO
"El Ministerio de Relaciones Exteriores a través su Consulados y Embajadas, así como el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos promoverán programas de apoyo y becas en pro de la capacitación de los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento en el exterior.

La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura y de los Municipios de cada sector del país, en cumplimiento de sus labores relacionadas con la promoción de la cooperación internacional, prestarán su apoyo a las organizaciones de artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento, y sindicatos artísticos que deseen ser beneficiarios de la cooperación internacional, con la canalización de fuentes de financiamiento para la difusión y realización de proyectos culturales a cargo de los artistas panameños".

b. Artículo 39. Promoción al Artista que alterna el espectáculo internacional. APROBADO POR CONSENSO
"Los artistas, trabajadores del arte y del entretenimiento, que alternen o participen conjuntamente a los artistas y agrupaciones extranjeros en el país, tienen derecho a que se les promocione para dichos eventos de una manera justa y equitativa, además de proporcionarles las condiciones de infraestructura y técnicas para su presentación de la misma manera que se le garantiza a los foráneos".

VI. Acuerdos establecidos y aprobados

a. Se reitera que PANAIE y ASTEP, presentarán una propuesta de nuevo artículo para el próximo lunes 21 de noviembre donde se establecerá cómo será la conformación de FOMARTE.
b. Se discutió el Artículo 36. Delegaciones Artísticas Oficiales o Privadas, más no se consensuó. Este artículo también queda pendiente de una posible nueva propuesta para este artículo, ASTEP, PANAIE y Solidaridad Folklórica apoyarán en este tema.
c. La comisión de redacción más CONEXIÓN ESCENICA Y ASOCIACIÓN DE PIANISTAS elaborarán propuesta de artículo 38, con dos versiones para el lunes 21 de noviembre.

d. La comisión de redacción revisará la redacción del artículo 40. Registro para Seguimiento de Cumplimiento, para una posible nueva propuesta de redacción.
e. En la próxima sesión se debe seguir con la discusión del artículo 41 y subsiguientes.

VII. Conclusión de la reunión

a. La sesión terminó a las 12:06pm
b. La próxima sesión plenaria será el lunes 21 de noviembre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m.) Modalidad virtual.

Anexo 25: Acta 23 – Sesión Plenaria / 21 de noviembre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 23

Siendo el día lunes 21 de noviembre de 2022 a las 9:40 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las siguientes organizaciones: UPPA, COOSEMUPA, CONEXIÓN ESCENICA, EINPA, ASTEP, SITMAS, SPAC, APAP, Asociación de Pianistas, PANAIE, SADAMPA, Orquesta Sinfónica Nacional, RFC, SIPAIS, ASDAP y MICULTURA.

I. Inicio de la reunión - Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión

IV. La comisión de redacción informó:

a. Que se sigue dando reuniones de seguimiento entre sindicatos y promotores. El 22 de noviembre (martes) es la próxima reunión
b. Se tienen unas sugerencias de porcentajes para los artículos que son parte del tema del Fondo de Derechos Sociales del Artista.

V. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Artículos discutidos en la sesión plenaria:

a. Articulo 38.- Promoción Musical Radial y Televisiva. APROBADO POR CONSENSO
"En cada programa musical que se presente en las radioemisoras y canales de televisión del país donde se coloquen o difundan canciones o videos de artistas extranjeros, se deberá colocar un mínimo de tres (3) canciones o videos de artistas, músicos, ejecutantes o autores panameños por cada hora de programación. En defecto de lo anterior, el responsable de la programación o dueño del medio respectivo, tomará las medidas necesarias para permitir entrevistas o conversaciones con artistas, ejecutantes, autores, músicos ya sea en vivo, vía telefónica, pregrabada o por cualquier medio tecnológico dentro de la programación respectiva".
b. Artículo nuevo X18 – Proyección y difusión de los productos y servicios artísticos nacionales. APROBADO POR CONSENSO

"La promoción y difusión de los productos y servicios artísticos de los artistas, trabajadores del arte y entretenimiento estarán sujetas a la Ley 175 (General de Cultura) de donde se derivarán las políticas culturales del Plan Nacional de Cultura. El Ministerio de Cultura debe velar por el cumplimiento de lo establecido en esta materia en todos los medios de comunicación masiva establecidos o por establecerse en Panamá".

c. Artículo 44.- Uso y Explotación Comercial de la Imagen. APROBADO POR CONSENSO
"Estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Código de la Familia en lo relativo al uso de la imagen; sin perjuicio de lo anterior, el artista, negociará por escrito el acuerdo por el uso o explotación comercial de su imagen".

NOTA: Se debería incluir en el articulado de sanciones y multas, cuál sería la penalidad en caso de incumplimiento de este artículo.

d. Artículo 48. Día del Artista. APROBADO POR CONSENSO
"Institúyase como "Día del Artista, Trabajador del Arte y del Entretenimiento", el día de la promulgación de la presente ley".

e. Artículo 49. Glosario. APROBADO POR CONSENSO
"Incorpórese como parte integrante de la presente Ley el Glosario que se anexa".

NOTA: Queda pendiente la revisión del glosario aprobado y los conceptos que quedaron pendientes de definir e incluir en el

glosario.

f. Artículo 50. Reglamento. APROBADO POR CONSENSO
"La presente Ley será reglamentada mediante Decreto Ejecutivo dentro del plazo de 6 meses contados a partir de su aprobación".

g. Artículo 51. Derogación. ARTICULO REVISADO Y ESTA PARCIALMENTE APROBADO, PERO DEBE TERMINARSE DE ELABORAR CUANDO SE HAGA LA REVISIÓN FINAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA ASÍ INCLUIR TODAS LAS NORMATIVAS QUE SERÁN AFECTADAS POR ESTA LEY, SEA POR MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN
"Esta Ley derogara la Ley 10 del 8 de enero de 1974".

h. Artículo 52. Entrada en Vigencia de la Ley. APROBADO POR CONSENSO
"Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial".

VI. Acuerdos establecidos y aprobados

a. PANAIE explica que hubo una confusión con la tarea a realizar, no tienen la propuesta para hoy, pero se comprometen a presentarla para el próximo jueves 24 de noviembre, donde se establecerá cómo será la conformación de FOMARTE, en un artículo nuevo. Adicionalmente, esta comisión que está formada por PANAIE, ASTED, Solidaridad Folklórica y APAP revisará y presentará propuesta del Artículo 36. Delegaciones Artísticas Oficiales o Privadas, que se discutió, pero no se consensuó.
b. La comisión de redacción con el apoyo de otros comisionados voluntarios (Esteban Goddard, Norma de PANAIE, José Luis Campos, Analida de Conexión Escénica, David Díaz, Julie Minelli) revisarán la redacción y contenidos de los artículos 40 al 43 y 45 al 46.
c. El artículo 47. Vinculación de la Ley con los ODS. Queda pendiente de revisión con MICULTURA o con miembros de la oficina de la diputada que está apoyando este proceso, específicamente con técnicos de ambas instituciones que conocen del tema. Conexión Escénica y APAP se ofrecen a apoyar y elaborar la redacción de este artículo para la sesión plenaria del 1 de diciembre.
d. En la próxima sesión se debe seguir con la discusión de las nuevas propuestas de artículos que han quedado pendientes y los artículos que se están analizando en reuniones entre organizaciones y promotores.

VII. Conclusión de la reunión

a. La sesión terminó a las 12:03pm
b. La próxima sesión plenaria será el jueves 24 de noviembre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m.) Modalidad presencial.

Anexo 26: Acta 24 – Sesión Plenaria / 24 de noviembre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 24

Siendo el día jueves 24 de noviembre de 2022 a las 9:39 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las siguientes organizaciones: UPPA, COOSEMUPA, GFPP, EINPA, ASTEP, SITMAS, SPAC, APAP, Asociación de Pianistas, UNAP, PANAIE, SADAMPA, AMUNAS, RFC, ASDAP, Nido de las Artes, APAPROE y MICULTURA.

I. Inicio de la reunión - Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión

IV. La comisión de redacción informó:

a. Los avances y limitaciones de la sub-mesa de trabajo entre promotores y sindicatos
b. Se reitera que se mantienen unas sugerencias de porcentajes para los artículos que son parte del tema del Fondo de Derechos Sociales del Artista.

V. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Artículos discutidos en la sesión plenaria:

a. Artículo 36. Del Artista, Delegaciones Artísticas Oficiales o Privadas. APROBADO POR CONSENSO.

"El artista, los elencos artísticos oficiales o privados que participen en festivales, muestras o concursos internacionales, como representantes del país, sea a través de invitaciones oficiales o particulares, recibirán por parte del Estado, el apoyo necesario y oportuno a fin de que sea efectiva dicha participación.

Para los efectos del cumplimiento de la norma antes transcrita se establecerán vía decreto ejecutivo reglamentario de la presente ley, todos los requisitos tanto generales como específicos para que la asignación económica se verifique a favor del artista, los elencos o delegaciones artísticas, ya sean estos oficiales o privados y que representen al país".

b. Articulo 40.- Fiscalización y Cumplimiento. APROBADO POR CONSENSO
"A fin de llevar a cabo el debido cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Cultura creará administrativamente la Unidad de Fiscalización y Sanciones, conformado por representantes del Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Servicio Nacional de Migración y Ministerio de Comercio e Industrias, con el apoyo de los Sindicatos de Carácter Artístico.
Las facultades de esta unidad se establecerán en la reglamentación de esta ley".

c. Artículo 41. Sanciones. DISCUTIDO Y SE APROBÓ PARCIALMENTE
El Empleador, Productor, Contratante, Promotor, Dueños o Propietarios de establecimientos comerciales que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado con una multa según la gravedad de la falta.

Si la falta es leve con una multa mínima de B/. 500.00 a B/. 25,000.00 y si es grave una multa mínima de B/. 25,001.00 a B/. 100,000.00, sin perjuicio de otras sanciones de carácter subsidiarias que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. La tipificación de las faltas será establecida en la reglamentación de la presente ley.
Los montos de lo recaudado en concepto de multas serán a favor del FORMARTE y el Fondo de Derechos Sociales.

NOTA 1: El texto subrayado quedó para revisión de la mesa, después de la discusión, no se aprobó y se sugirió el desglose y una clasificación con sus respectivos montos de multa
NOTA 2: El texto resaltado en negrita y subrayado fue consensuado
NOTA 3: Se propuso y se discutió, más no se aprobó:

- Otorgar un porcentaje de recaudación de multas a la Unidad de Fiscalización y Sanciones
(aprobada su creación en el artículo 40)
- Otorgar un porcentaje de recaudación de multas a las organizaciones sindicales

VI. Acuerdos establecidos y aprobados

a. PANAIE y ASTEP quedan pendientes de presentar redacción donde se establecerá cómo será la conformación de FORMARTE, en un artículo nuevo.
b. La comisión de redacción con el apoyo de otros comisionados voluntarios (Esteban Goddard, Norma de PANAIE, José Luis Campos, Analida de Conexión Escénica, David Díaz, Julie Minelli) presentaron redacción y contenidos de los artículos 40 al 43 y 45 al 46. Se consensuó el artículo 40: Fiscalización y cumplimiento. El artículo 41: Sanciones se discutió ampliamente, solo se consensuó parcialmente una parte. Quedan por revisar las propuestas del 42, 43, 45 y 46.
c. Está pendiente para el 1° de diciembre la propuesta de redacción del artículo 47. Vinculación de la Ley con los ODS, donde Conexión Escénica y APAP se ofrecieron a apoyar.
d. Ricardo Alvarado-Chorres (SPAC) con el apoyo del Lic. Manzané presentarán propuesta de contenidos para el artículo 41 para la sesión plenaria del 1° de diciembre.
e. En la próxima sesión se debe seguir con la discusión de las nuevas propuestas de artículos que han quedado pendientes y los artículos que se están analizando en reuniones entre organizaciones y promotores.

VII. Conclusión de la reunión

a. La sesión terminó a las 12:00pm
b. La próxima sesión plenaria será el jueves 1 de diciembre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m.) Modalidad presencial.

Anexo 27: Acta 25 – Sesión Plenaria / 1° de diciembre de 2022

UNIVERSIDAD DE PANAMA
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS / EI-DiSTReC
MESA DE DIÁLOGO CON ARTISTAS – MEDIART

ACTA SESIÓN PLENARIA # 25

Siendo el día jueves 1° de diciembre de 2022 a las 9:43 de la mañana, se dio inicio a la sesión de la mesa de diálogo con artistas (MEDIART) para la creación de un anteproyecto de ley laboral y de seguridad social para los artistas, facilitada por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DiSTReC) de la Universidad de Panamá, con la participación del Ministerio de Cultura y las siguientes organizaciones: UPPA, COOSEMUPA, GFPP, EINPA, ASTEP, SITMAS, SPAC, APAP, Asociación de Pianistas, UNAP, PANAIE, SADAMPA, RFC, ASDAP, Nido de las Artes, Solidaridad Folklórica, APAPROE y MICULTURA.

I. Inicio de la reunión - Bienvenida

II. Verificación del quorum.

III. Se repasa el acta de la última sesión

IV. La comisión de redacción informó:

a. Los avances y limitaciones de la sub-mesa de trabajo entre promotores y sindicatos. Dieron sus aproximaciones del estatus de la sub-mesa, tanto sindicatos como promotores, y las razones por las cuales no han avanzado. Al final, con la facilitación de MICULTURA, esta sub-mesa se reunirá el martes 6 de diciembre a las 2pm

V. Discusión y participación de los representantes de las organizaciones. Artículos discutidos en la sesión plenaria:

a. Artículo 43. Registro de Artistas, trabajadores de las artes y del entretenimiento. APROBADO POR CONSENSO.

"Existirá en el Ministerio de Cultura una instancia encargada de llevar el registro de todo el talento artístico panameño o extranjero legalmente establecido en Panamá, en atención a su especialidad o modalidad. Este registro será de carácter obligatorio para optar por los beneficios e incentivos de la presente ley.

Los requisitos generales para formalizar este registro, así como sus beneficios, serán establecidos en la Reglamentación de esta presente Ley".

b. Articulo 44.- Uso y Explotación Comercial de la Imagen. APROBADO POR CONSENSO
"Estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Código de la Familia en lo relativo al uso de la imagen; sin perjuicio de lo anterior, el artista, negociará por escrito el acuerdo por el uso o explotación comercial de su imagen".
c. Artículo 46. Participación Incluyente en el Número Folclórico. APROBADO POR CONSENSO
"Para la presentación del número folclórico en cada espectáculo donde se presenten artistas o agrupaciones extranjeras, se tomarán en cuenta las demás expresiones artísticas regionales o costumbristas del país, así como las manifestaciones mestizas, afrodescendientes e indígenas como Bullarengue, Congo, etc., en adición a las expresiones típicas del país".
d. Artículo 11.- En producciones audiovisuales. APROBADO POR CONSENSO
"Las producciones audiovisuales se rigen por la Ley 16 de 27 de abril de 2012".

VI. Acuerdos establecidos y aprobados

a. PANAIE, ASTEP y Solidaridad Folklórica quedan pendientes de presentar redacción donde se establecerá cómo será la conformación de FOMARTE, en un artículo nuevo.
b. SPAC con el apoyo del licenciado Manzané presentará propuesta de artículos 41 y 42.
c. Está pendiente aún la propuesta de redacción del artículo 47. Vinculación de la Ley con los ODS, donde Conexión Escénica y APAP se ofrecieron a apoyar.
d. José Luis Campos, con el apoyo de otros comisionados voluntarios que se sumen, deben presentar propuestas de artículos 23, 24 y 25. También queda pendiente la revisión del artículo 27, donde con el apoyo de MICULTURA se reintentará contacto con al DGI.
e. Rey Cruz (SITMAS) y Pedro Nolasco se reunirán para revisar contenido discutido del artículo 45 y presentarán sugerencias de cambios para próxima sesión plenaria.
f. Conexión Escénica se ofrece a presentar porcentajes sugeridos para los artículos nuevos X11, X12 y X13 a expertos sobre este tema para traer algunas nuevas sugerencias de porcentajes o sustentación de los ya propuestos.
g. En la próxima sesión se debe seguir con la discusión de las nuevas propuestas de artículos por las sub-comisiones que han quedado pendientes y los artículos (12 – 19) que se están analizando en reuniones entre organizaciones y promotores.
h. Por consenso se le da a la comisión de redacción con los integrantes voluntarios de apoyo incorporados en la sesión plenaria del 20 de octubre, la tarea de revisar este capítulo nuevo propuesto del X2 al X7 y presentar posibles propuestas de redacción y consolidación de estos artículos. Los artículos hablan sobre Participación de los Artistas, Trabajadores del Arte y del Entretenimiento en la Celebración de los Carnavales.
i. Por consenso se pone como fecha de envío de las propuestas, revisiones u otros puntos de los artículos pendientes, el día 6 de diciembre, a los respectivos correos de las organizaciones miembros de la MEDIART.
j. En la semana del 5 al 9 de diciembre no habrá sesión plenaria

VII. Conclusión de la reunión

a. La sesión terminó a las 12:00pm
b. La próxima sesión plenaria será el lunes 12 de diciembre de 2022, a la hora establecida (9:30 a.m. – 12:30 p.m.) Modalidad virtual.

EQUIPO FACILITADOR:

Vasco Torres De León
Director General

Gerardo A. Guerrel C.
Coordinador Técnico

Gellys Palencia
Asistente de Investigación

Rolando Moreno
Asistente General

ARTISTA

"ES TODA PERSONA NATURAL QUE REPRESENTE, INTERPRETE O EJECUTE ANTE EL PÚBLICO, E INDISTINTAMENTE EL TIPO DE ESCENARIO, SEA ESTE DIGITAL O PRESENCIAL, CUALQUIER TIPO DE OBRA LITERARIA O ARTÍSTICA O UNA EXPRESIÓN DEL FOLCLORE, UTILIZANDO SU CUERPO O HABILIDADES, SIN MENOSCABAR QUE, DE FORMA ADICIONAL, SEA TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR QUE LE ASISTA EN CASO DE SER EL CREADOR DE LA OBRA LITERARIA O ARTÍSTICA."

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA

UP DiSTReC Mitradel
ESCUELA INTERAMERICANA DE DIÁLOGO SOCIAL TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935